

**LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA, MÉRITO E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**SILVIA JIMENA CALA AMAYA
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
CARLOS OCTAVIO CARREÑO MANTILLA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
BUCARAMANGA
2012**

**LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA, MÉRITO E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**SILVIA JIMENA CALA AMAYA
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
CARLOS OCTAVIO CARREÑO MANTILLA**

**Proyecto de Grado como requisito para optar el título de:
Abogado**

**Director:
MARIO GUEVARA MENDOZA**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
FACULTAD DE DERECHO
BUCARAMANGA
2012**

Nota de Aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bucaramanga, Mayo 24 de 2012

*A Dios, por permitirme recorrer este camino.
A mi Madre, por su incondicional amor y ejemplo de fortaleza, tenacidad y
dedicación. Mi más grande admiración.
Al amor, fuente de inspiración.
A mis maestros, precursores de logros.
A mis familiares, amigos y compañeros, por el apoyo y compañía.*

Luisa Fernanda Flórez Reyes

*A Dios: Armonía, Fuerza y Vida.
A mis padres, Cecilia y Carlos: Paz y Ciencia. Amor y ejemplo de perseverancia.*

Carlos Octavio Carreño Mantilla

*A Dios, por brindarme la fortaleza para forjar este camino.
A mis padres, quienes han sido mi inspiración.
A mis hermanos, por su incondicional apoyo.*

Silvia Jimena Cala Amaya

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. JUSTIFICACIÓN	18
2. OBJETIVOS	20
2.1 OBJETIVO GENERAL:	20
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	20
3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
4. MARCO REFERENCIAL	24
4.1 MARCO CONCEPTUAL	24
4.1.1 Diplomacia.	25
4.1.2 Derecho Diplomático.	25
4.1.3 Misión Diplomática	26
4.1.4 Embajadores	26
4.1.5 Cónsules	26
4.2 MARCO TEÓRICO	28
4.2.1 La Evolución de la Diplomacia.	28
4.2.1.1 Primera fase	28
4.2.1.2 Segunda fase	29
4.2.1.3 Tercera fase	30
4.2.1.4 Cuarta fase.	30
4.2.1.5 Los Órganos Internacionales del Estado.	32
4.3 MARCO DE REFERENCIA	34
4.3.1 Estado del Arte	34
4.3.1.1 carrera Diplomática y Consular en Colombia	34
4.3.1.2 Fundamentos Teóricos	34
4.3.2 Libros.	34
4.3.3 Artículos de Revistas.	35
4.3.4 Normativa Nacional e internacional.	35

4.3.5 Tesis	36
5. DISEÑO METODOLOGICO	38
CAPITULO I	41
6. MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DIPLOMACIA EN COLOMBIA EN EL MUNDO.	41
6.1 Antecedentes Históricos de las Relaciones Internacionales	41
6.2 Antecedentes de la Carrera Diplomática	41
6.3 Roma.	42
6.4 China	42
6.5 Las sociedades Judías	42
6.6 La cultura griega.	43
6.7 Surgimiento del Derecho Internacional y la Diplomacia	43
6.8 La Revolución Francesa	44
6.9 Las Guerras Mundiales.	45
6.10 La Diplomacia.	45
6.11 FUENTES DEL DERECHO DIPLOMÁTICO.	46
6.11.1 La costumbre.	46
6.11.2 Los Tratados	47
6.11.2.1 Tratados Bilaterales	48
6.11.2.2 Tratados Multilaterales	49
6.11.2.3 Las Leyes Internas	51
6.12 FUENTES DEL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	52
6.12.1 Los Tratados	52
6.12.2 Tratados multilaterales	52
6.12.3 Las constituciones de las organizaciones internacionales.	52
6.12.4 Los convenios generales sobre privilegios e inmunidades	52
6.12.5 Tratados bilaterales	52
6.12.6 La costumbre	52
6.12.7 Las Leyes internas.	52

6.12.8 El derecho de las organizaciones internacionales	53
6.12.9 La jurisprudencia y la doctrina.	53
6.13 Fuentes del Derecho Internacional Público	53
6.14 LAS CONVENCIONES DE VIENA DE 1961 Y DE 1963	54
6.14.1 Convención de Viena De 1961	54
6.14.2 Convención de Viena De 1963	61
6.2.1 De Las Relaciones Consulares en General	62
6.2.2 Denominado Facilidades, Privilegios e Inmunidades relativos a las Oficinas Consulares, a los Funcionarios Consulares de Carrera y a Otros Miembros de la Oficina Consular	65
6.2.3 Denominado Régimen Aplicable a los Funcionarios Consulares Honorarios y a las Oficinas Consulares dirigidas por los mismos.	67
6.2.4 Denominado Disposiciones Generales.	68
6.2.5 Denominado Disposiciones Finales.	68
6.2.6 El Derecho Internacional y La Diplomacia en Colombia	69
6.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	69
6.3.1 La Constitución de 1821	69
6.3.2 La Guerra con el Perú.	70
6.3.3 La Constitución de 1832	71
6.3.4 La Constitución de 1843	71
6.3.5 La Constitución de 1853.	71
6.3.6 La Constitución de 1858.	71
6.3.7 La Constitución de 1886	71
6.4 POLÍTICAS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991	72
6.4.1 Gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994	73
6.4.2 Gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) .	74
6.4.3 Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002).	74
6.4.4 Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010).	76
6.4.5 Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón (2010-2014	76

6. 5 SÍNTESIS	77
CAPITULO II	78
7. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL	78
7.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.	78
7.2 FUNDAMENTO LEGAL	82
7.2.1 Normativa por medio de la cual se regula el Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular en Colombia en la actualidad	90
7.2.1.1 El proceso de selección.	91
7.3 SINTESIS	98
7.4 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA EN LA ACTUALIDAD	100
7.4.1 Sentencia C-292 De 2001.	101
7.4.2 Sentencia C-808 de 2001.	108
7.5 Convocatoria para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular en Colombia para el año 2012	111
CAPITULO III	115
8. CONVOCATORIA PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA PARA EL AÑO 2013 – PROCESO ACTUAL	115
CAPITULO IV	120
9. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA CON LA QUE LA REGULA EN DOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, ESTOS SON, BRASIL Y ARGENTINA	120
9.1 Comparación con Brasil	120
9.2 Comparación con Argentina	127
9.3 SÍNTESIS	134
CAPITULO V	137
10. IDONEIDAD DE LOS EMBAJADORES COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO	137
10.1 Limitación Geográfica	138

10.2 Fronteras Terrestres	139
10.3 Fronteras Marítimas	141
10.4 Norte América	143
10.5 Centro América.	145
10.6 Sudamérica	146
10.7 SÍNTESIS	148
CAPITULO VI	151
CONCLUSIONES	151
CAPITULO VII	154
PROPUESTA	154
BIBLIOGRAFÍA	157

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Equivalencias entre los Empleados del Servicio Diplomático y los del servicio consular	91
Tabla 2. Proceso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2012	112
Tabla 3. Distribución de los Valores de los Resultados de las Pruebas	113
Tabla 4. Comparación con Brasil	120
Tabla 5. Comparación con Argentina	126
Tabla 6. Fronteras Terrestres	139
Tabla 7. Fronteras Marítimas	141
Tabla 8. Norte América	143
Tabla 9. Centro América	145
Tabla 10. Sudamérica	146

RESUMEN

TÍTULO:

LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA, MÉRITO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES*

AUTORES:

CALA AMAYA, Silvia Jimena
FLOREZ REYES, Luisa Fernanda
CARREÑO MANTILLA, Carlos Octavio**

PALABRAS CLAVES:

Diplomacia, Derecho Diplomático, Embajadores y Cónsules, Carrera Diplomática y Consular, Mérito, Igualdad de Oportunidades, Representación Regional, Derecho Comparado.

DESCRIPCIÓN:

La representación de Colombia a nivel internacional, en razón a los grandes cambios políticos, económicos, culturales y sociales que mueven al mundo en la actualidad, debe recaer sobre funcionarios con calidades académicas y personales intachables. Desde los primeros momentos de las políticas exteriores en Colombia, la facultad de elegir al personal que representa los intereses nacionales ante el mundo, ha sido del poder ejecutivo, lo cual se mantiene aún en la actualidad.

Esta situación ha llevado a que se presenten fenómenos de corrupción y de pagos de favores políticos y clientelismo, al momento en el que el ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales, nombra en la planta externa del servicio diplomático colombiano a personas que están siendo investigadas por delitos al interior del país, amigos personales sin experiencia y sin estudios sobre derecho internacional, lo cual no sólo pone en entre dicho el buen nombre y la dignidad del Estado, sino también debilita sustancialmente la posibilidad de crear, establecer y fortalecer lazos con la comunidad internacional. En este orden de ideas, también se evidencia la falta de representación de las regiones de Colombia ante el mundo debido a la centralización de la Carrera Diplomática a nivel nacional, esto se traduce, en que las regiones apartadas del país queda sin voz ni voto ante la comunidad internacional, aun cuando hacen parte de ellas, departamentos que comparten frontera con los países vecinos.

Para finalizar, este trabajo de investigación se enfoca en el estudio de la legislación sobre la Carrera Diplomática y Consular, las políticas internacionales actuales del Gobierno Santos y la herencia del Gobierno Uribe, el proceso de ingreso y ascenso dentro de la Carrera, la representación de las regiones colombianas ante el continente americano, tomando como punto de partida el Decreto-Ley 274 de 2000, las Resoluciones 2279 de 09 de Julio de 2010 y 3140 de 08 de Julio de 2011.

* Proyecto de Grado

** Universidad Autónoma de Bucaramanga. Facultad de Derecho. Director. Dr. MARIO GUEVARA MENDOZA

SUMMARY

TITLE:

DIPLOMATIC AND CONSULAR CAREER IN COLOMBIA, MERIT AND EQUAL OPPORTUNITIES*

AUTHORS:

CALA AMAYA, Silvia Jimena

FLOREZ REYES, Luisa Fernanda

CARREÑO MANTILLA, Carlos Octavio **

KEY WORDS:

Diplomacy, Diplomatic Law, Ambassadors and Consuls, Diplomatic and Consular Career, Merit, Equal Opportunities, Regional Representation, Comparative Law.

DESCRIPTION:

Colombia's representation at the international level, due to major political, economic, cultural and social changes that move the world today, should be handled by staff with impeccable academic and personal qualities. From the first moments foreign policies were introduced in Colombia, the authority to select staff that represent the national interests to the world, has been the executive branch, which remains even today.

This has led to the present phenomenon of corruption and patronage payments. The president using his constitutional powers appoints ambassadors and consuls to represent Colombia in foreign countries. At times some of these selected individuals happen to be personal friends with no experience and no education in international law. Furthermore, some of them have been and are being investigated for crimes committed in Colombia, which not only jeopardizes the reputation and integrity of the state, but also weakens the ability to create, establish and strengthen community ties internationally. In this regard, it also demonstrates the lack of representation of the different regions of Colombia to the rest of the world due to the centralization of the Diplomatic Corps at the national level, which means that certain regions of the country are not being represented at the international level, even if they are departments (states) that share borders with neighboring countries.

Finally, this research focuses on the study of the legislation regarding the international policies of diplomatic and consular career under the Santos government and also the previous Uribe administration. As well, this research investigates the process of admission and consent of these specific career, also the representation of Colombian regions within the Americas, taking as its starting point the Decree-Law 274 of 2000, Resolution 2279 of July 9, 2010 and 3140 of July 8, 2011.

* Project of Degree

** Autonomous University of Bucaramanga. Faculty of Law. Director: Dr. Mario Guevara Mendoza.

INTRODUCCIÓN

Como es apenas lógico, toda sociedad tiene una serie de necesidades propias de la condición humana que tenemos que afrontar y superar, lo cual implica que para nuestro desarrollo y para poderlas suplir, debemos interactuar con otras comunidades que de una u otra manera poseen los bienes y servicios en los que escaseamos, ello con el fin de alcanzar unos niveles básicos de satisfacción.

Dicha situación lleva a que en el curso de la mencionada interacción, se haga necesario el diálogo y la comunicación recíproca por parte de los representantes de las comunidades, para que de manera ordenada y acertada, se conduzca a la celebración de acuerdos que generen beneficios para las partes en pro del desarrollo de sus agenciadas.

De esta manera se creó la diplomacia, constituyéndose en el mecanismo idóneo para lograr los diferentes acuerdos que los Estados requieren, y que demanda, para su éxito, de personas aptas y capacitadas académicamente en relaciones internacionales, razón por la cual consideramos interesante adentrarnos en el estudio de la Carrera Diplomática y Consular de nuestro país, pues es notorio que haciendo un buen uso de ésta, se pueden obtener avances económicos significativos y comerciales, situaciones que en repetidas ocasiones a pesar de las proyecciones no se han cumplido, toda vez que es de amplio conocimiento que se ha visto viciada de corrupción y politización. Por ende, nuestra intención va encaminada a impulsar la profesionalización y el mérito, para así lograr su correcto funcionamiento fundado en criterios de eficiencia y transparencia.

Para adentrarnos en el estudio de la temática en mención tendremos como punto de partida el marco histórico del derecho diplomático y la diplomacia, tanto en Colombia como en el resto del mundo, para lo cual nos remontaremos a sus antecedentes y a las fuentes del derecho diplomático. De igual manera, estudiaremos las convenciones de Viena sobre las relaciones diplomáticas y sobre las relaciones consulares, proferidas en 1961 y 1963, respectivamente, dada su incuestionable relación con el tema a tratar.

Por otro lado, ahondaremos en el estudio del tema analizando las relaciones de Colombia con otros países a lo largo de las diferentes constituciones, tomando como punto de partida la Carta de 1821 así como también la política exterior en los distintos períodos presidenciales a partir del gobierno del ex-presidente Julio César Gaviria pues, durante su administración, entró en vigencia la Constitución de 1991, marco normativo que rige en la actualidad.

Posteriormente, se tratará el fundamento legal, constitucional y jurisprudencial de la Carrera Diplomática tomándose como referencia las normas superiores relativas a las relaciones internacionales y con mayor profundidad, el Decreto Ley 274 de 2000¹, al ser éste el encargado de regular el servicio exterior y la Carrera Diplomática y Consular en Colombia y las sentencias proferidas por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional en las que se declaró la exequibilidad de apartes normativos contenidos en el mencionado decreto.

Lo anterior nos conlleva a conocer necesariamente todo lo relativo al proceso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular y con mayor énfasis el nuevo sistema de selección propuesto para el año 2013, el cual se encuentra en curso, con la finalidad de corroborar que en las diferentes etapas y pruebas a las que se deben someter los aspirantes junto con los requisitos que les corresponde acreditar, sean los exigidos en la Resolución 3140 del 8 de julio de 2011² proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que conduzcan al éxito diplomático.

El Capítulo IV comparará la carrera diplomática y consular de Colombia con las de Argentina y Brasil, lo cual tiene como propósito establecer similitudes y diferencias entre éstas y aquella para que así planteemos nuestras debilidades frente a los demás sistemas, pues es indudable que nos encontramos en desventaja frente a otros países americanos, especialmente frente a Brasil, donde sin lugar a dudas el mérito y la profesionalización prevalecen sobre otros criterios a la hora de designar a los más altos cargos del servicio exterior.

De igual manera, enfatizaremos en el perfil de algunos embajadores y cónsules colombianos en el mundo, específicamente en el continente americano, para lo cual tendremos en cuenta como principal criterio sus hojas de vida con el fin de establecer su idoneidad para el ejercicio de los mencionados cargos.

Finalmente, plantearémos nuestra propuesta, tema principal del presente estudio, la cual estará encaminada a promover la profesionalización del servicio exterior mediante un proceso más riguroso de formación, actualización y capacitación de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, fundado en el mérito, todo esto con el fin de alcanzar la diversificación de las relaciones internacionales de Colombia, la búsqueda de nuevos socios y alianzas estratégicas en el ámbito

¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 274 (22, febrero, 2000). Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular. Diario Oficial No. 43906 Santa Fe de Bogotá: 2000.

² Ministerio de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuellar. Resolución No. 3140 de Julio de 2011.

internacional, pues a lo largo de nuestro estudio demostraremos que es imperiosa la necesidad de nombrar cónsules y embajadores que estén cualificados para aplicar las nuevas prioridades de la política exterior; teniendo como eje central la cooperación y la negociación más institucionalizada, ya que indudablemente en este mundo cada vez más globalizado Colombia requiere de alianzas con el fin de replantear su posición en la región y así, jugar un papel más proactivo frente a los desafíos que la modernización impone. Así mismo, propondremos que exista una verdadera representación de todas las regiones del país en el servicio exterior, teniendo en cuenta que aquella se encuentra en cabeza sólo de algunas de ellas.

1. JUSTIFICACIÓN

Ante la evidente desigualdad de oportunidades para el acceso por medio del mérito a las altas categorías en la Carrera Diplomática y Consular, como lo son las de embajador y cónsul general central, se hace necesario que desde la academia se realice un estudio tendiente al análisis de los criterios que se tienen en cuenta para designar dichos cargos.

A nivel histórico Colombia se ha visto marcada por situaciones de corrupción que han alterado significativamente la efectiva aplicación de las normativas, en los diferentes ámbitos de la institucionalidad del país. El fenómeno del clientelismo para los Colombianos, ha sido el factor común a la hora de pretender acceder a los diferentes cargos dentro de las distintas instituciones, especialmente aquéllos que no gozan de una regulación determinada, cuyo fundamento no sea la meritocracia, como es el caso de los cargos de libre nombramiento y remoción, donde el “padrinazgo” prevalece sobre los méritos y capacidades de los aspirantes y en la mayoría de los casos terminan por ocupar estas vacantes personas que no son idóneas para los mismos.

Lastimosamente y a pesar de la importancia que reviste la Carrera Diplomática y Consular en nuestro país, la elección de sus más altas calidades, específicamente la de los Embajadores y Cónsules Generales Centrales, no ha sido una excepción al fenómeno del clientelismo; asignándose estos cargos a personas desconocedoras de temáticas de índole jurídico y relaciones internacionales, tal como se señaló anteriormente, evidenciándose que queda a la deriva no solo el buen nombre del Estado, sino también la correcta representación, asistencia social y apoyo de quienes lo requieren en territorio extranjero; impidiendo de una u otra manera, que se haga efectivo el principio de cooperación internacional y por tanto, se pueda llegar a afectar el equilibrio entre las naciones.

No obstante lo anterior, el acceso a los altos cargos en el servicio exterior, puede hacerse por la vía del libre nombramiento y remoción, pero en un porcentaje mínimo de funcionarios que ostenten esta calidad, siempre y cuando la causa de su elección no sea el “clientelismo”, a lo cual proponemos que la decisión sobre quien ocupe tales calidades provenga del jefe de Estado, siempre y cuando sean personas idóneas, en razón a su preparación y profesionalismo, en efecto meritoria, y que el restante y mayor porcentaje de los cargos en mención sean ocupados por personas de la Carrera Diplomática y Consular, esto es, diplomáticos capacitados para tal fin, que merezcan el ascenso en virtud del mérito y de sus capacidades.

Y es que en el caso Colombiano, esto se presenta debido al vacío legislativo que regula la materia. Si bien es cierto que existe el Decreto-Ley 274 del 2000³, encargado de regular el servicio exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular en nuestro país, esta normativa deja al libre albedrío del Jefe de Estado la elección de los funcionarios que ocupan los altos cargos en la planta externa del servicio exterior en un porcentaje del 80%, y se reserva para los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular sólo el 20%, lo que a todas luces no garantiza igualdad de oportunidades con los funcionarios que hacen parte de la carrera en mención, diplomáticos de verdad que cuentan con todas las capacidades para ocupar cargos de gran importancia y trascendencia. Por otra parte, la normativa en comento tampoco establece la representación de las diferentes regiones de nuestro país en el servicio exterior, que en la actualidad está siendo ocupado por personas oriundas de las regiones Andina y Caribe, dejando a un lado los intereses de las demás regiones a nivel internacional, entre ellas, algunas de las que se encuentran localizadas en los zonas fronterizas con países limítrofes, lo que se presenta debido a la falta de información de las convocatorias para los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática; motivos que nos llevaron a realizar el presente proyecto.

³ Ibídem 1.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL:

ANALIZAR LA NORMATIVA QUE REGULA EL ACCESO A LAS CARGOS SUPERIORES DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA, DESDE LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y MERITOCRACIA.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ANALIZAR LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR COLOMBIANA EN LA ACTUALIDAD.
- COMPARAR LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR, ESPECÍFICAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN ALTOS CARGOS EN LA PLANTA EXTERNA DEL SERVICIO EXTERIOR DE COLOMBIA, CON EL APLICABLE EN PAÍSES LATINOAMERICANOS COMO BRASIL Y ARGENTINA.
- ESTUDIAR EL PROCESO DE INGRESO Y ASCENSO DENTRO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIANA EN LA ACTUALIDAD.
- PRESENTAR UNA PROPUESTA ENCAMINADA A CORREGIR LAS FALENCIAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR EN COLOMBIA, ESPECÍFICAMENTE DE QUIENES OCUPAN CARGOS SUPERIORES EN LA PLANTA EXTERNA DEL SERVICIO EXTERIOR, BUSCANDO QUE TENGAN PRIORIDAD Y UN MAYOR PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR, IGUALMENTE QUE SE TENGAN EN CUENTA LAS DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS PARA TAL FIN.

3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La necesidad de crear relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional obliga a los Estados como sujetos de derecho, a romper barreras geográficas con el fin de interactuar entre sí. Especialmente en la actualidad, donde la globalización hace de dicha interacción la base de la economía y progreso de los países en el mundo. Lo anterior, atendiendo a los principios de cooperación, solidaridad, respeto por la dignidad de las personas y la soberanía de los Estados.

A lo largo del desarrollo de la historia, los Estados soberanos han venido creando una serie de políticas encaminadas no solo a materializar la interacción con los demás países, sino también, a ser las herramientas necesarias para garantizar que los ciudadanos de cualquier nación puedan ser representados en territorios extranjeros; esto incluye, la efectividad de los derechos y obligaciones que le son inherentes a las personas para lograr su aplicación extraterritorial.

Estas figuras denominadas: “órganos exteriores o de representación” se encuentran integradas por los agentes consulares y diplomáticos, quienes a su vez, están sometidos al control y la vigilancia del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el caso Colombiano. En nuestro sistema jurídico la elección de los miembros que integran los órganos en comento, se encuentra consagrada en el Decreto-Ley número 274 de 2000⁴, por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular. La calidad que ostentan tales miembros varía dependiendo del cargo, teniendo así que del análisis de los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de la disposición legal en mención, son empleados de libre nombramiento y remoción los pertenecientes a las siguientes categorías:

- Viceministro.
- Secretario General.
- Directores: Técnico, Operativo y Administrativo y Financiero.
- Director de la Academia Diplomática.
- Director del Protocolo.
- Subsecretarios.
- Jefes de Oficina Asesora.
- Empleos de cualquier nivel jerárquico adscritos al Despacho del Ministro o de los Viceministros, cuyo ejercicio implique confianza, y que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo.
- Agregado Comercial.

⁴ Ibídem 1.

- Empleos de Apoyo en el exterior adscritos a los despachos de los jefes de misión.
- Embajador
- Cónsul General Central

Y todos aquellos cargos considerados de confianza, denominados como “empleos de apoyo”.

Son de carrera Diplomática y Consular, los de categoría igual o superior a los del tercer secretario y su equivalente en los consulados (los tres Cónsules Generales, Cónsul de primera, Cónsul de segunda y Vicecónsul o sus equivalentes respectivos).

Por su parte, en cuanto a los requisitos mínimos para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular, se encuentran señalados en el artículo 20 del Decreto 274 de 2000⁵ y son:

- Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
- Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por un establecimiento de educación superior.
- Tener definida su situación militar.
- Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

Sin embargo, en el caso colombiano, la regulación jurídica excluye a todas luces la meritocracia en lo concerniente al acceso a los altos cargos dentro de la Carrera Diplomática y Consular, pues sólo reserva para los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular un porcentaje del 20%, lo cual se traduce entre otros efectos, en desigualdad de oportunidades para las personas que aspiran a ocupar dichas categorías.

Es de vital importancia además, la representación de todas las regiones del país a nivel mundial, esto, en razón a que el fortalecimiento de las relaciones con los demás países del mundo, se debe basar en los intereses de toda la nación y no, de un sector de la misma.

⁵ Ibídem 1.

En el presente, son las Regiones Caribe y Andina, las que más representación tienen a nivel sudamericano:

Región Andina: 9 representaciones.

Región Caribe: 7 representaciones.

Mientras que las regiones: Amazónica, Insular y Orinoquía no cuentan con representación y, la región Pacífica, sólo cuenta con un diplomático a nivel continental.

Surgen dos cuestionamientos:

En lo referente a los nombramientos en los altos cargos diplomáticos ¿se tiene en cuenta el mérito y la igualdad de oportunidades a la hora de designar funcionarios que representarán al país en el exterior? y,

¿Existe representación de todas las regiones de Colombia, en los nombramientos que hace el ejecutivo en la diplomacia?

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Para un correcto entendimiento de la presente investigación, consideramos pertinente establecer previamente los siguientes conceptos: Derecho Diplomático, Diplomacia, Cónsules y Embajadores.

4.1.1 Diplomacia. Una de las formas de representación de un Estado a nivel internacional y de manejar sus relaciones y negociaciones es, precisamente, mediante la práctica de la diplomacia. Su relevancia es tal, que de no ser ejercida, las relaciones internacionales muy seguramente desencadenarían en el uso de la fuerza y la violencia, dado que la diplomacia es el instrumento esencial para alcanzar la cooperación entre Estados y lograr la solución pacífica de las diferencias que se susciten entre ellos.

Así las cosas, el término en mención ha sido objeto de diversas acepciones, dentro de las cuales haremos alusión a las emanadas de los siguientes tratadistas: Cahierla define como *"la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de derecho internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación"*.

Charles de Martens la considera como *"la ciencia de las relaciones y de los intereses respectivos de los Estados o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí; y en un sentido más determinado, como la ciencia o el arte de las negociaciones"*.

De igual manera, el profesor de derecho internacional del Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo de Ginebra, Marcelo Cohen, la define como *"el manejo profesional de las relaciones entre soberanos"*.

Satow, en su libro *Guide to Diplomatic Practice* la concibe como *"la aplicación de la inteligencia y el tacto en el manejo de las relaciones oficiales entre los gobiernos de estados independientes, a veces extendiéndose también a la relación con estados vasallos, más brevemente aún, al manejo de los asuntos entre estados por medios pacíficos"*.

José María Cantilo, diplomático y político argentino, abordó la diplomacia como *“El conjunto de reglas y métodos que permiten a un Estado instrumentar sus relaciones con otros sujetos del derecho internacional, con el doble objeto de promover la paz y cultivar una mentalidad universal fomentando la cooperación con dichos sujetos en los más diversos campos”*.

Según Pradiere Fodéré el término bajo estudio consiste en *“la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho internacional analizando medios pacíficos y principalmente la negociación”*.

Harold Nicolson en su obra *“La Diplomacia”* la define como *“Sentido común y comprensión aplicados a las relaciones internacionales. La aplicación de la inteligencia y el tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre Gobiernos de Estados independientes”*.

Finalmente, G.R. Berridge la describe como *“La conducción de las relaciones internacionales por negociación, más que por la fuerza, la propaganda, o el recurso del derecho, y por otros medios pacíficos – como recabar información o generar buena voluntad- que están directa o indirectamente diseñados para promover la negociación. Una actividad esencialmente política y una institución del sistema internacional”*

4.1.2 Derecho Diplomático. Con el fin de brindar una clara acepción del término *“Derecho Diplomático”*, consideramos acertado exaltar las definiciones contenidas en las obras *“Derecho Diplomático Contemporáneo”* y *“Tratado de Derecho Internacional Público”*, de Phillippe Cahier y Pedro Pablo Camargo, respectivamente.

El primer autor lo define como el *“conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de derecho internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos”*.

Mientras que el segundo autor, considera el derecho diplomático como *“la rama del derecho internacional que se ocupa básicamente de los órganos exteriores o de representación del Estado, o sea las misiones diplomáticas ante Estados y organizaciones internacionales, las misiones especiales y los funcionarios paradiplomáticos”*.

4.1.3 Misión Diplomática. La misión diplomática consiste en un órgano permanente de un Estado acreditante en territorio de otro Estado, denominado receptor. Sus funciones se encuentran contenidas en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁶ y consisten en: representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; negociar con el gobierno del Estado receptor; enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

4.1.4 Embajadores. Del análisis a la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas⁷ se colige que los embajadores o nuncios es una de las categorías de jefes de misión junto con los enviados y los encargados de negocios acreditados ante los ministros de relaciones exteriores.

Para acercarse a una acepción de embajador, es viable definirlo como un agente diplomático acreditado en un país extranjero para representar al Estado al cual pertenece.

Así mismo, el artículo 1 de la precitada Convención⁸ define a los jefes de misión como las personas encargadas por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal.

4.1.5 Cónsules. De la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁹ se infiere que los cónsules son funcionarios de un Estado en el territorio de otro que tiene como función principal la defensa de los intereses de las personas jurídicas y físicas del Estado que envía, para lo cual deben: proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales; fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor; informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor; extender pasaportes y documentos de viaje a los

⁶ Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961.

⁷ Ibídem 6.

⁸ Ibídem 6.

⁹ Convención de Viena sobre relaciones Consulares, 24 de abril de 1963.

nacionales del Estado que envía; prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; entre otras señaladas en el artículo 5 de la Convención¹⁰.

Los funcionarios en comento pueden ser de dos clases: De carrera y honorarios. La diferencia entre ambas categorías consiste en que los primeros son funcionarios del Estado que envía que deben permanecer durante un tiempo en la sede, mientras que los segundos son personas que residen normalmente en el Estado receptor y que inclusive pueden tener su nacionalidad.

¹⁰ Ibídem 9.

4.2. MARCO TEÓRICO

El fundamento de nuestra investigación se abordará desde la evolución de la diplomacia y los órganos internacionales del Estado.

4.2.1 La Evolución de la Diplomacia. Una vez analizadas algunas definiciones realizadas en torno a la diplomacia y al derecho diplomático, consideramos necesario hacer referencia a la evolución que éstos han sufrido, tomando como referencia la descripción realizada por Phillipe Cahier¹¹ en su obra *Derecho Diplomático Contemporáneo*.

Desde la etapa del salvajismo, la humanidad ha requerido de la interacción entre las diferentes tribus o grupos sociales con el fin de satisfacer sus necesidades. De la convivencia entre los pueblos se generaban controversias, haciéndose necesaria la intervención de terceros que propendieran por la solución pacífica de los conflictos. Es así como nacieron los *emisarios*, antecedentes de los diplomáticos. Por tanto, la primera manifestación de diplomacia fue el envío de un emisario por parte de un jefe de una tribu a otra, con el propósito de solucionar una controversia o, la reunión entre dos jefes de tribus diferentes para discutir problemas comunes pacíficamente.

Frente a lo narrado anteriormente, cabe resaltar que dichas tribus no constituían Estados propiamente y, por ende, no podía hablarse de diplomacia como tal, aun cuando se efectuaban negociaciones pacíficas entre dos grupos, los cuales eran totalmente independientes y carecían de una autoridad.

A consideración de Cahier, la historia del Derecho Diplomático se divide en cuatro fases, las cuales consideramos pertinente mencionar:

4.2.1.1 Primera fase: Se desarrolló durante el periodo comprendido entre la Antigüedad hasta el siglo XV y fue denominada “el origen de la diplomacia”. De este periodo cabe exaltar la figura de la diplomacia ambulante, la cual consistía en el envío de embajadores para resolver una situación determinada, como por ejemplo, la declaratoria de una guerra, la conclusión de tratados de paz, de alianzas, de acuerdos comerciales, etc. Consistía en una diplomacia inorganizada, pues si bien grupos como los egipcios, los asirios y los judíos intercambiaban negociadores, no existían reglas fijas.

¹¹CAHIER, P. (1965). *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Madrid, España: Rialp.

Roma fue el pueblo con la diplomacia mejor estructurada para la época. Sin embargo, no se asimilaba a la actual, pues los legati y los feciales, quienes eran los sacerdotes del derecho internacional y debían ser tenidos en cuenta a la hora de declarar la guerra o la paz, no estaban propiamente instituidos para el ejercicio de las relaciones diplomáticas.

De igual manera, cabe resaltar que la diplomacia durante este periodo se caracterizaba no sólo por ser ambulante, esporádica y carente de organización, sino también, por encontrarse limitada por la geografía y por ser de carácter divino, pues la misión del diplomático se hallaba bajo la protección de los dioses. Por otro lado, es pertinente hacer referencia a la Edad Media, periodo durante el cual la Iglesia conformaba misiones diplomáticas y las enviaba temporalmente, siendo ésta modalidad el antecedente de los nuncios o representantes diplomáticos del Papa en un Estado.

4.2.1.2 Segunda fase: Generó en la diplomacia una alteración drástica dado que pasó de ser ambulante a permanente. La cuna de esta modalidad fue Venecia, la cual al ser un puerto marítimo y comercial, requería estar al tanto de los acontecimientos de las demás ciudades y Estados, por ende, dicha ciudad inició con el envío de misiones diplomáticas permanentes a Constantinopla y Roma y, posteriormente, al resto de Europa. Tales funcionarios diplomáticos se denominaban oradores, tenían a su cargo la transmisión de información política y económica y, surgieron como consecuencia de la necesidad de mantener un equilibrio entre los Estados ya que se vivía un ambiente de guerra. Una de las misiones diplomáticas más relevantes fue la de Nicodemo de Pontremoli en 1446 y la que representaba en Milán al rey de Hungría, Sigismond, entre 1425 y 1432.

Las razones por las que las misiones diplomáticas se expandieron de tal manera por el continente europeo fueron la exigencia de una vigilancia constante y recíproca entre los Estados creada por los Tratados de Westfalia de 1648, la caída de los poderes políticos superiores, del papado y del Santo Imperio Romano y la idea de igualdad jurídica entre los Estados.

Por otra parte, cabe destacar que la diplomacia después de la Edad Media se caracterizó por ser laica y exclusiva, pues era un privilegio de los hombres de Estado; se empezaron a crear oficinas encargadas de la política exterior, las cuales pueden concebirse como un antecedente al Ministerio de Relaciones Exteriores; el agente diplomático se consideraba como el representante del soberano de un país; los embajadores eran escogidos por el soberano, ocupando tales cargos hombres de fama, grandes comerciantes y magistrados; los

colaboradores de los jefes de misión eran sus empleados personales y el encargado de pagar por sus servicios era directamente el embajador; la función del diplomático era vigilar el cumplimiento del equilibrio entre los Estados, aun cuando algunas veces fomentaban revueltas dado que formaban parte activa de la vida política, tanto así que Inglaterra profirió una ley en 1653 que prohibía a los miembros del Parlamento hablar con los diplomáticos extranjeros.

4.2.1.3 Tercera fase. Es de indiscutible relevancia, toda vez que el Derecho Diplomático adquirió su calidad de tal, pues se convirtió en un conjunto de normas de carácter obligatorio para los Estados, cuya fuente era la costumbre.

Los principales autores fueron Wicquefort, Callieres, Grocio, Bynkershoek y Gentilis. Los rasgos más relevantes de esta época consistieron en que los diplomáticos ya no representaban a los soberanos sino a los Estados, como consecuencia de la disminución de las monarquías absolutas; los miembros de las misiones diplomáticas se convirtieron en funcionarios de la administración de los Estados; se fijaron sus privilegios e inmunidades; desapareció el papel de espionaje del embajador y su función se enfocó exclusivamente en contribuir con el mutuo consentimiento de los Estados y con la cooperación internacional, especialmente, durante el transcurso del siglo XIX, cuando la diplomacia ejerció un rol definitivo en la solución pacífica de conflictos internacionales, a lo cual contribuyó el Congreso de Viena; los diplomáticos adquirieron mayor independencia, toda vez que se requería de un equilibrio ya que cada una de las grandes potencias pretendía imponer su política exterior en pro de sus intereses individuales y, la falta de medios de comunicación exigía la intervención de diplomáticos para tomar decisiones rápidamente ya que los jefes de Estado y los Ministros de Asuntos Exteriores no podían permanecer largos periodos por fuera del país. Se destacaron embajadores como Hohenlohe y los hermanos Cambon.

4.2.1.4 Cuarta fase. Se caracterizó porque la diplomacia adquirió un carácter más activo y público, pues dejó de desarrollarse en el secreto de los gabinetes de los ministros y se procedió a publicar y registrar todos los tratados. En ésta época los medios de comunicación y transporte alcanzaron un mayor desarrollo, lo cual facilitó en gran medida las labores de los diplomáticos, quienes ahora perseguían principalmente objetivos económicos. Además, este desarrollo llevó a que el mundo se hiciera más pequeño y a que aumentaran las relaciones entre Estados. La diplomacia empezó a desarrollarse mediante dos nuevas modalidades: reuniones de técnicos y en organizaciones internacionales.

A partir de la Segunda Guerra Mundial surgieron tres bloques de naciones en el mundo. Por un lado, los Estados de ideología occidental y los Estados de ideología socialista y por el otro, los Estados no comprometidos, lo cual dificultó la

práctica de la diplomacia, dado que los Estados no gozaban de independencia para tomar sus propias decisiones, sino que estaban sometidos al Estado que dirigía el bloque.

Es viable afirmar que durante este periodo la diplomacia tradicional feneció, pues los gobiernos por intentar llegar a las masas populares se entregaron a la propaganda y a la demagogia, cambiando por completo las costumbres diplomáticas, empleándose un lenguaje grosero, desarrollándose negociaciones violentas cuya finalidad era atraer la atención de los pueblos y no llegar a un acuerdo pacífico.

Posteriormente, apareció la diplomacia técnica, la cual adquirió dos formas: la que se realizaba a través de políticos responsables o jefes de Estado y la que se realizaba por medio de organizaciones internacionales.

El primer tipo de diplomacia técnica mencionado surgió como consecuencia de la rivalidad entre los bloques, el desarrollo de la opinión pública, los medios rápidos de comunicación y la importancia de las potencias secundarias. Se caracterizó por la realización de conferencias y los viajes de los jefes de Estado.

Así mismo, a principios del siglo XIX aparecieron las organizaciones internacionales, las cuales crecieron rápidamente debido a los acelerados cambios políticos, económicos y sociales que sucedían en el mundo. El momento más relevante para la diplomacia fue la creación de la Sociedad de Naciones, pues esta organización contribuyó a la solución de conflictos menores y los Estados reconocieron su existencia. Sin embargo, dicha Sociedad fue sustituida por la Organización de la Naciones Unidas, la cual ha servido como un escenario de diálogo entre las diferentes naciones e incluso las más pequeñas han podido formar parte de la política internacional. De igual manera, existen múltiples organizaciones de gran relevancia, como la UNESCO, la OTAN, etc., las cuales desarrollan una labor técnica y sus órganos se han convertido en lugares de encuentro de los delegados de los diferentes Estados, quienes no son diplomáticos propiamente sino técnicos pertenecientes a las diferentes áreas estatales especializadas. Tales reuniones son manifestaciones de diplomacia, pues las decisiones que allí se toman y las recomendaciones que se emiten generan efectos sobre el ordenamiento jurídico interno de los Estados. Además, dichos encuentros se constituyen en una fuente de información acerca de los Estados y una manera de interacción entre las diferentes delegaciones.

4.2.1.5 Los Órganos Internacionales del Estado.

La necesidad de interacción entre los diferentes Estados miembros de la comunidad internacional y con las organizaciones internacionales es incuestionable. Por tal motivo, los Estados cuentan con órganos de carácter central y con órganos de representación. Los primeros hacen referencia al jefe de Estado y las oficinas centrales de asuntos exteriores, mientras que, los segundos, a los agentes consulares y diplomáticos.

En el derecho internacional, el jefe de Estado es considerado como el órgano supremo de las relaciones exteriores. Debido a esto, se debe notificar a los demás Estados con los que exista relaciones diplomáticas el ascenso de un nuevo jefe. Sin embargo, éste no realiza directamente las funciones como supremo internacional, sino que las delega en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En nuestro país, la mencionada delegación se evidencia en el Decreto N° 00110 de 2004¹², que señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Colombia, bajo la dirección del jefe de Estado y que administra el servicio exterior de la República.

Por otro lado, en cuanto a los orígenes de los órganos exteriores del Estado, cabe destacar que las legaciones permanentes como instituciones internacionales surgieron en el siglo XIII, coetáneamente con el nacimiento del Estado nacional.

Con el paso del tiempo se fue imponiendo la costumbre de establecer representaciones diplomáticas hasta surgir la regla *jus legati*, la cual consiste en el derecho que tiene un Estado de enviar y recibir agentes diplomáticos.

Respecto a las codificaciones relativas a los mencionados agentes, el antecedente de la Convención de Viena de 1961¹³ fue el Reglamento de Viena de 1815, el cual consistió en la primera normatividad sobre agentes diplomáticos, clasificándolos en embajadores, enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios y encargados de negocios. Los representantes diplomáticos actuaban como

¹² COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 00110 (22, Enero, 2004). Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones Santa Fe de Bogotá.

¹³ *Ibíd*em 6.

enviados personales de los soberanos y su poder era absoluto, contrario a lo que sucede actualmente, donde son agentes de representación del Estado que envía. Posteriormente, el Congreso de Aquisgrán de 1818 incorporó una cuarta categoría intermedia entre los ministros plenipotenciarios y los encargados de negocios, denominada ministros residentes. Sin embargo, en octubre de 1818, la U.R.S.S. sustituyó la anterior clasificación por la categoría única de representantes plenipotenciarios.

Posteriormente, se creó la Convención de Viena de 1961¹⁴, la cual será estudiada con detenimiento en el Capítulo I y que consagra al consentimiento como la fuente de las relaciones diplomáticas. Igualmente, es de resaltar que las misiones especiales se rigen por la Convención de Viena de 1963¹⁵.

Finalmente, las cuestiones no previstas en alguna de las convenciones anteriores, se rigen por la costumbre internacional.

¹⁴ *Ibidem* 6.

¹⁵ *Ibidem* 9.

4.3 MARCO DE REFERENCIA

4.3.1 Estado del Arte.

4.3.1.1 Carrera Diplomática y Consular en Colombia. La centralización de la información sobre la Carrera Diplomática y Consular, la representación de las regiones y la primacía del mérito sobre los favores políticos, son tópicos no desarrollados aún por la academia en Colombia.

4.3.1.2 Fundamentos Teóricos. Existe poca información relacionada con el tema de la carrera Diplomática y Consular en Colombia. Tanto la doctrina, como las instituciones académicas, enfocan su mirada a otros campos del derecho con mayor demanda en la cotidianidad jurídica del país.

Como consecuencia de lo anteriormente dicho, existe desde las instituciones universitarias, una formación mínima sobre el tema, lo cual dificulta una preparación ideal que permita acceder al servicio exterior así como también, en nuestro departamento de Santander, la información es escasa, debido a que los trabajos de investigación sobre el tema, adelantados hasta el momento son muy pocos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por su carácter centralizado, y el desarrollo de esta temática de una manera más completa y constante por parte de universidades y estudiosos del tema de las relaciones exteriores, han convertido a la ciudad de Bogotá, en el eje central de la información existente.

4.3.2 Libros. Nos apoyaremos en algunas obras que han tratado los temas de las políticas internacionales, tanto a nivel histórico y mundial, como a nivel nacional.

Para abordar el tema de Colombia, de la evolución histórica de sus políticas internacionales tomaremos como punto de partida la obra de Germán Cavellier "*La Política Internacional de Colombia*" donde se puede vislumbrar los antecedentes históricos y el desarrollo constitucional y legal de las relaciones internacionales de Colombia, desde el reconocimiento del Estado colombiano, pasando por los conflictos de carácter internacional post independencia, los primeros emisarios internacionales encargados de negociar la paz con España, los conflictos con los vecinos sudamericanos, el conflicto con el Perú, la retoma de

Bolívar a ese país y sus consecuencias. Igualmente, la obra del mismo autor, *El Derecho Internacional en la Constitución Colombiana de 1991*.

De igual manera, en cuanto a las definiciones y el desarrollo de las fuentes del Derecho Internacional, tendremos en cuenta la obra del autor Philippe Cahier "*Derecho Diplomático Contemporáneo*", cuyo título original es "*Le Droit Diplomatique Contemporain*" de 1965. Apoyándonos en esta obra, encontramos las fuentes del derecho internacional, tales como, la costumbre, los tratados internacionales. Igualmente, trataremos el libro de Pedro Pablo Camargo denominado "*Tratado de Derecho Internacional Público*".

4.3.3 Artículos de Revistas. Los artículos de los diferentes medios escritos de comunicación resultan ser una fuente bastante amplia para desarrollar esta investigación. Esto, en razón a que la Carrera Diplomática y Consular en Colombia es objeto de fuertes críticas en algunos sectores políticos y sociales en el país.

Así mismo, resulta ser una de las fuentes principales en las que se puede basar la parte investigativa del presente de las Políticas Internacionales de Colombia.

Es así como tomamos artículos de revistas, tales como, *La Silla Vacía*, de los cuales podemos encontrar varias críticas hechas por diferentes sectores políticos y sociales, tanto a los funcionarios, como a las políticas y medidas que se toman frente a las grandes falencias que adolece la Carrera Diplomática y Consular de Colombia.

En ese mismo orden de ideas, nos basamos en artículos de la revista *Semana*, donde encontramos conceptos de académicos y políticos que representan relevancia en este estudio, entre otras.

4.3.4 Normativa Nacional e internacional.

- **Decreto-Ley 274 de 2000.** Que regula la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, el cual es la base de nuestro estudio investigativo y centro de la propuesta que realizaremos.
- **Ley No. 11.440 de 2006 de Brasil.** Tomamos como referencia la ley 11.440 de 2006 de Brasil, por medio de la cual se regula la Carrera Diplomática y Consular en este país.

Esta ley resulta ser un punto de referencia, toda vez que a diferencia de lo que sucede en Colombia, la Carrera Diplomática en Brasil se basa en el mérito dejando la política en un segundo plano.

- **Ley No 20.957 de 1974 de Argentina.** La Carrera Diplomática en Argentina tiene características especiales que son de vital importancia desarrollar en esta investigación al momento de hacer el ejercicio de derecho comparado.

En este ejercicio podremos observar el manejo de los ascensos dentro de la Carrera y los alcances y requisitos de los mismos.

- **Tratados internacionales.**

- **Convención de Viena de 1961.** La Convención de Viena de 1961 como una de las codificaciones del Derecho Diplomático. Es preciso resaltar que en el derecho internacional existen dos relaciones, las diplomáticas y las consulares, las cuales están reguladas, la primera por la convención de Viena de 1961, aprobada por Colombia mediante la Ley 6^{ta} de 1972 y la convención de Viena de 1963, aprobada mediante Ley 17 de 1971, respectivamente.

- **Convención de Viena de 1963.** La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, que entró en vigor el 19 de marzo de 1967, consiste en el tratado internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares. Tiene como propósito contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones y garantizar a las oficinas consulares el desempeño eficaz de sus funciones en nombre de los Estados.

4.3.5 Tesis.

Nos apoyaremos en tesis de grado que tratan el tema de la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, entre éstas, la realizada por los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, *David Alejandro Frías Parrado*, y *Zuleima Katherine Quintana Jaimes*, quienes trataron el tema del estudio de la fundamentación jurídica y el de la importancia de fortalecer los mecanismos de formación sobre el tema en la universidad.

Así mismo, nos apoyaremos en la tesis de grado realizada por el estudiante Mario Roberto Ortiz Orellana de La Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales, la cual estudió *“Los conflictos jurídicos que genera el decreto ley 148, ley orgánica del servicio diplomático en cuanto al ingreso a la carrera diplomática”*.

Los anteriores estudios los tomamos para establecer un punto de partida tanto a nivel nacional como internacional en nuestra investigación.

5. DISEÑO METODOLOGICO

La metodología utilizada para realizar el presente estudio es la **descriptiva**, que hace parte del método cualitativo, ya que lo que buscamos es la creación de una teoría normativa. Esta metodología¹⁶: *“consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.”*

Para analizar el proceso de selección del personal de la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, específicamente el de los de altos cargos dentro de la misma, desde el punto de vista de la meritocracia y la igualdad de oportunidades, recopilamos la información desde los inicios de la diplomacia hasta el proceso de selección que actualmente rige en nuestro país, para finalmente realizar el análisis en el cual se centra el estudio.

Con el fin de recopilar la información necesitada en el estudio investigativo, recurrimos a la biblioteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en la cual encontramos los libros necesarios para estructurar las definiciones y los antecedentes de la Carrera Diplomática y Consular. Así mismo, consultamos la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, buscamos artículos periodísticos, encontramos trabajos investigativos realizados en la Universidad Industrial de Santander referente a la Carrera Diplomática y Consular y en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Igualmente, logramos tener contacto con funcionarios de la Academia Diplomática de San Carlos, es el caso de su directora, la Dra. María Teresa Aya, quien vía correo electrónico nos suministró valiosa información al respecto. De igual manera, buscamos la normativa referente a la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, objeto de análisis en la investigación.

Así mismo, recurriendo a contactos con personas de los países de Brasil, Argentina y Guatemala, obtuvimos información acerca de la legislación que regula en cada uno de esos países la Carrera Diplomática y Consular y la suficiente

¹⁶VAN DALEN, Deobold B., MEYER William J. MANUAL DE TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN EDUCACIONAL. Síntesis de *"Estrategia de la investigación descriptiva"*.

información acerca del tema, lo que nos sirvió para realizar el análisis pretendido, el cual se desarrolló de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: En este capítulo consignamos los antecedentes de la Carrera Diplomática y Consular en el mundo y en Colombia, en donde tratamos la inclusión de ésta en los diferentes programas presidenciales desde el año de 1991.

CAPITULO II. En el que tratamos la inclusión del derecho diplomático a nivel constitucional, la evolución de la legislación de la Carrera Diplomática y Consular en Colombia y el estudio a la legislación actual hecho por la Corte Constitucional.

CAPITULO III. En este capítulo se realizó un análisis a la convocatoria para el concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2013.

CAPITULO IV. Realizamos una comparación entre la legislación que regula la Carrera Diplomática y Consular en Colombia y la que la regula en países latinoamericanos como Brasil y Argentina, con el fin de encontrar las falencias de nuestro sistema.

CAPITULO V. En este capítulo analizamos la idoneidad de los embajadores colombianos en el extranjero.

CAPITULO VI. En el cual plasmamos las conclusiones de la investigación.

CAPITULO VII. Este capítulo trata la propuesta con la que finalizamos nuestra investigación, con la que se busca que la selección de los funcionarios que ocupan los altos cargos en la planta externa del servicio exterior se haga mayoritariamente con funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, así como que se tenga una mayor representación de todas las regiones del país en la misma.

- **HIPÓTESIS.**

- **Hipótesis de Primer grado.** La carrera Diplomática y Consular, en la actualidad, es la herramienta más importante con la que cuentan los Estados para fortalecer sus relaciones con los demás países del mundo, atendiendo a los cambios políticos, económicos y culturales generados a partir de la globalización.

- **Hipótesis de Segundo grado.** La falta de legislación que regule el nombramiento de personas en las altas categorías (Embajador – Cónsul central general), los cuales se hacen mediante la figura del libre nombramiento y remoción, genera en Colombia, el efecto negativo de poner en manos de personas no idóneas, estos importantes cargos y por tanto, se presentan problemáticas a la hora de materializar sus funciones internacionales de representación y personificación.

- **IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.**

- **Hipótesis primer grado.** En efecto, los cambios políticos en América Latina obligan a Colombia a fortalecer sus instituciones de representación internacional. La globalización exige que se eliminen las barreras entre los Estados, con el fin de que sus relaciones sean más fuertes para mantener una cooperación internacional armoniosa y fortalecer o mantener sus economías y sostener su desarrollo.

- **Hipótesis de segundo grado.** Este fortalecimiento se logra desde adentro, propiciando desde el legislativo las regulaciones pertinentes para tal fin. Además, la importancia del tema de relaciones exteriores tiene que ser de mayor intensidad en los diferentes estadios nacionales, es decir, tanto en la academia, como a nivel profesional y desde la doctrina, con el fin de lograr una mejoría en la formación de estudiantes en estos temas.

CAPITULO I

6. MARCO HISTÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LA DIPLOMACIA EN COLOMBIA EN EL MUNDO.

6.1 Antecedentes Históricos de las Relaciones Internacionales. Los primeros tratados de derecho internacional consistieron en acuerdos para delimitar las fronteras entre las primeras organizaciones sociales. Así mismo, se establecieron puntos de paso o aduanas entre los Estados nacientes para permitir a las personas ir de uno a otro con el fin de establecer relaciones comerciales por sitios permitidos por los mismos. Fue así como se dieron alianzas entre los pueblos a través del *matrimonio*, el cual consistía en que dos gobernantes se unían, convirtiendo dos Estados en uno solo.

De esta manera las primeras reglas de derecho internacional, cuyo objeto era el de garantizar que el heredero de esos matrimonios, es decir el gobernante, fuera protegido, fueron:

- No matar (al pater).
- No cometerás adulterio. (Originó el instituto jurídico de la filiación y la sucesión).

Cuando se formaron Estados pares y de la unión de personas de esos países nacieron hijos, los Gobiernos realizaron tratados para decidir la nacionalidad de los mismos, adquiriendo la nacionalidad del Estado en el que hubieran nacido. Luego se originó el diálogo directo entre esos dos países dando paso al surgimiento de la figura del Diplomático, la Cancillería, Los Embajadores, etc.

6.2 Antecedentes de la Carrera Diplomática. Los antecedentes de la carrera diplomática en el mundo se fundamentan básicamente en la necesidad de los Estados de mantener relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional. Sin embargo, no se puede pasar por alto que la aparición del *Estado nacional*, ha sido también una causa directa de la creación de órganos estatales centrales, cuyo objeto es precisamente la función exterior.

Estos órganos, aunque con un funcionamiento y estructura diferente a los actuales, han existido desde tiempos lejanos y se encargaban de desarrollar tareas entre tribus y pueblos vecinos.

En las civilizaciones antiguas, tales como en la griega, romana y china, era posible evidenciar las figuras de enviados diplomáticos y heraldos de paz. Con el transcurso del tiempo, exactamente en el siglo XIII, aparecieron las legaciones permanentes.

Las naciones de la antigüedad se caracterizaron por tener dos tipos de caracteres. El primero: las que tenían tendencia “conquistadora” y el segundo: aquellas que se caracterizaron por ser aislacionistas, es decir, herméticas en sus propias políticas comerciales, culturales, económicas y políticas, por ejemplo:

6.3 Roma. Sus normas internas regulaban el comportamiento de los internacionales, resaltando tradiciones y preceptos griegos. Roma se caracterizó por basar sus instituciones de derecho internacional en la *lus Hostiti* (derecho de hospitalidad).

Al respecto, el autor Jorge Villamizar, reseña la importancia que Roma procuró a sus embajadores y en general, al cuerpo diplomático: Su designación era ante todo un reconocimiento a sus altas virtudes personales¹⁷. Fue así como la figura del *Praetor Peregrinus* se encargó de la aplicación del *lus Gentium* (derecho de las gentes) en los negocios jurídicos que se suscitaban entre los ciudadanos extranjeros y los romanos.

6.4 China. Esta sociedad se caracterizó particularmente por considerarse superior a las demás civilizaciones. Sin embargo, surge dentro de sus relaciones, las necesidades de conservar la armonía con los Estados vecinos. Es así como dan los primeros pasos a la creación de políticas de carácter internacional que tuviesen como objetivo regular las relaciones con el resto del mundo. Surge la figura del Embajador, así como en los demás Estados de Asia.

La tarea primordial del embajador era la de mantener al Estado en paz y salvarlo de amenazas exteriores.

6.5 Las sociedades Judías. Quienes se caracterizan aún por la negación de las sociedades politeístas, es decir, siempre han reconocido la igualdad jurídica, no de todos los Estados.

¹⁷ VILLAMIZAR, Jorge (1995) op Cit pag 9.

6.6 La cultura griega. Se caracterizó, por el contrario, por crear normas de relaciones internacionales que regulaban la relación con otros Estados. Sus políticas se relacionan con los actuales principios de derecho internacional. Desarrollaron figuras como la del Cónsul, la cual surge como magistratura corporativa, y era competente en conflictos comerciales y marítimos¹⁸

La función diplomática recaía sobre la figura del Proxene, el cual estaba encargado de representar jurídicamente a los extranjeros en pleitos legales. Esta figura fue adoptada y desarrollada en Roma.

6.7 Surgimiento del Derecho Internacional y la Diplomacia. El derecho internacional nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano, esto, dio lugar a la creación de diversos Estados con diferentes denominaciones, es decir: Gran Bretaña, Francia, ducados, principados, reinados y repúblicas, lo cual propició la necesidad de que las culturas expandieran sus intereses y buscaran nuevos horizontes en nuevas tierras.

Así pues, se dio paso a las primeras políticas de comercio internacional, en lo referente especialmente, al desplazamiento de personas, navegar por mares considerados de otros Estados y al desplazamiento de la fuerza de trabajo de los esclavos.

Esto se tradujo en la necesidad de crear políticas internacionales que regularan las relaciones comerciales, económicas, etc. de los nacientes países. Es así como surgieron los principios, instrumentos y prácticas que normaron la conducta de los pueblos en relación a sus semejantes. Algunos de los avances establecidos en la antigüedad fueron:

- Tratados de Paz,
- Tratados comerciales,
- Intercambio de embajadores,
- Reconocimientos de soberanía.

Por otra parte, en Italia se incluyó la práctica de mantener representantes exteriores. Las repúblicas de Génova, Pisa y Venecia optaron por enviar representantes permanentes a otros Estados, como, Gran Bretaña, España y Francia, a partir de lo cual se fue incorporando esta práctica hasta mediados del

¹⁸ ESCOBAR STEMMANN, Juan José (1991) Cuadernos de la Escuela Diplomática. Madrid España.

siglo XVIII, momento en el que los Estados nacionales europeos decidieron mantener legislaciones permanentes entre ellos. Es de indudable importancia destacar que a partir del Congreso de Westfalia nace la figura del ministerio de asuntos extranjeros. Durante los siglos XIX y XX, la costumbre internacional de misiones diplomáticas permanentes entre los Estados se generaliza, estableciéndose su primera reglamentación en el Congreso de Viena de 1815 y posteriormente, en la Convención sobre relaciones diplomáticas y consulares en 1961.

Dos de los factores determinantes en la historia de la diplomacia han sido: La Revolución Francesa y las Guerras Mundiales.

6.8 La Revolución Francesa

En cuanto a la revolución Francesa, podemos decir que fue inspiradora a nivel mundial de movimientos revolucionarios que llevaron a intelectuales del tercer mundo a pensar en la necesidad de hacer reconocer a su Estado como soberano e independiente.

La Revolución francesa incentivó el desarrollo del Derecho Constitucional y, éste a su vez se encargó de designar un órgano estatal especializado en la coordinación de la política internacional, el trámite de los asuntos exteriores, la regulación del comercio internacional y la protección de los nacionales en el extranjero, entre otras, siendo tal su desenvolvimiento y progreso que actualmente todos los Estados tienen un órgano central destinado a los asuntos exteriores, sin olvidar que cada uno es soberano en la determinación de su política exterior y su límite corresponde al fijado por el derecho internacional.

En razón a que en el siglo XX los Estados crearon los principios de Soberanía, Igualdad e Independencia, ninguno puede ejercer jurisdicción sobre otro y, debido a la función de relación que se debe establecer entre ellos y las organizaciones internacionales, esa función se materializa por medio de los órganos internacionales.

Tales órganos se clasifican en órganos centrales y órganos exteriores o de representación. Los primeros corresponden al Jefe de Estado y las oficinas centrales de asuntos exteriores y, los segundos, a los agentes consulares y diplomáticos.

“La revolución francesa alteró sustancialmente la organización de la comunidad internacional, trajo consigo las ideas de libertad e igualdad, introdujo la idea de organización de Estados Nacionales, la igualdad de derechos para todos y la libertad de los mares para el mundo”¹⁹

6.9 Las Guerras Mundiales.

Las guerras mundiales trajeron como consecuencia, a nivel internacional y de relaciones públicas, la creación de la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, cuya característica principal es el reconocimiento de los principios de soberanía de los Estados y la solución de conflictos por medios pacíficos, mediante normas de derecho internacional.

6.10 La Diplomacia.

Existen diferentes acepciones en torno a la definición de Diplomacia, dentro de las cuales consideramos de gran relevancia las siguientes.

Para Charles de Martens, autor de la obra “La Guía Diplomática”²⁰ la Diplomacia consiste en: “la ciencia de las relaciones y de los intereses respectivos de los Estados o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí; y en un sentido más determinado, la ciencia o el arte de las negociaciones”. A consideración de éste tratadista, la representación juega un papel preponderante, toda vez que a través de la diplomacia se representa a un Estado, su Ministerio de Relaciones Exteriores y sus agentes diplomáticos.

Por otro lado, el francés Pradiere Fodéré, definió diplomacia como “la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de Derecho internacional analizando medios pacíficos y principalmente la negociación”. Es decir, exaltó la estrecha relación existente entre la diplomacia con la gestión y la conducción de los asuntos y relaciones internacionales, la administración de los intereses nacionales de los pueblos y de sus gobiernos. Igualmente, la consideró como la verdadera aplicación del derecho de gentes. Por tanto, la definición de Fodéré impone la existencia de dos elementos, las relaciones internacionales y la negociación.

¹⁹ LARIOS OCHAITA, Carlos, Derecho Internacional Público, página 1.

²⁰ DE MARTENS, Charles, La Guía Diplomática, 1986.

En primer lugar, las relaciones internacionales se fundamentan en la necesidad de los miembros de la sociedad internacional de estar en contactos entre ellos y, por ende, de armonizar la dirección de los asuntos exteriores. Debido a esto, la diplomacia solamente puede tener lugar entre sujetos de Derecho Internacional.

A pesar de lo anterior, la sola presencia de las relaciones exteriores no implica la existencia de la diplomacia, pues se requiere, además, el elemento denominado negociación, ya que los Estados deben acomodar sus diferentes intereses a través de un compromiso. Sin embargo, la diplomacia no puede tomarse como sinónimo de política extranjera, toda vez que ésta corresponde a la elección de los objetivos y directrices que debe tomar un Estado respecto a otro, mientras que aquella es la materialización de dichas directrices. Así mismo, Pradiere afirma que para poderse hablar de diplomacia se requiere del contacto pacífico entre dos Estados, ya sea mediante discusiones y negociaciones.

Igualmente, el autor en comento definió Derecho Diplomático como “el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de Derecho internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos”.

6.11 FUENTES DEL DERECHO DIPLOMÁTICO.

El autor Phillippe Cahier, en su obra “*Derecho Diplomático Contemporáneo*”²¹, hizo una mirada a las fuentes del derecho diplomático que hasta el momento habían sido desarrolladas, desde dos puntos de vista, así: una la fuente del derecho diplomático tradicional y la otra, si no exclusiva, del derecho de las organizaciones internacionales.

Para el autor, la fuente principal del derecho diplomático tradicional era la costumbre definiéndola como “una práctica general aceptada como derecho por los que a ella están sometidos”, tratándose pues, de un proceso que permite crear, modificar y extinguir normas jurídicas por medio de la repetición frecuente y constante de ciertos actos, con la convicción de que tal comportamiento es obligatorio.

6.11.1 La costumbre. Es tomada como una fuente principal de un orden jurídico cuya característica es ser primitivo, esto debido a que se desarrolla a través de los

²¹ CAHIER, P. (1965). *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Madrid, España: Rialp.

sujetos de un orden jurídico dado que implica la no existencia de una norma general. En el ámbito interno, a medida que se creó una legislación, la costumbre empezó a ceder, dándole su lugar.

Por su parte, la existencia de múltiples tratados bilaterales y multilaterales refuerza la teoría del derecho diplomático tradicional, ya que a lo largo de los siglos se formó por el comportamiento de los Estados y su tácito acuerdo, jugando un papel importante la reciprocidad entre aquéllos.

El autor aclara que con la firma de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones internacionales, en la medida que se fuera ratificando por los Estados, la fuente principal del Derecho Diplomático no debería ser la costumbre, sino un derecho escrito, es decir, un tratado internacional. Pese a esto, la costumbre continuaría existiendo, desempeñando cierto papel, regulando las relaciones entre los Estados que ratificaron la Convención, así como de los que no lo hicieron y recobrando todos sus derechos respecto de los Estados que lo denuncian.

En el ámbito del derecho diplomático interno, la costumbre también es fuente del derecho diplomático, es el caso del Estado que no ha introducido una legislación sobre materia alguna o cuando la ha introducido, pero ésta no contempla todos los problemas previstos por la costumbre internacional, esto, siempre y cuando el Estado se encuentre sometido al derecho internacional, con el objetivo de no comprometer su responsabilidad internacional.

Aunque la costumbre cuente con ciertas ventajas como: agilidad y posibilidad de adaptación a los cambios circunstanciales de sociedad internacional, no obstante presenta inconvenientes, a saber: indeterminación y dificultad para probar su existencia²²; lo que explica que se haya tratado de precisar dicha clase de derecho, por medio escrito, es decir, los tratados.

6.11.2 Los Tratados. La segunda fuente del derecho diplomático tradicional que enlista Cahier son los tratados, los que define el autor en forma general como: “*acuerdo de voluntad entre sujetos del Derecho de Gentes, destinado a crear obligaciones*”.

²² Cf. Sobre esta cuestión, C. Rousseau. Pincipes généraux du droit international public. Paris, 1944, pp.866-870.

G. Fitzmaurice ²³, define los tratado internacional como “... *un acuerdo internacional que consta de un instrumento formal único (cualquiera que sea su nombre, título o denominación), concluido entre dos o más colectividades que tengan la cualidad de sujetos de derecho internacional y que estén en posesión de la personalidad internacional y de la competencia necesarias para concluir tratados y destinado a crear derechos y obligaciones o a establecer relaciones regidas por el derecho internacional*”.

Por su parte, C. Rousseau en su obra *Droit International public*, lo define como “*un acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir ciertos efectos jurídicos*”.

Cahier afirma que los tratados internacionales se dividen en tratados bilaterales y tratados multilaterales.

6.11.2.1 Tratados Bilaterales. En el derecho diplomático, estos tratados tienen por objeto establecer entre los signatarios relaciones diplomáticas, lo que implica que instituyan misiones diplomáticas y que modifiquen el rango de la misión. En segundo lugar, aseguran a la misión diplomática de un Estado un trato más favorable que a las demás misiones diplomáticas en el territorio.

Para el autor, las reglas de derecho diplomático contempla la posibilidad de que se presente una discriminación política consagrada en el artículo 47 de la Convención de Viena de 1961, que dispone:

“1) En la aplicación de las disposiciones del presente Convenio el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

2) Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

....

b) que, por costumbre o acuerdo, los Estados se concedan, recíprocamente, un trato más favorable que el requerido en las disposiciones del presente Convenio. ”

En algunos tratados bilaterales se incluye la cláusula de la nación más favorecida, la cual se extiende a los Estados beneficiarios de la misma. Así mismo, los tratados bilaterales también pueden tener por objeto obligar a un Estado a conceder cierto trato a misiones diplomáticas extranjeras que se hallen en su territorio, que estén acreditadas cerca de otro sujeto de derecho internacional.

²³ Cf. La definición de G. Fitzmaurice, “Rapports sur le droit des traités”. *Annuaire de la Commission du Droit international*, 1965, vol. II, p, 110.

Estos tratados no enumeran detalladamente privilegios e inmunidades diplomáticas, sino que se refiere a principios reconocidos en derecho internacional.

6.11.2.2 Tratados Multilaterales. Son aquellos tratados firmados por un número variable de Estados, tienen como finalidad crear un trato más favorable para las misiones diplomáticas de los Estados parte del convenio y su objetivo principal es la codificación de la costumbre existente, con el fin de evitar los inconvenientes de esa fuente del derecho internacional.

Para la codificación los Estados deben determinar y delimitar la costumbre existente, así mismo, completar las lagunas que puedan existir y modificar, en algunas ocasiones, el contenido de la costumbre, cuando no corresponda a la voluntad de los Estados o a las necesidades de la sociedad internacional.

En materia de derecho diplomático, refiere Cahier, que la codificación puede clasificarse en dos grupos: la codificación hecha por instituciones técnicas o por particulares y las tentativas de codificación conducentes a un tratado. En la primera categoría, se encuentra el proyecto de Código de Bluntschli en 1968, que en 1985 el Instituto de Derecho Internacional estudió en su sesión de Cambridge, elaborando un reglamento. De igual manera, en 1911 se elaboró el proyecto de Código de Pessoa y en 1925 el Proyecto de Convenio del Instituto Americano de Derecho Internacional. Uno de los proyectos más elaborados es el preparado en 1932 por el Harvard Law School²⁴, que se encuentra dividido en secciones, y trata, entre otras cosas, de la retirada de los miembros de la misión, de las comunicaciones y del tránsito y privilegios personales e inmunidades. Sin embargo, ya que es un proyecto, no constituye derecho propiamente dicho.

Encontramos que el primer convenio general sobre relaciones diplomáticas fue el adoptado en Viena el 19 de Marzo de 1815 ó anejo número XVII de las Actas del Congreso, complementado con el Protocolo de la Conferencia de Aix-la Chapelle del 21 de Noviembre de 1918. Estos protocolos tenían un campo muy limitado, pues su objetivo era poner fin a los conflictos entre agentes diplomáticos, un aspecto menor del Derecho Diplomático que dio lugar a grandes incidentes en los siglos pasados.

Se destaca que pese a la tentativa fracasada de incluir en los tratados internacionales los privilegios e inmunidades diplomáticos, en 1928 se alcanzó el éxito con la 6ª Conferencia Internacional de la Habana, que culminó con la firma de un Convenio sobre los agentes diplomáticos, dividido en cinco secciones

²⁴ Harvard Law School, Research in International Law. I. Diplomatic privileges and immunities. Cambridge, Mass, 1932.

relativas a los jefes de misión, personal de misión, deberes de los agentes diplomáticos, sus inmunidades y el fin de la misión diplomática²⁵, estructurando una verdadera codificación del Derecho Diplomático limitada en el espacio, teniendo en cuenta que vinculó sólo a algunos Estados americanos, lo que implicó que se reconsiderara la materia. Es así como en 1949, la Comisión de Derecho Internacional creada por la Asamblea de las Naciones Unidas incluyó en su lista de asuntos a tratar el tema de las inmunidades diplomáticas.

En 1952, el Presidente de la República Federal de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución, con el fin de que las Naciones Unidas invitara a la Comisión de Derecho Internacional a estudiar con carácter prioritario el tema en mención, lo que en efecto sucedió así. Por lo que en 1954 la comisión comenzó a examinar la materia, redactando un proyecto en 1957 que fue sometido a los diferentes gobiernos para los correspondientes exámenes y comentarios²⁶. Una vez recogidas las observaciones de los gobiernos, en el periodo de sesiones de 1958 la Comisión reanudó el estudio del articulado, incluyendo algunas modificaciones, elevando finalmente un proyecto, en el que hizo saber su deseo de que el mismo fuese recomendado a los Estados miembros, con el fin de concluir en un convenio. Es por esto que el estudio del tema se planteó en la décimo tercera reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual a propuesta de la 6ª Comisión adoptó el 5 de Diciembre de 1958 una resolución, por medio de la cual invitó a los Estados miembros a que presentaran observaciones al mencionado proyecto.

Recibidas las observaciones, la Asamblea General el 7 de Diciembre de 1959 invitó al Secretario General a convocar una conferencia que debía reunirse en Viena a más tardar en la primavera de 1961, es así como el 2 de Marzo al 14 de abril de este año tuvo lugar en Viena la Conferencia sobre Derecho Diplomático, con participación de 81 Estados.

Se resalta que en la décimo segunda sesión, que se llevó a cabo en el año de 1960, se había incorporado al articulado el tema de la diplomacia ad-hoc, es decir, sobre las misiones especiales de un Estado y los enviados ambulantes. Teniendo en cuenta que no se reguló lo concerniente a las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, la convención se limitó al Derecho Diplomático Tradicional y no al contemporáneo.

²⁵ En marzo de 1961 había sido ratificado por: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Haití, Méjico, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay, Venezuela.

²⁶ CF. *Annuaire de la Commission du droit international*, 1958, vol II, pag. 116-145.

Por medio de la Resolución del 10 de Abril de 1961 la Conferencia de Viena incorporó a la convención los artículos relativos a las misiones especiales, así:

“... la actual Conferencia dispone tan solo de un tiempo limitado para estudiar de manera total esta cuestión...” **Recomendó:** *“... a la Asamblea General de las Naciones Unidas que someta de nuevo a la Comisión de Derecho Internacional la cuestión de las misiones especiales para ampliación de su estudio habida cuenta de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas...”*.

Se hizo de esta manera ya que por la importancia del tema –que a su vez hacía parte de la nueva diplomacia-, era necesario someterlo a nuevo estudio. Finalmente, la Conferencia de Viena terminó con la firma de un acta y con la elaboración de un convenio abierto a la firma de los Estados miembros de la O.N.U. o de una institución especializada, de los Estados parte en el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado al que invitase la Asamblea General de las Naciones Unidas a convertirse en parte del aquél hasta el 31 de Marzo de 1962, así como de dos protocolos anejos, uno el de firma facultativa en la adquisición de la nacionalidad y otro de firma facultativa concerniente al arreglo de litigios.

En el texto de la Convención se estableció que entraría en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en la que fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigesimosegundo instrumento de ratificación o de adhesión²⁷. También encontramos dentro de las fuentes del derecho diplomático tradicional:

6.11.2.3 Las Leyes Internas

Que tienen por objetivo conocer el Derecho Diplomático en vigor en el orden jurídico interno de los Estados.

6.11.2.4 La jurisprudencia y la doctrina. La jurisprudencia definida como el conjunto de decisiones judiciales internas o internacionales que afectan el Derecho Diplomático, considerada como fuente de derecho en la medida en que aclara puntos de derecho y, la doctrina considerada especialmente útil en el Siglo XVIII.

²⁷ Arts. 49 y 51 de la Convención de Viena de 1961.

6.12 FUENTES DEL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

6.12.1 Los Tratados. Posicionándolos antes de la costumbre porque el derecho de las organizaciones internacionales está basado en textos sobre los cuales la costumbre tuvo poca influencia. Se dividen en:

6.12.2 Tratados multilaterales. Siendo la fuente más importante del derecho de las organizaciones internacionales. Se dividen en dos categorías: i) las constituciones de las organizaciones internacionales y ii) los convenios generales sobre privilegios e inmunidades.

6.12.3 Las constituciones de las organizaciones internacionales. Son convenios que vinculan a todos los Estados miembros, especifican las competencias de la respectiva organización internacional, sus poderes, estructura y las relaciones entre los distintos órganos.

6.12.4 Los convenios generales sobre privilegios e inmunidades. Enumeran detalladamente el estatuto al que tiene derecho la organización, sus funcionarios, los representantes de los miembros, los expertos y los delegados permanentes²⁸.

6.12.5 Tratados bilaterales. Esencialmente son los acuerdos de sede. Su necesidad se determina en el hecho de que las organizaciones internacionales al no tener territorio propio, dependen de la buena voluntad del Estado donde se hayan establecidas. Se pueden definir como *“acuerdos establecidos entre una organización internacional y un estado, con el fin de determinar el estatuto de aquella con el Estado donde radica su sede y determinar los privilegios e inmunidades que se les conceden, así como a sus funcionarios”*. Es decir, estos acuerdos el estatuto de la organización, delimitan los poderes del Estado y de la Organización Internacional, fijan las reglas de la sede, propiedad del inmueble y sus servicios, así como los privilegios de la organización y de las personas que en ella trabajan.

6.12.6 La costumbre. En los inicios de las organizaciones internacionales era escasa, a medida que transcurrió el tiempo se habla de la existencia de la costumbre internacional.

6.12.7 Las Leyes internas. Importantes para conocer el estatuto jurídico de las organizaciones internacionales en el seno de ciertos Estados, ya que por la

²⁸ Entre ellos encontramos el Convenio General sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de Febrero de 1943 o el de privilegios e inmunidades de las Instituciones Especializadas del 21 de Noviembre de 1947.

existencia de los tratados internacionales sobre privilegios e inmunidades, los Estados han adaptado su orden jurídico interno.

6.12.8 El derecho de las organizaciones internacionales. Surge a raíz de la cantidad de resoluciones adoptadas por los órganos de esas instituciones, circulares interiores, entre otras. Tiene por fin regular las relaciones entre sus diferentes órganos y las de éstos con los distintos sujetos a él sometidos, se trata de un conjunto de normas obligatorias para los sujetos en mención.

Son reglas internas las que establecen el envío de expertos a los Estados miembros o la creación de una misión diplomática de la organización internacional cerca de un Estado, medios a través de los cuales una organización internacional lleva a cabo su diplomacia.

6.12.9 La jurisprudencia y la doctrina. Para el autor tienen poca importancia en el Derecho de las organizaciones internacionales.

6.13 Fuentes del Derecho Internacional Público. Ahora enunciaremos las fuentes del derecho internacional público que fueron consagradas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber:

- Tratados internacionales
- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.
- La equidad

Aunque no se encuentren en el mencionado estatuto, el derecho blando y los actos jurídicos unilaterales también son fuentes del derecho internacional público.

6.14 LAS CONVENCIONES DE VIENA DE 1961 Y DE 1963

Habiendo tratado ya la conformación de la Convención de Viena de 1961 como una de las codificaciones del Derecho Diplomático, es preciso resaltar que en el derecho internacional existen dos relaciones, las diplomáticas y las consulares, las cuales están reguladas, la primera por la Convención de Viena de 1961, aprobada por Colombia mediante la Ley 6^{ta} de 1972 y la Convención de Viena de 1963, aprobada mediante Ley 17 de 1971, respectivamente. Las relaciones diplomáticas están encaminadas a la representación de un Estado ante otro, la cooperación, negociación de acuerdos, servir de medio oficial de comunicación; por su parte, en las relaciones consulares se cumple con funciones administrativas, como las de registro, notariado, visado, inmigración de los nacionales en otro país, entre otras. A continuación desarrollaremos cada una de las convenciones mencionadas.

6.14.1 Convención de Viena De 1961. La Convención de Viena de 1961, elaborada el 18 de abril del mismo año, consiste en el tratado internacional relativo a las relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas. Su finalidad es contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, indistintamente de sus regímenes constitucionales y sociales, teniendo en cuenta que dichas inmunidades y privilegios garantizan el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de Estados.

Cabe destacar que uno de los fundamentos de la presente Convención es La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de julio de 1945 al término de la Conferencia sobre Organización Internacional en San Francisco, toda vez que este documento consagra entre sus propósitos, el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y, el fomento de las relaciones amistosas basadas en el respeto. Igualmente, la mencionada Carta señala entre sus principios, la igualdad soberana de los Estados y entre sus pilares el hecho que los pueblos desde sus inicios más remotos han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos.

Para un correcto entendimiento de la Convención, en su artículo primero se consagró una serie de denominaciones, las cuales son:

- Jefe de Misión: Persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal.
- Miembros de la Misión: El jefe de la misión y los miembros del personal de la misión.

- Miembros del Personal de la Misión: Miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión.
- Miembros del Personal Diplomático: Miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático.
- Agente Diplomático: El jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión.
- Miembros del Personal Administrativo y Técnico: Miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión.
- Miembros del Personal del Servicio: Miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión.
- Criado Particular: Toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante.
- Locales de la Misión: Edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.

Por otro lado, cabe destacar que el origen de las relaciones diplomáticas y el envío de las misiones es precisamente, el consentimiento mutuo de los Estados. Igualmente, las misiones diplomáticas tienen como función la representación y la protección de los intereses del Estado acreditante en el Estado receptor y los de sus nacionales, la negociación entre ambos Estados, el enterarse de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al Gobierno del Estado acreditante y, por último, el fomento de las relaciones amistosas y el desarrollo de las relaciones económicas, culturales y científicas entre los dos Estados.

El Jefe de la Misión de un Estado acreditante pueda desempeñarse como tal en un Estado receptor, siempre y cuando cuente con el asentimiento del segundo, el cual, bajo ningún entendido, puede imponerse y, en caso de ser negado, no debe motivarse.

Igualmente, un Estado acreditante puede designar un mismo jefe de misión ante dos Estados receptores diferentes, a menos que alguno de éstos se oponga. En caso de optarse por dicha modalidad y, dado que el jefe de misión debe contar con una sede permanente en alguno de los Estados receptores, éste tendrá la

facultad de establecer una misión diplomática dirigida por un encargado de negocios ad interim en cada uno de los demás Estados. Así mismo, el jefe de la misión o cualquier miembro del personal diplomático podrá representar al Estado acreditante ante cualquier organización internacional y dos o más Estados podrán designar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado.

En cuanto a las calidades que deben reunir los miembros del personal diplomático, cabe recalcar que deben ser nacionales del Estado acreditante y no podrán ser elegidos entre personas que tengan la nacionalidad del Estado receptor, a menos que éste consienta en ello.

Por otro lado, el Estado receptor cuenta con la facultad de declarar al jefe u otro miembro de la misión diplomática como persona non grata o a cualquier otro miembro del personal de la misión como persona no aceptable, inclusive antes de su llegada al territorio, ante lo cual, el Estado acreditante deberá retirarla o ponerle término a sus funciones dentro de un plazo razonable. De lo contrario, el Estado receptor puede oponerse a reconocerlo como miembro de la misión.

Los actos relativos al nombramiento de los miembros de la misión, la llegada y la salida definitiva de todo aquel que pertenezca a la familia de uno de éstos, el hecho que una persona entre a formar parte o cese de ser parte de su familia, la llegada y la salida definitiva de los criados particulares y el cese de sus servicios, la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor como miembros de la misión o como criados particulares que tengan derecho a privilegios o inmunidades, deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, o del Ministerio del Estado receptor que se hubiere convenido.

Cuando no existiere acuerdo entre el número de miembros que debe integrar la misión, el Estado receptor tiene la facultad de imponer un límite razonable conforme las condiciones y las necesidades.

El jefe de la misión asume sus funciones dentro del Estado receptor desde el momento en que muestra sus cartas credenciales o que haya comunicado su llegada o presentado copia de estilo de dichas cartas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o ante el Ministerio que se convino.

Los jefes de misión pueden ser de tres categorías: embajadores o nuncios acreditados ante los jefes de Estado y, otros jefes de misión de rango equivalente; enviados, ministros o internuncios acreditados ante los jefes de Estado y; encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Los Estados acordarán acerca de la clase a la que pertenecerán sus jefes de misión.

Ante la presencia de una vacante en el puesto de jefe de misión o en caso tal que el jefe de misión no pueda desempeñar sus funciones, ocupará provisionalmente esta posición un encargado de negocios ad interim, cuyo nombre deberá comunicarse al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. En caso que no se encuentre presente un miembro del personal diplomático de la misión en el Estado receptor, se podrá designar un miembro del personal administrativo y técnico para hacerse cargo de los asuntos administrativos corrientes de la misión. La bandera y el escudo del Estado acreditante pueden ser ubicados en los locales de la misión, incluyéndose la residencia del jefe de la misma y en sus medios de transporte.

Por otra parte, es de destacar que los locales de la misión son de carácter inviolable y los agentes del Estado receptor no pueden penetrar en ellos sin el consentimiento de su jefe. Por el contrario, el Estado receptor debe garantizar la seguridad y tranquilidad de los locales y la libertad de tránsito y circulación de los miembros de la misión. Además, los locales, su mobiliario, todos los bienes situados en ellos y los medios de transporte destinados a la misión no pueden ser objeto de embargo, requisa, registro o de cualquier medida de ejecución y gozan de exención fiscal. Los archivos y documentos son inviolables.

En cuanto a los medios de comunicación, cabe recalcar que para comunicarse con el gobierno y las demás misiones y consulados del Estado acreditante, la misión puede emplear todos los medios de comunicación adecuados, inclusive, los correos diplomáticos y los mensajes en clave o cifra. También podrá instalar una emisora de radio siempre y cuando cuente con la autorización del Estado receptor. La correspondencia oficial de la misión y el correo diplomático son inviolables; la valija diplomática no puede ser abierta ni retenida, los bultos que la constituyen deben estar provistos con signos exteriores visibles indicadores de su carácter y puede ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado; el correo diplomático debe llevar un documento oficial en el que conste su condición y no puede ser objeto de detención o arresto.

Cabe mencionar las características del agente diplomático. En primera medida, es de destacar que su persona es inviolable y no puede ser objeto de arresto ni detención; el Estado receptor debe tratarlo con el debido respeto y debe brindarle protección para impedir atentados en contra de su dignidad, persona y libertad; tanto su residencia como sus documentos y correspondencia gozan de

inviolabilidad; no se encuentra obligado a testificar; goza de inmunidad penal, civil y administrativa del Estado receptor, excepto si se trata de: i). una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión, ii). de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario, iii). de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales; no puede ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo de alguna que recaiga sobre las excepciones antes mencionadas, siempre y cuando no afecte la inviolabilidad de su persona o de su residencia. A pesar de esto, la inmunidad de un agente diplomático en el Estado receptor no lo exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Así mismo, sobre el agente diplomático ni sobre sus criados particulares recaen las disposiciones relativas a la seguridad social vigentes en el Estado receptor, siempre y cuando aquellos no sean nacionales de éste o no tengan residencia permanente en él y se encuentren protegidos por las disposiciones sobre seguridad social vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado. Sin embargo, podrán participar voluntariamente en el régimen de seguridad social del Estado receptor, siempre y cuando les sea permitido.

De igual manera, los agentes diplomáticos estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales y reales, nacionales, regionales o municipales, excepto de los impuestos indirectos normalmente incluidos en el precio de las mercaderías y servicios; de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión; de los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor; de los impuestos y gravámenes relativos a servicios particulares prestados; de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre cuando se trate de bienes inmuebles. Así mismo, se encuentran exentos de toda prestación personal, de todo servicio público y de cargas militares.

El Estado receptor debe permitir la entrada de los objetos destinados al uso oficial de la misión, de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático y su familia, con exención de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos. Además, el equipaje personal del agente diplomático se encuentra exento de inspección, a menos que existan razones para suponer que entre éstos se

encuentran objetos diferentes a los permitidos o cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor.

Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozan de las mismas inmunidades y privilegios que éstos, siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor y no tengan residencia permanente en éste, al igual que los miembros del personal administrativo y técnico de la misión junto con sus familias que residan en su misma casa. Mientras que, los miembros del personal de servicio de la misión no nacionales del Estado receptor y que no tengan residencia permanente en él, gozan de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

En cuanto a los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan residencia permanente en éste, se encuentran exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. Sin embargo, algunos criados sólo gozarán de los privilegios e inmunidades reconocidas por el Estado receptor. El agente diplomático o los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozan de los privilegios e inmunidades solamente en la medida que lo admita tal Estado y solamente cuentan con la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad sobre los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones.

La temporalidad de los privilegios e inmunidades señaladas se entenderá desde el momento en que penetren los miembros de la misión a tomar posesión del cargo o desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores, en caso de encontrarse ya en ese territorio. Así mismo, el cese de dichos privilegios e inmunidades se efectuará en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable concedido para permitirle su salida. Sin embargo, subsistirán en caso de conflicto armado y la inmunidad no cesará respecto de los actos realizados por el miembro de la misión en ejercicio de ésta.

Si un miembro de la misión llegase a fallecer, las inmunidades y privilegios de los miembros de su familia, subsistirán hasta tanto expire el plazo que se le conceda para salir del país. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión o de alguno de sus familiares que forme parte de su casa, siempre y cuando no sean nacionales del Estado receptor y no tenga en él residencia permanente, se permitirá sacar los bienes muebles del fallecido, a menos que se hayan adquirido en éste y cuya exportación se encuentre prohibida en el momento del

fallecimiento. Los bienes muebles que se encuentren en el Estado receptor por el hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como familiar de éste, no serán objeto de impuestos de sucesión.

Cuando un agente diplomático atraviese el territorio de un tercer Estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte o se encuentre en él para tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Igualmente sucederá con los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país. Así mismo, los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otros medios de comunicaciones oficiales la libertad y protección concedida por el Estado receptor.

A pesar de todas las inmunidades y privilegios de las que gozan los miembros de una misión, éstos tienen la obligación de respetar y acatar las leyes y reglamentos del Estado receptor y les está prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado. Por tanto, los asuntos oficiales objeto de la misión deben ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, los locales de misión deben ser usados solamente para las funciones de la misma y les está prohibido a los agentes diplomáticos ejercer actividad profesional o comercial alguna en provecho propio en el Estado receptor.

En lo relativo a la cesación de las funciones del agente diplomático, es de mencionar que se da cuando el Estado acreditante comunica al Estado receptor que éstas han terminado o cuando el Estado receptor se niega a reconocer al agente diplomático como parte de la misión y comunica tal hecho al Estado acreditante. Ante dicha situación y, aun en caso de conflicto armado, el Estado receptor debe facilitar la salida de las personas que gozan de privilegios e inmunidades y que no son nacionales de éste junto con los miembros de su familia y poner a su disposición los medios de transporte necesarios.

Ante la ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados o de finalización de una misión definitiva o temporalmente, el Estado receptor tiene la obligación de proteger y respetar los locales de misión, sus bienes y archivos. Así mismo, el Estado acreditante podrá confiar la custodia de dichos locales o de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

En cuanto a la aplicación de la presente Convención, el Estado receptor no podrá discriminar entre Estados, aunque no se considera como discriminatorio la aplicación restrictiva de cualquiera de sus disposiciones o que los Estados se concedan un trato más favorable por costumbre o acuerdo. Igualmente, el Tratado señala que cualquier Estado puede adherirse a él, ya sea que pertenezca a las Naciones Unidas, a algún organismo especializado, que sea un Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o que sea un Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la Convención.

Finalmente, es de tener en cuenta que la Convención en estudio cuenta con dos protocolos elaborados el 18 de abril de 1961, el facultativo sobre adquisición de nacionalidad y el facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. En cuanto al primero, cabe resaltar que señala que los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad por el sólo efecto de su legislación. En cuanto al segundo, consagra que las controversias que surjan con ocasión a la interpretación o aplicación de la Convención se deberán someter a la Corte Internacional de Justicia por medio de demanda o se podrá convocar a un tribunal de arbitramento o recurrir a algún procedimiento de conciliación antes de acudir a la Corte, si así se acuerda.

6.14.2 Convención de Viena De 1963. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, que entró en vigor el 19 de marzo de 1967, consiste en el tratado internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares. Tiene como propósito contribuir al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones y garantizar a las oficinas consulares el desempeño eficaz de sus funciones en nombre de los Estados.

Como primera medida, La Convención señala los siguientes términos para garantizar su correcto entendimiento:

- Oficina consular: Todo consulado general, vice-consulado o agencia consular.
- Circunscripción consular: Territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de sus funciones.
- Jefe de oficina consular: Persona encargada de desempeñar tal función.
- Funcionario consular: Toda persona, inclusive el jefe de oficina consular, encargado del ejercicio de funciones consulares.

- Empleado consular: Persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular.
- Miembro del personal de servicio: Persona empleada en el servicio doméstico de una oficina consular.
- Miembros de la oficina consular: Funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal de servicio.
- Miembros del personal privado: Persona empleada exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular.
- Locales consulares: Edificios o sus partes y el terreno contiguo empleados exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.
- Archivos consulares: Papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular. También las cifras, claves, ficheros y muebles destinados a la protección y conservación de los archivos.

Seguidamente, se clasificó a los funcionarios consulares en dos categorías: los de carrera y los consulares honorarios.

Por otro lado, es de mencionar que La Convención se encuentra dividida en cinco capítulos, los cuales se han denominado así: De las Relaciones Consulares en General; Facilidades, Privilegios e Inmunities relativos a las Oficinas Consulares, a las Funcionarios Consulares de Carrera y a Otros Miembros de la Oficina Consular; Régimen Aplicable a los Funcionarios Consulares Honorarios y a las Oficinas Consulares dirigidas por los mismos; Disposiciones Generales y; Disposiciones Finales.

A continuación, procederemos a enunciar los aspectos más relevantes de cada uno de los capítulos antes mencionados.

6.2.1 De Las Relaciones Consulares en General. Integrado por un total de 27 artículos, se subdivide en dos secciones: Establecimiento y Ejercicio de las Relaciones Consulares y Terminación de las Funciones Consulares.

Las relaciones consulares entre los Estados nacen del consentimiento mutuo. La regla general señala que del consentimiento otorgado para el inicio de las relaciones diplomáticas se infiere el nacimiento de las relaciones consulares, a menos que se señale lo contrario. Sin embargo, la ruptura de las primeras no implica el cese de las segundas.

Por lo anterior, es requisito el consentimiento del Estado receptor para el establecimiento de una oficina consular en su territorio, el cual deberá aprobar la sede, la clase y la circunscripción consular fijada por el Estado que envía.

Igualmente, debe mediar el consentimiento del Estado receptor para modificarse la sede de la oficina consular, su clase o su circunscripción consular y para abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente a la de la oficina consular o una dependencia que la integre pero que se encuentre fuera de ella.

En cuanto a las funciones consulares, la Convención señala trece: La protección de los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, en el Estado receptor; el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre los Estados y la promoción de sus relaciones amistosas; la comunicación de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor; la extensión de pasaportes y documentos de viaje a los nacionales y visados y documentos adecuados a las personas que deseen viajar a éste; brindar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía; actuar como notario, funcionario de registro civil y ejercer funciones administrativas; velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía; representar a los nacionales ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor; comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias; ejercer los derechos de control o la inspección de los buques, aeronaves y tripulaciones que tengan la nacionalidad del Estado que envía; prestar ayuda a los buques y aeronaves, recibirles declaración sobre sus viajes, encaminar y refrendar los documentos de a bordo, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en las travesías y resolver los litigios que se planteen y; ejercer las demás funciones que le plantee el Estado que envía.

El funcionario consular puede ejercer sus labores fuera de la circunscripción consular con el consentimiento del Estado receptor e incluso en terceros Estados. Además, puede ejercer en el Estado receptor funciones consulares por cuenta de un tercer Estado.

En cuanto a los jefes de oficina consular, se clasifican en cuatro grupos: Cónsules generales, cónsules, vicecónsules y agentes consulares. Son nombrados

libremente por el Estado que envía y son admitidos en el ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. Los procedimientos de nombramiento y admisión serán determinados por las leyes, reglamentos y usos de ambos Estados.

El jefe de la oficina consular recibe un documento por parte del Estado que envía denominado carta patente, el cual acredita su calidad y contiene su nombre completo, clase, categoría, circunscripción consular y sede de la oficina consular. La admisión al ejercicio de las funciones del jefe de la oficina consular se materializa con la expedición de la autorización denominada Exequátur. Sin embargo, puede ser aceptado provisionalmente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se profiera la autorización. El Estado receptor puede negarla sin necesidad de motivar su decisión. Así mismo, dos o más Estados pueden designar a la misma persona como funcionario consular en un Estado receptor.

Las funciones de jefe de la oficina consular pueden ser ejercidas temporalmente por un jefe interino en caso de existir vacante en dicho puesto.

Los funcionarios consulares pueden ejercer actos diplomáticos en un Estado en el que el Estado que envía no tenga misión diplomática y que no esté representado por la de un tercer Estado. Sin embargo, la realización de dichos actos no le confiere las inmunidades y privilegios propios de los agentes diplomáticos. Igualmente, pueden actuar como representantes del Estado que envía ante cualquier organización intergubernamental.

En cuanto al número de los miembros de la oficina consular, en principio, debe ser fijado por los Estados. En caso de no existir acuerdo, el Estado receptor puede señalar un límite razonable según las condiciones y necesidades. El jefe de la oficina consular debe informar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el orden de precedencia de los funcionarios consulares. La nacionalidad de estos funcionarios, debe ser en principio la del Estado que envía, aunque podrá nombrarse a personas que ostenten la nacionalidad del Estado receptor o de un tercer Estado, siempre y cuando exista el consentimiento de éste.

La declaratoria de persona non grata puede recaer sobre cualquier funcionario consular o miembro del personal que ya no es aceptable, ante lo cual, el Estado que envía procederá a retirarla o pondrá término a sus funciones. De lo contrario, el Estado receptor podrá retirarle el exequátur o dejar de considerarla como miembro del personal consular. Una persona puede ser declarada non grata incluso antes de su llegada al territorio del Estado receptor o antes de iniciar sus funciones, ante lo cual el Estado que envía debe retirar su nombramiento.

Es necesario notificar al Estado receptor a través del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del nombramiento de los miembros de una oficina consular, su llegada, su salida definitiva o la terminación de sus funciones y los cambios de condición jurídica; la llegada o salida de los miembros de su familia que vivan en su misma casa y el hecho que una persona entre a formar o deje de ser parte de ésta; la llegada y salida definitiva del personal privado y la terminación de sus servicios; la contratación y el despido de personas residentes en el Estado receptor en calidad de miembros de la oficina consular o de personal privado que tengan privilegios e inmunidades.

Las funciones de un miembro de la oficina consular terminan por la notificación que hace el Estado que envía al Estado receptor sobre el término de éstas, por la revocación del Exequátur y por la notificación del Estado receptor al Estado que envía informando que ha dejado de considerar a la persona como miembro del personal consular. Frente a tal situación, el Estado receptor debe otorgarle un plazo razonable y las facilidades para salir del país, aun en caso de conflicto armado.

Los locales, archivos consulares y los bienes del Estado consular deben ser protegidos por el Estado receptor en caso de ruptura de relaciones. Igualmente, si el Estado que envía cuenta con otra oficina consular en otro lugar del territorio del Estado receptor, puede confiar la custodia de sus intereses a éste. En su defecto, podrá incluso encargársela a un tercer Estado con el debido consentimiento del Estado receptor.

6.2.2 Denominado Facilidades, Privilegios e Inmunidades relativos a las Oficinas Consulares, a los Funcionarios Consulares de Carrera y a Otros Miembros de la Oficina Consular. Contiene como aspectos más relevantes los descritos a continuación.

El Estado receptor debe propiciar todas las facilidades a la oficina consular para el desarrollo de su labor, tales como, permitirle la adquisición de los locales que requiera y contribuir con el hospedaje de sus miembros. Así mismo, el Estado que envía puede ubicar su bandera o escudo en el edificio de la oficina consular, en la residencia del jefe de ésta y en sus medios de transporte.

En cuanto a las características de los locales comerciales, cabe destacar que se encuentran exentos de impuestos y gravámenes, son inviolables y es obligación del Estado receptor suministrarles protección, por tanto, sus autoridades deben

contar con la autorización del jefe de la oficina consular o del jefe de la misión diplomática para ingresar a ellos. Igualmente, dichos locales, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte no pueden ser objeto de requisa.

El Estado receptor debe garantizar la libertad de tránsito y de circulación en su territorio, de los miembros de la oficina consular y, la libertad de comunicación de la oficina consular para todos los fines oficiales. Debido a esto, la Convención señala la inviolabilidad de la correspondencia y la prohibición de abrir o retener la valija consular.

Los funcionarios consulares pueden mantener comunicación libre con los nacionales del Estado que envía y visitarse mutuamente. En caso que un nacional sea puesto en arresto, detenido o puesto en prisión preventiva, puede solicitar a las autoridades del Estado receptor que se contacte a los funcionarios consulares, quienes podrán contribuir con la organización de su defensa ante los tribunales.

Por otro lado, ante el fallecimiento, nombramiento de tutor o curador, ocurrencia de un naufragio o accidente aéreo del que sea víctima un nacional del Estado que envía en territorio del Estado receptor, las autoridades del segundo deberán comunicar inmediatamente dicho evento ante la oficina consular más cercana.

Los funcionarios consulares solamente pueden ser detenidos o puestos en prisión preventiva por un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente. Tal hecho debe comunicarse al jefe de la oficina consular inmediatamente, quien debe informarlo al Estado que envía, mediante vía diplomática.

Los funcionarios consulares y los empleados consulares no se encuentran sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares, salvo que se trate de un procedimiento civil originado en un contrato en el que no haya concertado como agente del Estado que envía o que sea iniciado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión ocurrido en el Estado receptor. De igual manera, los miembros de los consulados podrán ser llamados a rendir testimonio en procedimientos judiciales o administrativos, ante lo cual tienen que acceder, excepto si los testimonios recaen sobre hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios y empleados consulares y sus familiares que vivan en su casa, se encuentran exentos de inscribirse como extranjeros y de tramitar permisos de residencia y de trabajo, de pertenecer al régimen de seguridad social, de pagar impuestos y gravámenes (excepto en las situaciones previstas en el artículo 49), de inspección aduanera, de la prestación personal de todo servicio de carácter público y de cargas militares. Además, en caso de defunción de un miembro de la oficina consular o de uno de sus familiares que vivan en su casa, el Estado receptor debe permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del fallecido.

En lo relativo a la duración de los privilegios e inmunidades consulares, cabe destacar que inician desde el momento en que los miembros de la oficina consular ingresen al territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o desde que asuman sus funciones en la oficina consular y, finalizan desde que abandone el territorio del Estado receptor o cuando expire el plazo razonable concedido para esto. Sin embargo, la inmunidad de jurisdicción, es decir, la atinente a los actos ejecutados por un funcionario consular en el ejercicio de sus funciones, será indefinida.

Quienes gocen los privilegios e inmunidades arriba mencionadas deben acatar las leyes y reglamentos del Estado receptor y les está prohibido entrometerse en los asuntos internos de éste y ejercer en provecho propio alguna actividad profesional o comercial en él.

Finalmente, el capítulo culmina con la aclaración consistente en que los privilegios e inmunidades en él comprendidas no se conceden a los empleados consulares o a los miembros del personal de servicio que ejerzan una actividad privada de carácter lucrativo en el Estado receptor y a los miembros de su familia.

6.2.3 Denominado Régimen Aplicable a los Funcionarios Consulares Honorarios y a las Oficinas Consulares dirigidas por los mismos. Consagra entre sus principales precisiones las disposiciones relativas a la aplicación de las facilidades, privilegios e inmunidades; la obligación del Estado receptor de proteger los locales consulares y garantizar la tranquilidad en ellos; la exención fiscal de los locales consulares; la inviolabilidad de los archivos y documentos consulares; la franquicia aduanera; el procedimiento penal contra un funcionario consular honorario; la protección que debe brindar el Estado receptor a los funcionarios consulares honorarios; la exención de la inscripción de extranjeros y del permiso de residencia; la exención fiscal como consecuencia del ejercicio de sus funciones; la exención de prestaciones personales y, la facultad de todo Estado para decidir su nombramiento o recibir funcionarios consulares honorarios.

6.2.4 Denominado Disposiciones Generales. Señala que es discrecional de los Estados decidir si establecen o aceptan agencias consulares dirigidas por agentes consulares que no se hayan designado como jefes de oficina consular por el Estado que envía. En caso de ser aceptadas, ambos Estados deben acordar lo relativo a sus condiciones, privilegios e inmunidades.

La Convención aclara que las disposiciones en ella contenidas también se aplicarán al ejercicio de funciones consulares por una misión diplomática.

Igualmente, expresa que los funcionarios consulares que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor gozan solamente de inmunidad de jurisdicción y de inviolabilidad personal por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; que el Estado receptor no puede discriminar entre los Estados al momentos de aplicar la Convención, teniendo en cuenta que no se considera como discriminatorio la aplicación restrictiva de alguna de las disposiciones por parte del Estado receptor y el trato más favorables que por costumbre o acuerdo los Estados se conceden recíprocamente.

Finalmente, se consagró como disposición general la relación entre otros acuerdos internacionales y la Convención, señalándose la compatibilidad entre éstos y aquella y, precisándose que el texto en estudio no podrá impedir que los Estados celebren acuerdos internacionales que la confirmen, completen, extiendan o amplíen.

6.2.5 Denominado Disposiciones Finales. Preceptúa que la Convención se encuentra abierta a la firma y adhesión de todos los Estados Miembros de la Naciones Unidas o de algún organismo especializado, de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Finalmente, es de tener en cuenta que la Convención en estudio cuenta con dos protocolos elaborados el 24 de abril de 1963, el facultativo sobre adquisición de nacionalidad y el facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. En cuanto al primero, cabe resaltar que señala que los miembros del personal consular que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad por el sólo efecto de su legislación. En cuanto al segundo, consagra que las controversias que surjan con ocasión a la interpretación o aplicación de la Convención se deberán someter a la Corte Internacional de Justicia por medio de demanda o se podrá convocar a un tribunal de arbitramento o recurrir a algún procedimiento de conciliación antes de acudir a la Corte, si así se acuerda.

6.2.6 El Derecho Internacional y La Diplomacia en Colombia. Para desarrollar este acápite, se tomó como punto de partida el reconocimiento de Colombia como Estado soberano a partir de la expedición de la Constitución en 1821, la centralización de las facultades en lo referente al derecho diplomático en el ejecutivo dentro del federalismo Constitución de 1858, y la Constitución de 1886, en la cual se establecieron de forma definitiva los alcances del ejecutivo en lo referente a la diplomacia.

6.3 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

6.3.1 La Constitución de 1821. A partir de la Constitución de 1821, se puede empezar a hablar de Relaciones Internacionales propiamente dichas. Si bien, con anterioridad a la creación de esta Carta Política expedida en Cúcuta, se habían gestado movimientos revolucionarios cuyo objeto era el reconocimiento internacional, y por tanto, el trato igualitario ante los demás Estados, no se había logrado que la comunidad Europea acreditara dichos esfuerzos y por tanto, no se lograba un trato igualitario ante el resto del mundo.

Según el autor German Cavelier “Del hecho de la formación de Colombia como Estado responsable antes los demás, vienen a desprenderse las ideas aparentes para el examen histórico. Porque habremos de dejar a un lado – en cuanto no sea absolutamente necesario – el minucioso examen de los intentos que por parte de los revolucionarios se hicieron en un principio con la mira de entrar a formar parte de la sociedad de las naciones, porque esos esfuerzos esporádicos por establecer contacto con las grandes potencias, apenas puede notarse, ya que aquellas, dado el estado de la política mundial, no podían dar crédito a la seriedad de esas proposiciones. Además, en todo el periodo de 1810 a 1820, el tema americano fue de forzada mediación para los estadistas europeo y norte americanos, pero en forma que venía a constituir tan sólo un pequeño fragmento dentro del esquema que por entonces se debatía entre los grandes de Europa”²⁹

Así pues, para abordar el tema de las relaciones internacionales de Colombia, es necesario establecer como punto de partida el momento de la expedición de la primera Constitución, es decir, el año 1821, toda vez que es el reconocimiento de Colombia como Estado Nuevo.

Los primeros tratados internacionales que Colombia firmaría como Estado naciente, serían con España, se tratan de los Tratados de Armisticio y Suspensión

²⁹ CAVELIER, Germán. La Política Internacional de Colombia. Capítulo I.

de Armas y de Regularización de la guerra, cuyos enunciados fueron “Deseando los Gobiernos de España y Colombia...”³⁰, estos tratados buscaban regular las acciones militares entre ambos Estados y establecer un periodo de paz de seis meses, además, que si alguno de los dos Estados reanudaba hostilidades, debía dar previo aviso.

Para adelantar negociaciones con España, el Gobierno colombiano envía dos Plenipotenciarios, los Señores Revenga y Echeverría, con plenos poderes para negociar la paz y el reconocimiento de la independencia, aún después de existir la Constitución, toda vez que España aun la negaba. Es así como se ven las primeras figuras de representación internacional de Colombia.

El artículo 136 de la sección 4ª del Título 5º de la Constitución de 1821 estableció cinco Secretarios de Estado, a saber: de Relaciones Exteriores, del Interior, de Hacienda, de Marina y de Guerra.

El artículo 88 de la Constitución de 1830 establecía que el Ministerio de Estado estaba dividido en cuatro Departamentos, al frente de cada uno de los cuales estaba un Secretario de Estado. Eran aquéllos: 1º del Interior y Justicia; 2º de Hacienda; 3º de Guerra y Marina, y 4ª de Relaciones Exteriores.

6.3.2 La Guerra con el Perú. (1828-1829)La delimitación de las fronteras con el Perú fue el detonante del rompimiento de las relaciones entre los dos Estados. Se originó por una controversia limítrofe por el dominio de las provincias de Jaen de Bracamoros y Mainas, las cuales fueron reclamadas por La Gran Colombia según la Ley de División Territorial de la República de Colombia, y que el Perú consideraba como parte de su territorio.

Como antecedentes a este conflicto, está el hecho de que Simón Bolívar se auto proclamó presidente del Perú, y decretó leyes como: 1) la restauración de la esclavitud, 2) restauró el impuesto de los indios, 3) mutiló al Perú, separándolo de Bolivia, entonces conocida como Alto Perú y República de Bolívar.

Como consecuencias se produjeron conflictos internos que llevaron a la posterior disolución de la Gran Colombia, primero, con la separación de Venezuela y luego del Ecuador, lo que dejaría sin vigencia a la apenas creada Constitución de 1830.

³⁰ URIBE, A.J. Anales de diplomáticos y Consulares de Colombia T.VI, II

6.3.3 La Constitución de 1832. El artículo 112 de la Constitución de 1832 señalaba que habría tres Secretarías de Estado: del Interior y de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Guerra y Marina, y se agregaba que la ley las debía arreglar y organizar.

6.3.4 La Constitución de 1843. El artículo 107 de la Constitución de 1843 señalaba que el número de las Secretarías de Estado sería determinado por la ley.

6.3.5 La Constitución de 1853. El artículo 35 de la Constitución de 1853 señalaba cuatro Secretarios de Estado de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

6.3.6 La Constitución de 1858. El conservador Mariano Ospina Rodríguez sancionó una nueva constitución, la de 1858, con ella el país se llamó Confederación Granadina. En cuanto a las relaciones exteriores, esta constitución fue importante, toda vez que se legalizó el sistema federalista, lo que significó que el Estado Central era el encargado de los problemas de orden público, legislación penal, moneda y temas de índole internacional. El artículo 44 de la Constitución de 1858 señalaba en tres los Secretarios de Estado, los cuales eran de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

6.3.7 La Constitución de 1886. Esta Constitución aboliría el federalismo, crearía las tres ramas del poder público y otorgaría las facultades del derecho internacional y la diplomacia a la rama ejecutiva del poder público, es decir, el poder de elegir a quienes representarían al país en el exterior era una decisión netamente política.

El artículo 120 de la Constitución de 1886 estableció “Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa” en su numeral 10 establecía:

“10. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias o Soberanos, nombrar libremente y recibir los Agentes respectivos, y celebrar con Potencias extranjeras tratados y convenios.”³¹

³¹ Constitución de Colombia de 1886, artículo 120 TÍTULO XI. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

También, otorgó a la Corte Suprema la responsabilidad de conocer sobre las infracciones que cometan los agentes diplomáticos y consulares “ Conocer de las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los Agentes diplomáticos y consulares de la República, los Gobernadores, los Magistrados de los Tribunales de Justicia, los Comandantes o Generales en Jefe de las fuerzas nacionales, y los Jefes superiores de las Oficinas principales de Hacienda de la Nación”³²

“Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho internacional”³³

La potestad de elegir e instruir a los agentes diplomáticos era exclusivamente del Gobierno, se le prohibía al Congreso preguntar sobre el tema en lo referente a situaciones de carácter reservado. Artículo 78.- Es prohibido al Congreso, y a cada una de sus Cámaras:

“4. Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a Ministros diplomáticos, o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado”³⁴

Artículo 109.- El Presidente de la República no puede conferir empleo a los Senadores y Representantes durante el período de sus funciones y un año después, con excepción de los de Ministro del Despacho, Consejero de Estado, Gobernador, Agente diplomático y jefe militar en tiempo de guerra.

6.15.8 La Constitución de 1991: Se desarrollará ampliamente en el capítulo correspondiente al fundamento constitucional.

6.4 POLÍTICAS INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991.

El tema objeto del presente trabajo de investigación requiere que el enfoque en cuanto a los antecedentes de la carrera diplomática se delimite en la historia reciente de Colombia, toda vez que a medida que la historia avanza se han

³² Constitución de Colombia de 1886, Artículo 151, “Son atribuciones de la Corte Suprema”, numeral 7.

³³ Ibídem 32 numeral 8.

³⁴ Ibídem 32 Artículo 78 – 4.

generado más situaciones que exigen que las personas encargadas de representar los intereses del país en el exterior sean realmente idóneas y tengan la preparación académica necesaria para tal fin.

En ese orden de ideas, observaremos a grosso modo las diferentes políticas que asumieron los gobiernos a partir de la Constitución de 1991 en lo referente a las relaciones diplomáticas.

6.4.1 Gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994). Una de las políticas más importantes de este gobierno fue la apertura económica. En razón a la misma se creó el Ministerio de Comercio exterior mediante la Ley 07 de Enero de 1991, abriendo las puertas a la inversión extranjera e impulsando la zona de libre comercio con el continente americano.

En su gobierno se establecieron relaciones cercanas con el Gobierno de Cuba y se presentó así mismo, un distanciamiento con el Gobierno de los Estados Unidos. Fue así como Colombia alcanzó la presidencia del grupo de países No Alineados y, por último, en 1994, se incluyó a Colombia en el G3, del cual hacían parte México y Venezuela “Dentro del marco del Grupo de los Tres, se ha venido fomentando la cooperación en la Cuenca Energética conformada por los países miembros, mediante el impulso a proyectos concretos en los que se combinen los recursos petrolíferos, carboníferos e hidráulicos. Colombia ha trabajado intensamente dentro del Grupo de Alto Nivel de Energía del Grupo de los Tres con el ánimo de hacer viable la integración energética entre los países miembros, y entre éstos y la subregión centroamericana”.³⁵

En este sentido, se ha convenido con Venezuela y México desarrollar actividades que permitan, a largo plazo, la interconexión a través de Centroamérica.

Al respecto de las políticas internacionales, dijo: “El nuevo rumbo que se está trazando para la política exterior colombiana busca ampliar aún más el espacio internacional para los intereses nacionales y sentar bases sólidas para que Colombia llegue a ocupar un lugar más destacado en el contexto internacional.

Es por ello que la política exterior de la actual administración se esfuerza por hacer del país un actor estratégico en la definición de la nueva agenda internacional. Esto se traduce en la búsqueda de múltiples interlocutores y escenarios diversos, de acuerdo con los intereses de la Nación. La apertura económica, la modernización del aparato productivo, la búsqueda de acuerdos de

³⁵ GAVIRIA Trujillo, César. Una política exterior para un mundo nuevo, Julio - Septiembre de 1993, Páginas 33-48.

libre comercio, el acercamiento comercial con otros bloques económicos, son elementos que forman parte de un proyecto modernizante, que requiere una política exterior ágil, multidimensional y moderna.”³⁶

6.4.2 Gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) .Diferente a lo que planteo Julio Cesar Turbay Ayala según Roberto González Arana³⁷, siendo presidente de Colombia en el año 1959,de la necesidad de fortalecer las relaciones con los Estados Unidos persiguiendo fines de asistencia económica, política y militar observando así las condiciones de esta potencia y siguiéndola como “estrella polar”, el gobierno de Samper se caracterizó por distanciarse aun más que su predecesor del Gobierno estadounidense.

Estados Unidos sospechaba que Samper había estado involucrado en el narcotráfico, en así, se estableció en su gobierno una “relación de trabajo” con Washington, con el fin de ampliar la lucha contra los narcóticos.

6.4.3 Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002). El autor Diego Cardona, en su obra “La Política exterior de la administración Pastrana (1998-1002), hacía una evaluación preliminar” sintetiza los alcances de la política de este gobierno con el fin de delimitar sus logros en las relaciones internacionales durante estos años, enumera las siguientes características³⁸

- La relación con EU, se convirtió en el eje de la política, configurando lo que en Colombia se llama un nuevo “Réspice Polum”.
- Para Colombia América Latina siguió siendo la segunda región más importante, en cuanto a políticas internaciones, pero no fue la prioridad estratégica de la administración. La relación con Europa perdió importancia en el comercio e inversiones.
- La Unión Europea no apoyó el Plan Colombia en su conjunto aunque los países europeos se mostraron cercanos a las propuestas sociales y de desarrollo formuladas por el gobierno y la sociedad civil.

³⁶ Ibídem 35.

³⁷GONZALES ARANA, Roberto (2004), La Política exterior de Colombia a finales del siglo XX, Primera aproximación EN: Revista de investigación y desarrollo Vol 12 No 2 Barranquilla Colombia: Ediciones Universidad del Norte.

³⁸CARDONA, Diego (2001) La política internacional de la administración Pastrana (1998-2002) hacia una evaluación preliminar EN: Revista Colombia Internacional No53 Septiembre- Diciembre, Bogotá Colombia, Editorial Universidad de los Andes Pag 53 - 74.

- Así perdió importancia para la política exterior colombiana. Por su parte, las relaciones con África eran prácticamente inexistentes.
- Se produjo una narcotización productiva de la agenda, vinculando otros temas a los de las drogas, intentando obtener ventajas negociadoras por esta vía.
- Se produjo durante los tres primeros años una creciente internacionalización de la paz. Algunos hablan de una tendencia a la internacionalización del conflicto.
- El plan Colombia reemplazó en la práctica al existente Plan Nacional de Desarrollo. Se efectuaron esfuerzos con algunos resultados positivos para convertirlo en un programa de Estado y no solamente de gobierno.
- El tema del conflicto marcó prácticamente, pese a los esfuerzos de la administración, las relaciones con los vecinos. El llamado “Plan Andino” buscaba disminuir de alguna manera ésta preocupación.
- Colombia se ha movido entre la preparación de negociaciones del ALCA, el relanzamiento del G3 y la posibilidad de un espacio de libre comercio sudamericano. Sin embargo, el comportamiento en los tres casos ha sido diferente.
- Como corolario de la anterior, el comportamiento frente al NAFTA es cualitativamente distinto al de Mercosur, pese a que las circunstancias son semejantes. Se tiene temor a un acuerdo con Mercosur, pero los empresarios colombianos y algunos sectores oficiales desearían un acuerdo con los países del NAFTA o con Estados Unidos.
- La gestión ambiental internacional fue en general positiva, gracias a la permanencia de un experto respetado internacionalmente a la cabeza del Ministerio del Medio Ambiente. Todo ello pese a la dramática reducción de medios a que fue sometida su cartera, así como sucedió con Colciencias, sector estratégico para el desarrollo del país.
- Existe continuidad en algunos asuntos tales como la actividad de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. Se ha proseguido con el principio de la “responsabilidad compartida” de todos los países del mundo en el tema de las drogas y se continuó la actividad en el tema de los derechos humanos con resultados no satisfactorios debido a la intensidad y complejidad del conflicto.
- Se produjo el régimen del servicio exterior. Se anunció desde el comienzo de la administración una reforma de la cancillería.

6.4.4 Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010). En este doble periodo se fortalecieron las relaciones con EU, se continuó con el Plan Colombia y se continuaron con las discusiones de la aprobación del Tratado de Libre Comercio.

Las metas del Ministerio de Relaciones Exteriores fueron:

- Defender la soberanía nacional e impulsar el desarrollo integral de las fronteras.
- Consolidar las relaciones bilaterales y estratégicas.
- Defender y promover los intereses nacionales en el escenario multilateral.
- Apoyar a las políticas del Plan de Desarrollo en el plano internacional.
- Mejorar la comprensión de la realidad del país en el entorno internacional y,
- Fortalecer los vínculos con las comunidades colombianas en el exterior.
- En este gobierno se presentó la expulsión de agentes diplomáticos de la República Bolivariana de Venezuela.

6.4.5 Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón (2010-2014). La política internacional de este gobierno³⁹ fue presentada y sustentada de manera clara y precisa a través de tres principios básicos a saber: el respeto, la cooperación y la diplomacia, bajo los cuales según expresó el Presidente, se manejarán las diferentes tensiones existentes en el vecindario internacional, coyuntura política que tiene que ver con las hermanas repúblicas de Ecuador y de Venezuela. El mejoramiento de las relaciones diplomáticas colombo-venezolanas es una necesidad nacional e internacional para combatir o controlar diferentes amenazas a la seguridad nacional tanto de Colombia como de la región. Por tanto, la cooperación como uno de los ejes de la política internacional de Santos, cobra valor para combatir amenazas regionales que afectan la estabilidad de los países vecinos.

Siendo la diplomacia uno de los ejes de la política internacional del presente gobierno, vale la pena mencionar que cumple un papel fundamental tanto en la cooperación como en el respeto, toda vez que los complementa en la medida en que la diplomacia logra una inclusión de objetivos y prácticas que se desarrollan en el marco del manejo profesional de las relaciones entre los soberanos, bajo un lenguaje único que permite personalizar las crisis internacionales, y fomentar la amistad en las relaciones de los estados soberanos.

³⁹TRUJILLO, Liza María. La política Exterior en el gobierno de Juan Manuel Santos-Observatorio de estrategia y política exterior en América Latina, página 2. Bogotá, Colombia 2010.

6. 5 SÍNTESIS

Como podemos observar, a lo largo de la historia, las diferentes civilizaciones en el mundo institucionalizaron las relaciones exteriores desde sus comienzos. Evidentemente, algunas civilizaciones se preocuparon más por ser abiertas y adoptaron muchos elementos del entorno que las rodeaba. Otras, se cerraron y fueron proteccionistas de sus políticas y costumbres.

A medida que avanza la historia y teniendo en cuenta que los intereses fortalecen la necesidad de relacionarse con los demás Estados, esto es, los fenómenos económicos, sociales, culturales y políticos, los países se ven en la obligación de crear lazos y medios de comunicación y representación con la comunidad internacional.

En la actualidad colombiana, el fenómeno de la globalización, por ejemplo, es uno de los principales motivos por los cuales las políticas internacionales cada vez deben ser más fuertes. Esto, sumado a los avances culturales, económicos, sociales y energéticos, tal como sucedió en el gobierno Gaviria a la luz de la Constitución de 1991, a partir de la cual, si hacemos un parangón con las Constituciones anteriores, podemos evidenciar el fortalecimiento de las políticas internacionales de Colombia.

Sin embargo, muchos elementos del pasado siguen estando vigentes. Si bien en las primeras constituciones las calidades humanas y académicas de los representantes del país en el exterior debían ser altas, también es cierto que dichos cargos siempre han sido ocupados por personas allegadas a las políticas del gobierno, más no por el mérito de sus conocimientos, y ha existido falta de representación de personas oriundas de las regiones fronterizas del territorio nacional. Casos concretos vemos en la historia reciente de nuestro país, tema en el que profundizaremos más adelante.

CAPITULO II

7. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

7.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Contrario a la anterior Constitución de nuestro ordenamiento jurídico, esto es, la de 1886, la Constitución Política de 1991 contiene una mayor inclusión de normas con las cuales el derecho internacional puede presentar relaciones ya sean de manera directa o indirecta⁴⁰, es así como desde el mismo preámbulo, se establece el fundamento del derecho a la integración y del derecho comunitario, esto es el compromiso a impulsar una comunidad latinoamericana, desarrollándose en el artículo 150 superior numeral 16, Título VI, Capítulo 3 “De las Leyes” que dispone:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:(...)”

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.”

Y en el artículo 227 Título VII, Capítulo 8 “De las relaciones internacionales” superior, que indica:

*“**ARTICULO 227.** Desarrollado por la Ley 1157 de 2007. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.”*

Por su parte, el artículo 9º Superior Título I “De los Principios fundamentales”, contempla las bases sobre las cuales se deben regir las relaciones exteriores del Estado Colombiano, a saber: **soberanía nacional, respeto a la**

⁴⁰SANCHEZ, Sánchez Hernando, cátedra de Derecho Internacional, especialización de Derecho Constitucional. Convenio Universidad del Rosario-Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Febrero de 2012.

autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios de derecho aceptados por Colombia, igualmente indica que la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

En adelante hallamos gran variedad de artículos, que, como ya dijimos, tienen relación con el Derecho Internacional, descubriendo particularidades, tales como, la del artículo 154 Título VI, Capítulo 3 “De las Leyes”, en el que se dispone que los proyectos de ley en materia internacional deben iniciar su curso en el Senado de la República.

Ahora bien, encontramos que en el Título VII, Capítulo I “De la Presidencia de la República”, artículo 189 de la Carta Política, se encuentran contempladas las funciones del Presidente de la República, dentro de las cuales se enlistan:

“... 2. Dirigirlas relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos⁴¹ y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

...

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

...

18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros.

...

25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con

⁴¹La facultad de nombrar agentes diplomáticos y consulares y recibir a los agentes respectivos, es denominada, derecho de legación, activa o pasiva.

el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

...
28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley.”

Vemos como la Constitución dedica un capítulo al tema de las relaciones internacionales, este es, el Capítulo 8 del Título VII, en el cual se despliegan 4 artículos que establecen:

ARTICULO 224. *Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.*

ARTICULO 225. *La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, cuya composición será determinada por la ley, es cuerpo consultivo del Presidente de la República.*

ARTICULO 226. *El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.*

ARTICULO 227. Desarrollado por la Ley 1157 de 2007. *El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.*

En la Constitución Política de 1991 también se estableció cuál sería el órgano encargado de juzgar a los embajadores y/o jefes de misión diplomática y consular, competencia que recae sobre la Corte Suprema de Justicia, tal como se encuentra estipulado en el Título VIII, Capítulo 2 “De la Jurisdicción Ordinaria”, artículo 235 numeral 4, así mismo en el numeral 5 ibídem, se dispone: “...5. Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional...”.

Para finalizar, consideramos necesario enlistar algunos de los principios de derecho internacional reconocidos por Colombia⁴²:

- **Pacta sunt servanda:** (Respeto a la obligatoriedad de los tratados), adoptado por Colombia desde el año de 1921.
- **No intervención en los asuntos internos de otros Estados:** Adoptado por Pedro Gual en su memoria de 1823.
- **No extradición de los refugiados por causa política:** Proclamado en el Senado de Colombia en el año de 1822.
- **Derecho de asilo diplomático:** Aceptado en el mes de Abril de 1854 con el asilo de D. José Manuel Restrepo en la legación Inglesa en Bogotá. En la Constitución Política de 1991 se estableció en el Título II, Capítulo 1 “De los Derechos fundamentales”, artículo 36.
- **No repudiación ex post facto de los compromisos internacionales que el pasaporte implica:** Adoptado en el mes de Septiembre del año 1939.
- **Rechazo de la invalidación del derecho a la nacionalidad con daño retroactivo internacional de terceros:** Proclamado en el mes de Abril de 1942.
- **Libre navegación de los ríos comunes con Estados vecinos:** Proclamado en el año de 1834 y reafirmado por el Secretario de Relaciones Exteriores Carlos Martín en 1858 frente a Brasil.
- **Equidad económica internacional:** Expuesto en la tercera reunión de cancilleres de Río de Janeiro en 1940.
- **Creación del derecho de gentes de las naciones americanas:** Expuesto por el canciller colombiano Carbeleón Pinzón en 1855, y por el Ministro de Relaciones Exteriores Eustacio Santamaría en 1881.
- **Conducta internacional leal y digna:** Expuesto por el secretario de relaciones exteriores Quijano Wallis a Aníbal Galindo, abogado de Colombia en el arbitramento ante el rey de España, en 1882.

⁴² CAVELIER, Germán. El derecho internacional en la constitución colombiana de 1991. Bogotá, Colombia, páginas 4-8.

ARIAS, David; QUINTANA, Zuleima. La Carrera Diplomática y Consular en Colombia: Estudio de la Fundamentación Jurídica y Doctrinal para su ingreso. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2011, páginas 93-94.

En la actualidad también encontramos los siguientes principios aceptados por Colombia para manejar sus relaciones internacionales⁴³:

- Principio de buena fe
- Principio de libre circulación de factores económicos.
- Principio de no discriminación
- Principio de trato nacional
- Principio de la nación más favorecida
- Regionalismo de integración
- Principio de transparencia
- Principio de trato diferenciado

7.2 FUNDAMENTO LEGAL

En Colombia se evidencia una evolución de las disposiciones relativas a la organización del servicio diplomático y consular y de la carrera diplomática a lo largo del tiempo; dentro de ella, las principales disposiciones que se encuentran son las siguientes⁴⁴:

- **Ley 28 de 1824:** Mediante la cual se establecieron las obligaciones de los agentes diplomáticos de la República. Sus disposiciones se referían a los deberes de éstos y especialmente a la protección que se le debía brindar a los ciudadanos colombianos, reclamando contra la violación de sus derechos, prestándoles los primeros auxilios necesarios y que estuviesen al alcance de sus facultades. De igual manera estaba encaminada a demandar del gobierno local la observancia de los tratados; reclamar los honores, prerrogativas, inmunidades y privilegios, de acuerdo con su categoría y los usos y costumbres del respectivo país; cumplir las instrucciones del Gobierno y expedir los

⁴³ Ibídem 40.

⁴⁴Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Historia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fecha de consulta: 06 de Abril de 2012. Web: <http://mre.cancilleria.gov.co>.

pasaportes y certificaciones que les fueren solicitados, de acuerdo con la ley y la costumbre internacional.

- **Ley 15 de 1825:** En esta normativa se determinaron las obligaciones, facultades, responsabilidades y emolumentos de los cónsules generales, particulares, vicecónsules y agentes comerciales de la República.
- **Ley del 7 de Marzo de 1856 y 23 de 1866, orgánicas del servicio diplomático.** En las que se estableció que las misiones diplomáticas serían encabezadas por :
 - Ministros Plenipotenciarios: tenían un secretario y un adjunto.
 - Ministros Residentes: tenían un secretario.
 - Encargados de Negocios: tenían solamente un adjunto.

De igual manera, se fijaron cuatro categorías de cónsules, así:

- Cónsules Generales
 - Cónsules
 - Vicecónsules
 - Agentes consulares
-
- **Ley 12 de 1883:** Por medio de la cual se reorganizó el servicio diplomático y consular. En esta ley, entre otras cosas, se dispuso que el poder ejecutivo podía acreditar, cuando las necesidades internacionales del país lo exigiesen y teniendo en cuenta la partida presupuestal correspondiente, las legaciones de primera, segunda y tercera clase que fueran necesarias. De igual manera, estableció el personal de las misiones de cada categoría y las asignaciones de los jefes de misión y sus subalternos.

Respecto de la organización consular, dispuso que los Cónsules Generales debían visitar mensualmente los consulados particulares de su jurisdicción, se estableció el sistema de informes de los Jefes de Misión y Cónsules Generales, y se reglamentó varios aspectos administrativos y fiscales de la función consular.

- **Decreto 1039 de 1901:** Por medio del cual se reglamentó el servicio diplomático en Colombia, trata lo relativo a la correspondencia postal y telegráfica de las misiones diplomáticas.

- **Ley 41 de 1905:** Se refiere en particular al servicio consular, estableció que el mismo se compondría en cuatro clases, de la siguiente manera:
 - **Cónsules Generales**
 - **Cónsules Particulares**
 - **Vicecónsules**
 - **Agentes Consulares**

- **Decreto 510 de 1911:** Se trató del primer intento de establecer un sistema de ingreso a cargos del servicio exterior mediante concurso de méritos⁴⁵; pues por medio de este decreto el Gobierno de Carlos E. Restrepo autorizó la provisión de ocho cargos de canciller, estableciendo la condición para los elegidos de hacer estudios en las universidades e institutos designados por el Ministerio de Relaciones exteriores, en cabeza de Enrique Olaya Herrera.

- **Ley 72 de 1922:** Orgánica del servicio diplomático y consular. Dio facultades al ejecutivo para que determinara el número de empleados de las legaciones, fijara sus obligaciones y deberes, determinara los sueldos y viáticos de los funcionarios diplomáticos y consulares, se fundara el escalafón diplomático y consular, se organizara el ingreso por concurso y reglamentara el ascenso y promoción en la Carrera, con el fin de que los cargos fueran ocupados por personas idóneas, así como también para que se reorganizara el servicio consular. La ley también facultó al ejecutivo para nombrar agregados militares en las legaciones de la República y para proveer por concurso entre los alumnos de último año de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas tres plazas de adjunto en las legaciones de Colombia en el exterior.

⁴⁵ ARIAS, David; QUINTANA, Zuleima. La Carrera Diplomática y Consular en Colombia: Estudio de la Fundamentación Jurídica y Doctrinal para su ingreso. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2011, página 95.

- **Decreto 1148 de 1923:** A través de este decreto el Gobierno en uso de las autorizaciones conferidas por la Ley 72 de 1922 organizó la Carrera Diplomática y Consular, estableciendo las siguientes categorías de funcionarios:

- **Primera categoría:** Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
- **Segunda Categoría:** Ministro Residente.
- **Tercera categoría:** Encargado de negocios.
- **Cuarta Categoría:** Consejero.
- **Quinta categoría:** Secretario de Legación.
- **Sexta categoría:** Agregado adjunto.

Se indicó que para los cargos de Embajadores en Misión Especial y para los señalados en las dos primeras categorías, el gobierno, en casos extraordinarios, podía escoger a individuos que no pertenecieran a la carrera, pero que concurrieran en especiales circunstancias. Este decreto establecía que el ingreso a la Carrera Diplomática sólo se podía realizar por la 6ª categoría, señalando las condiciones que debía reunir el candidato, así como las que permitían el ascenso, después de un servicio mínimo de tres años en cada categoría, tiempo que también se requería para la incorporación a la carrera del Oficial Mayor y los Jefes de Sección del Ministerio.

Se estableció de igual manera en su artículo 17 que el ingreso a la carrera Consular sería separado de la Diplomática.

- **Resolución No. 52 de 1924:** Por medio de esta resolución el Ministerio de Relaciones Exteriores estableció dos tipos de escalafón para la Carrera Diplomática y Consular⁴⁶, así:
- **Escalafón del personal del servicio activo:** Funcionarios de las legaciones y consulados de la República.
- **Escalafón del personal de disponibilidad:** Personas que hubiesen estado vinculadas al servicio exterior, en calidad de funcionarios diplomáticos o consulares.
- **Decreto 453 de 1930:** Organizó el cuerpo consular. Posteriormente, el Decreto 144 de 1935 –reformado por el Decreto 1360 del mismo año- señaló las categorías y asignaciones del servicio consular.

⁴⁶ Ibídem 2.

- **Ley 114 de 1937:** Mediante la cual el Congreso de la República confirió autorizaciones especiales al gobierno nacional para reorganizar el Ministerio de Relaciones Exteriores y la carrera diplomática y consular.
En desarrollo de esta Ley, se dictaron los Decretos 319, 320 y 321 del 25 de Febrero de 1938, a continuación desarrollaremos cada uno de ellos, así:
- **Decreto 319 de 1938:** En este decreto se reorganizó el Ministerio de Relaciones Exteriores y se fijó las asignaciones de sus empleados.
- **Decreto 320 de 1938:** A través de este decreto se creó la Carrera Diplomática y Consular, que comprendería:

Carrera Diplomática

- Consejeros
- Secretarios
- Agregados y cancilleres de embajadas y legaciones

Carrera Consular

- Cónsules Generales
- Cónsules de primera clase
- Cónsules de segunda clase
- Vicecónsules

Servicio Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Jefes de Departamento
- Subjefes de Departamento
- Oficiales primeros de Departamento
- Oficiales segundos de Departamento

En este decreto se estableció la creación de un curso de especialización con el nombre de Extensión Diplomática y Consular en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional. De igual manera, se creó una caja de pensiones para los funcionarios de carrera.

- **Decreto 321 de 1938:** Que determinó las funciones del servicio público de las relaciones exteriores.

- **Decreto 592 de 1938:** En virtud del cual se modificaron algunos puntos del Decreto 320 del mismo año, especialmente en lo referente a las condiciones de ingreso, estableciendo como límite de edad para concursar, los 35 años. Así mismo, su principal iniciativa fue la modificación hecha al artículo 10, en la que se estableció que serían considerados como personal de carrera, los funcionarios colombianos que al entrar en vigencia el decreto se hallaban en el servicio activo y hubiesen completado 12 años consecutivos de servicio activo en los cargos establecidos para la Carrera Diplomática y Consular.

- **Decreto 1300 de 1938:** Mediante el cual se reglamentó la Carrera Diplomática y Consular en siete capítulos referentes a los asuntos:
 - Al Personal de carrera
 - Al Ingreso a la carrera Diplomática
 - A las oposiciones
 - A las promociones y ascensos
 - A las licencias y vacaciones
 - A las dimisiones y remociones
 - A la edad de retiro, jubilación y pensiones

- **Decreto Ley 1732 de 1960:** Incluyó a la Carrera Diplomática y Consular dentro de la carrera administrativa, fijando un escalafón de siete categorías desde embajador hasta tercer secretario. También creó el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales.

- **Ley 62 de 1987:** Por medio de la cual el Congreso de la República autorizó al Gobierno Nacional para reorganizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Carrera Diplomática y Consular y el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, así como para establecer las condiciones y requisitos de ingreso al Ministerio y al servicio exterior de la República.

- **Decreto 2016 de 1968:** Por medio del cual se estableció el Estatuto Orgánico de la Carrera Diplomática y Consular. En su cumplimiento se convocó al primero concurso de la misma.

- **Decreto 2017 de 1968:** Mediante este decreto se estableció el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **Ley 61 de 1987:** En esta ley se dispuso reclasificar los funcionarios inscritos en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, con el fin de regular lo concerniente a sus ascensos y la inscripción en el escalafón de los funcionarios con categoría diplomática que prestaban sus servicios en el Ministerio y en el exterior, de la siguiente manera:

- Como Ministro Consejero, después de un mínimo de diecisiete (17) años de servicio en cargos de carrera;
- Como Consejero, después de un mínimo de catorce (14) años de servicio en cargos de carrera;
- Como Primer Secretario, después de un mínimo de ocho (8) años de servicio en cargos de carrera;
- Como Segundo Secretario, después de un mínimo de cinco (5) años de servicio en cargos de carrera, y
- Como Tercer Secretario, después de un mínimo de tres (3) años de servicio en cargos de carrera.

Se indicó que para acceder a los cargos de primero, segundo y tercer secretario, además, los funcionarios debían presentar ante un jurado designado por el Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, exámenes en las materias de: Historia Diplomática de Colombia, Derecho Internacional Americano, Derecho Internacional Público y Privado, y Francés o Inglés.

- **Ley 33 de 1990:** Por medio de la cual se modificó la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como también se creó la Academia Diplomática San Carlos, dependencia de este Ministerio que sustituyó al Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, quedando encargada de los programas de incorporación e investigación académica destinados a la selección, formación y adiestramiento de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, así como de los programas de capacitación y actualización para los funcionarios del Ministerio en general.

Dentro de las atribuciones que se le confirieron se encuentran:

- Preparar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática, promoviendo y divulgando las convocatorias correspondientes.
- Realizar en coordinación con el ICFES, los exámenes correspondientes a los concursos convocados para seleccionar a los funcionarios que ingresen al Ministerio de Relaciones Exteriores en período de prueba, de conformidad con las normas de la Carrera Diplomática y Consular.

- Llevar y mantener debidamente actualizado el escalafón de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular.
 - Preparar y actualizar periódicamente los programas de estudio de la Academia tanto de los cursos regulares para los funcionarios en período de prueba como los de ascenso.
 - Realizar los concursos internos para funcionarios del Ministerio, destinados al otorgamiento de becas, comisiones de estudio en el país o fuera de él.
- **Ley 11 de 1991:** Por la cual se estableció la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se determinan las funciones de sus dependencias.
 - **Decreto- Ley 10 de 1992:** Estatuto Orgánico del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular, derogado por el Decreto 274 de 2000.
 - **Decreto 2126 de 1992:** Mediante el cual se reestructuró el Ministerio de Relaciones Exteriores y se determinaron las funciones de sus dependencias, incluyendo a la Dirección General de la Academia Diplomática dentro del despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.
 - **Decreto 1925 de 2000:** Por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Relaciones exteriores, se adicionaron nuevos objetivos y se señalaron nuevas disposiciones en la organización de la planta interna de los consulados.
 - **Decreto 3355 de 2009:** Por medio de este decreto se modificó la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo la más reciente normatividad que existe al respecto. Asigna a la Academia Diplomática la función de adelantar el proceso de selección de aspirantes y realizar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que la regulan.

7.2.1 NORMATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL SERVICIO EXTERIOR Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad, la normativa que regula el servicio exterior y la Carrera Diplomática y Consular en Colombia es el **Decreto-Ley 274 de 2000**, en el que se clasifican los cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores en tres grupos, el primero los de libre nombramiento y remoción, el segundo los de la Carrera Diplomática y Consular, y finalmente los cargos de la carrera administrativa.

Dentro de los cargos de libre nombramiento y remoción, entre otros, el legislador incluyó los de los agentes del servicio diplomático y del servicio consular, especificando que para desempeñar estos cargos no es necesario pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular, pues los mismos se consideran de confianza y confidencialidad. Sin embargo, dio la posibilidad de que en la planta externa un 20% de los cargos de embajador pertenezcan a la precitada carrera y de igual manera dispuso que los funcionarios que desempeñen el cargo de Director de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior debe pertenecer a esta carrera, lo que constituye un porcentaje mínimo de participación de los empleados de carrera.

Ahora bien, respecto de los cargos de Carrera Diplomática y Consular, el Decreto en cita desarrolló en su artículo 8, que pertenecen a esta categoría los cargos iguales o superiores a los de tercer secretario y sus equivalentes en el servicio interno, con excepción de los cargos previstos en los artículos 6o. y 7o. de ese Decreto, dentro de los que se encuentran los de embajador y cónsul; dispone la aplicación de las reglas generales de la carrera administrativa, así como clasifica la Carrera Diplomática y Consular, en las siguientes categorías:

- Embajador.
- Ministro Plenipotenciario.
- Ministro Consejero.
- Consejero.
- Primer Secretario.
- Segundo Secretario.
- Tercer Secretario.

En este Decreto se presentan las equivalencias entre los empleados del servicio diplomático y los del servicio consular, así:

Tabla 1. Equivalencias entre los Empleados del Servicio Diplomático y los del servicio consular

EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO	EN EL SERVICIO CONSULAR
Embajador	Cónsul General y Cónsul General Central
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General
Ministro Consejero	Cónsul General
Consejero	Cónsul General
Primer Secretario	Cónsul de Primera
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda
Tercer Secretario	Vicecónsul

Fuente: Decreto-Ley 274 de 2000.

Adentrándose en las normas generales, el precitado Decreto, define a la carrera Diplomática y Consular en Colombia como: “la Carrera especial jerarquizada que regula el ingreso, el ascenso, la permanencia y el retiro de los funcionarios pertenecientes a dicha carrera, teniendo en cuenta el mérito. La Carrera Diplomática y Consular regula igualmente las situaciones administrativas especiales de sus funcionarios, tales como alternación, régimen de comisiones, disponibilidad y condiciones laborales especiales. Por virtud del principio de Especialidad, la administración y vigilancia de la carrera diplomática y consular estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los órganos que en este estatuto se indiquen.”

Contempla que el ingreso y ascensos hasta la categoría de tercer secretario se deben realizar por concursos, los cuales son abiertos y pretenden establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular; en el caso particular de los ascensos dispone que se hace en virtud del mérito, la experiencia y capacidad, procediendo solo de categoría a categoría.

7.2.1.1 El proceso de selección. Tiene como objetivo garantizar **el ingreso** de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar y cuenta con las siguientes etapas:

- La convocatoria.
- La inscripción para el concurso.

- La aplicación de pruebas de ingreso a la Academia Diplomática, incluida la entrevista personal.
- Conformación de la lista de elegibles de acuerdo con los resultados del concurso.
- La evaluación y calificación del rendimiento en la Academia.
- El nombramiento en período de prueba.

Se dispone que la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la Cancillería como a los participantes, debiéndose llevar a cabo anualmente, así mismo que las bases no pueden cambiarse una vez iniciada la inscripción de los aspirantes, salvo por violación de normas de carácter legal o reglamentario y en aspectos relativos al sitio y fecha de recepción de inscripciones. La convocatoria y la ampliación de los términos deben divulgarse mediante Resolución expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores, la cual indicará entre otros puntos el relacionado con el número de cupos disponibles a los cargos y los medios empleados para tal fin son: i) Prensa de amplia circulación nacional: A través de dos (2) avisos en días diferentes. ii) Radio o Televisión: A través de emisoras o canales de difusión nacional, al menos dos (2) veces en días distintos y en horarios de alta sintonía, iii). Divulgación en las Universidades y iv) Aviso fijado en lugar visible de la sede de la Academia Diplomática, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

Entre los requisitos mínimos exigidos para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, se encuentran:

- Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad.
- Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior.
- Tener definida su situación militar.
- Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

Las pruebas de los concursos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar a la Academia Diplomática. La valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

El mínimo de pruebas que se aplican en desarrollo de los concursos de ingreso se establecen también mediante Resolución Ministerial, con base en la propuesta que hace el Consejo Académico de la Academia Diplomática. Estas pruebas buscan que los aspirantes tengan un perfil profesional acorde con los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular. Los aspirantes son seleccionados en estricto orden, según el puntaje total que obtienen y de acuerdo con los cupos establecidos en la convocatoria. Los admitidos ingresan a la Academia Diplomática para adelantar el curso de Capacitación que ésta programa, el cual es regulado por Resolución Ministerial anualmente. Al finalizar los cursos, la Academia realiza una evaluación y calificación de éstos, la que se tiene en cuenta para el ingreso en periodo de prueba **a la categoría de tercer secretario**. Lo anterior previa conformación de lista de elegibles por parte del Consejo Académico de la Academia Diplomática, la cual se utiliza en estricto orden descendiente, según el puntaje obtenido. La lista de elegibles está vigente hasta la fecha en la que se abre el nuevo concurso.

El periodo de prueba al que se refiere el decreto en estudio tiene la duración de un año. Cumplido este término el funcionario es evaluado por la Comisión de Personal, teniendo en cuenta:

- El Jefe o Jefes inmediatos evaluarán el desempeño por el período correspondiente en el instrumento de evaluación.
- La Comisión de Personal realizará la evaluación y la calificación definitivas con fundamento en la ponderación de las evaluaciones a que se refiere el literal anterior.

Contra la calificación del período de prueba procede el recurso de reposición ante la Comisión de Personal de Carrera Diplomática y Consular.

Aprobado el período de prueba, por obtener calificación satisfactoria en el desempeño de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera, debiendo ser inscrito en el registro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Tercer Secretario.

En caso de que el funcionario no apruebe el período de prueba, no es inscrito en el escalafón de la Carrera y, por consiguiente, es retirado del servicio mediante resolución motivada.

La inscripción del funcionario seleccionado en el escalafón, se dispone por medio de decreto ejecutivo. El funcionario inscrito es designado en la planta interna por dos años, contados a partir del día siguiente a aquel en el cual termina el período de prueba y luego es trasladado a un cargo en el exterior en las oportunidades existentes. Se precisa que el funcionario que se encuentre en período de prueba no puede ser designado en encargo o comisión, salvo la comisión de servicios.

Así mismo se prevé la posibilidad de que funcionarios de carrera ingresen a la Carrera Diplomática y Consular cumpliendo con las condiciones prescritas.

Ahora bien, respecto del ascenso en la Carrera Diplomática y Consular, la norma en comento establece que es una promoción a la categoría superior inmediatamente siguiente dentro de la estructura jerárquica o escalafón previsto en esta carrera, si a bien lo tiene el funcionario. De lo contrario, aquél también puede optar por permanecer en el cargo que desempeña. En ambos casos debe manifestar por escrito la alternativa que adopta mediante comunicación dirigida al Consejo Académico de la Academia Diplomática en el mes de enero del año inmediatamente anterior a aquel en el cual el funcionario cumpla el tiempo de servicio previsto para el cargo que desempeña. Si no lo hace en las estas condiciones, se entiende la adopción de la alternativa de permanencia.

Dentro de los requisitos para el ascenso se encuentran:

- Solicitud del interesado dirigida a la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular y presentada en la Dirección del Talento Humano en su calidad de Secretaría de dicha Comisión.
- Tiempo de servicio cumplido en el cargo correspondiente.
- Aprobación del examen de idoneidad profesional dentro del año inmediatamente anterior a aquel en el cual se cumpla el tiempo de servicio en el cargo que desempeña el funcionario y previa realización del curso de capacitación.
- Calificación definitiva satisfactoria de la evaluación del desempeño vigente para el año calendario común inmediatamente anterior a aquel en el cual se produzca el ascenso.

Si dicha calificación es insatisfactoria no hay lugar al ascenso hasta la siguiente calificación definitiva, siempre y cuando ésta sea satisfactoria.

El tiempo de servicio en el que se debe permanecer en cada categoría para realizar el ascenso, es:

Tercer Secretario: Tres años después de aprobado el período de prueba.

Segundo Secretario: Cuatro años.

Primer Secretario: Cuatro años.

Consejero: Cuatro años.

Ministro Consejero: Cuatro años.

Ministro Plenipotenciario: Cinco años.

Y así, quienes no opten por el ascenso tienen derecho a permanecer en el cargo que ocupan por el término de 4 años más del señalado anteriormente para cada categoría.

El ascenso para ocupar el cargo de embajador, se da cuando cumplidos los requisitos establecidos para tal fin, exista disponibilidad dentro del cupo asignado a la categoría de embajador a la cual se aspira, una vez ésta se dé el funcionario podrá ascender a dicha categoría en que hubiere cumplido el tiempo de servicio establecido para la categoría de Ministro Plenipotenciario. El decreto en mención contempla también las situaciones administrativas del régimen, condiciones laborales especiales para los funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción que se deben desplazar al exterior para el cumplimiento de sus funciones, a saber: pasajes, viáticos, prima de instalación, transporte de menaje doméstico y vivienda para embajadores.

Se dispone respecto a la seguridad social, que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular deben ser inscritos en el Sistema de Seguridad Social Integral creado por la Ley 100 de 1993, incorporándolos en las situaciones que ésta prevé.

En el artículo 70, se incluyen las causales de retiro del servicio en los siguientes casos:

- Por renuncia; bien sea que ésta se exprese simplemente como renuncia, bien sea que se indique como renuncia al cargo, o al servicio, o a la carrera.
- Por reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, en los términos del Sistema Integral de Seguridad Social.
- Por llegar el funcionario a la edad de retiro forzoso prevista en la ley.

- Por destitución o desvinculación como consecuencia de un proceso disciplinario.
- Por declaratoria de vacancia del cargo en el caso de abandono del mismo.
- Por orden de autoridad judicial competente, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- Por incurrir en las causales de retiro.
- Las que señale este Decreto o las que determine la Ley en cualquier tiempo.

Es de resaltar que los actos ejecutivos de retiro de funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular se deben motivar, procediendo contra ellos los recursos de ley.

En el decreto en mención se establecen de igual manera los órganos que en desarrollo del principio de especialidad se constituyen en necesarios para la administración, coordinación, orientación y el adecuado funcionamiento del sistema de la Carrera Diplomática y Consular, estos órganos son:

- La Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular
- La Dirección del Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces
- El Consejo Académico de la Academia Diplomática.

Se contempla también el régimen disciplinario único, las prohibiciones especiales y las responsabilidades de los funcionarios de la carrera diplomática y consular. De igual manera, se contempla lo concerniente al personal de apoyo en el exterior, así como las categorías de los funcionarios especializados, así:

- Agregado.
- Consejero Especializado.
- Adjunto.
- Asesor.

Así como la precedencia en la representación diplomática, la cual es la siguiente:

- Embajador.
- Ministro Plenipotenciario.
- General o Almirante.
- Ministro Consejero.

- Consejero.
- Coronel u Oficial Naval de rango equivalente.
- Funcionarios especializados: Consejero y Agregado con categoría equivalente.
- Primer Secretario.
- Segundo Secretario.
- Tercer Secretario.
- Funcionario Especializado: Agregado y Adjunto.

En la Carrera Diplomática y Consular existen dos programas, uno de inducción y el otro denominada de re inducción, siendo el primero en el que deben participar quienes son designados al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores antes de iniciar el ejercicio de sus funciones y, el segundo, en el que deben participar los funcionarios que regresan a planta interna o son designados en planta externa.

Respecto de la posesión, se consagra que basta la copia del acto administrativo por medio del cual el funcionario ha sido nombrado, para que el Ministerio reconozca los beneficios laborales a que tiene derecho por causa del desplazamiento. Una vez llega al lugar para el cual fue nombrado el funcionario se debe posesionar ante el Jefe de la Misión Diplomática o Consular o ante quien se delegue, con excepción de quien fuere designado en el cargo de Embajador, cuya posesión se realizará ante el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores, aquél empezará a devengar una vez asuma funciones en el lugar de destino.

Finalmente, el decreto que se estudia contempla su régimen de transición.

7.3 SINTESIS

Como anotamos al inicio de este capítulo, la legislación que regula el servicio exterior y la Carrera Diplomática y Consular en Colombia ha vivido una evolución a lo largo de los años, pues vemos cómo en principio se empezaron a regular las obligaciones de los agentes diplomáticos de la República con el fin de brindar a los colombianos en el exterior el goce efectivo de sus derechos al igual que para determinar la observancia de los tratados internacionales, expedir los pasaportes y certificaciones de acuerdo con la ley y la costumbre internacional; y cómo poco a poco se establecieron las denominaciones de cada uno de los cargos del servicio exterior, para así, tiempo más adelante, en los procesos de reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores, implementar el sistema de ingreso y ascenso a éste mediante concurso de méritos, lo cual inició con un grupo menor pero determinante en el desarrollo de la Carrera Diplomática y Consular.

Se observa que en el proceso de implementación de esta carrera se crearon organismos encargados de los programas de incorporación e investigación académica destinados a la selección y formación de los funcionarios de la misma, con la función de preparar los correspondientes concursos de ingreso, así como divulgar las correspondientes convocatorias, lo que en la actualidad le corresponde a la Academia Diplomática San Carlos.

Vemos también que a lo largo del tiempo al ejecutivo se le fueron otorgando amplias facultades en el nombramiento de los funcionarios del servicio exterior, de tal manera que aun existiendo los cargos de carrera y la posibilidad de ocuparlos con funcionarios pertenecientes a ella, aquellos cargos, principalmente los de alto rango, fueron otorgados a personas que nada tenían que ver con el servicio, dándole, sin lugar a dudas, un tinte político, el que se mantiene en nuestros días.

Ahora bien, analizando la normativa que actualmente regula el servicio exterior y la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, esto es el Decreto-Ley 274 de 2000, observamos que aunque existe un procedimiento para el ingreso y ascenso a la misma, el cual se forjó a lo largo de los años, estableciendo una serie de requisitos que el aspirante debe cumplir, así como una categorización de los cargos a los cuales se puede ingresar –desde la categoría de tercer secretario- y ascender, la representación y oportunidad de estos funcionarios en el servicio exterior es mínima, ya que el porcentaje que se dispuso para tal fin es tan sólo del 20% para cargos como los de los agentes de los servicios diplomático y consular, que al ser considerados de confianza son nombrados directamente por el ejecutivo en cargos de libre nombramiento y remoción, categoría que también se incluye en la normativa actual. No obstante lo anterior, consideramos que el porcentaje

debería ser mayor, ya que lo que se busca es una representación calificada, con personal idóneo que pueda ocupar los cargos con total conocimiento y capacidades, máxime cuando lo que se compromete es la soberanía nacional. Tampoco se incluye la representación de las diferentes regiones de Colombia en la Carrera Diplomática y Consular.

Teniendo en cuenta que centramos nuestro estudio en la normativa actual, a continuación desarrollaremos el fundamento jurisprudencial del Decreto-Ley 274 de 2000 para posteriormente hacer un breve análisis de las últimas convocatorias a la CDC, su finalidad y el proceso de selección actual.

7.4 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL RESPECTO DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO EXTERIOR Y LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA EN LA ACTUALIDAD.

Cuando la necesidad lo exige o por razones de conveniencia pública y, ante la solicitud del Gobierno, se torna procedente conceder al ejecutivo la facultad extraordinaria de legislar. Sin embargo, ésta no puede conferirse arbitrariamente, sino que debe tener su origen en una sólida justificación, la cual una vez establecida, procede a ser objeto de ponderación por parte del Congreso de la República, Corporación que después de considerar los argumentos por los que se hace necesario permitirle al ejecutivo legislar transitoriamente, tendrá la obligación de decidir si le delega o no dicha competencia.

Así las cosas, fue precisamente la anterior facultad, contenida en el numeral 10 del art. 150 Superior, la que revistió el legislador ordinario sobre el Presidente de la República, el 7 de febrero de 2000, mediante la Ley 573 de la misma anualidad, en la cual se decretó, entre otras, la competencia extraordinaria de dictar las normas que regulen el servicio exterior de la República, su personal de apoyo, la Carrera Diplomática y Consular, así como establecer todas las características y disposiciones que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal. Cabe resaltar que tal disposición reposa en el numeral 6° del art. 1° de la ley citada.

Por otro lado, vale la pena destacar que la mencionada facultad debe encontrar su fundamento en sólidas razones esgrimidas por el ejecutivo, encaminadas a justificar el por qué se torna necesario o conveniente permitirle legislar temporalmente. En el presente caso, dichos argumentos fueron plasmadas en el Proyecto de Ley No. 113 de 1999, presentado por el Ministro Guillermo Fernández de Soto ante el Congreso de la República, quien fundó la solicitud del Gobierno en que la regulación del servicio exterior era materia de legislación del Presidente y no del Congreso, dado los cambios que exigía el nuevo orden internacional para alcanzar la materialización de la política exterior de la Nación y lograr su fortalecimiento y profesionalización. Por tanto, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores argumentó ante el órgano legislador, que era indispensable el replanteamiento de los criterios y la estructura que regían la Carrera Diplomática y Consular en Colombia en aquel entonces, año 1999. Es decir, se consideraba que los procedimientos relativos al ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los funcionarios no eran del todo idóneos para las exigencias de la nueva política internacional. Por ende, el representante del Ministerio consideraba que se abrían nuevas oportunidades para Colombia frente a la comunidad, especialmente en lo atinente a la Diplomacia para la Paz que se adelantaba en la administración de

Andrés Pastrana Arango, lo cual generaba la imperiosa necesidad de contar con una entidad eficaz para enfrentar el panorama nacional y mundial vigente, sobretodo, con funcionarios especializados e idóneos para la negociación, quienes debían representar al Estado colombiano en el más alto nivel.

Es precisamente la anterior justificación la que instó al Congreso a conferir discrecional y no arbitrariamente la facultad extraordinaria de legislar al Presidente de la República en la temática relativa a la carrera diplomática y consular en Colombia, dando paso a la derogatoria de las normas que hasta entonces regían la materia, es decir, la expedición del Decreto 274 de 2000, generó el fenecimiento de los Decretos 10 y 2126 de 1992.

Una vez comprendida la génesis de la norma central de la presente investigación y las razones de su expedición, es pertinente manifestar que con el transcurso del tiempo se han ido presentando múltiples discrepancias frente a ésta, las cuales han sido objeto de diversas acciones decididas en gran parte por las Altas Cortes del país de acuerdo a las funciones que tienen a cargo a través de su labor jurisprudencial.

En primera instancia, es de resaltar la incuestionable armonía del numeral 6º del artículo 1º de la Ley 573 de 2000 (norma que dio origen al plurimencionado Decreto) con el Texto Superior, toda vez que mediante Sentencia C-504/01, la Corte Constitucional declaró su exequibilidad.

De igual manera, la Corte se ha pronunciado en dos ocasiones respecto a la constitucionalidad de varias disposiciones del Decreto 274 de 2000, mediante las sentencias C-292 de 2001 y C-801 de 2001, las cuales hemos acordado analizar, toda vez que nuestro estudio gira en torno a la necesidad de hacer un mayor énfasis en el mérito a la hora de asignar los cargos que integran la Carrera Diplomática y Consular en Colombia y, las providencias mencionadas tratan en cierta medida aspectos fundamentales para abordar dicha temática, tales como, la constitucionalidad de las disposiciones que regulan el ingreso, ascenso y retiro dentro de la Carrera Diplomática y Consular, los nombramientos en provisionalidad y los cargos de libre nombramiento y remoción.

7.4.1 Sentencia C-292 De 2001. Los empleos públicos, por regla general, son de carrera. Sin embargo, dicha afirmación que encuentra su fundamento jurídico en el artículo 125 Superior, presenta excepciones, las cuales son: los cargos de libre nombramiento y remoción, los de elección popular, los oficiales y los que la ley determine.

Así mismo, el legislador estableció que los cargos de dirección, dada su naturaleza, implican un régimen distinto al de carrera, por tanto, pueden ser de elección popular, de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

La razón jurídica de la carrera administrativa no es otra diferente al mérito, ya que el ingreso y el ascenso están sujetos a procesos de selección por medio de concursos y, la permanencia en el servicio público se encuentra supeditada a la evaluación satisfactoria, con el fin de garantizar la eficiencia de la Administración Pública y ofrecer igualdad de oportunidades escogiendo a los mejores.

El ingreso, la permanencia y el ascenso dentro de la carrera administrativa se encuentra orientado por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización, garantía y parcialidad, confiabilidad y validez, eficacia y eficiencia. La Corte Constitucional, en sus reiterados pronunciamientos, ha hecho énfasis en algunos de éstos, exaltando la importancia, especialmente, de la eficiencia, la eficacia y la igualdad de oportunidades, al considerar que la administración debe seleccionar a sus trabajadores con fundamento en el mérito y en su capacidad profesional, que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a los cargos públicos y a acentuar la importancia de proteger los derechos subjetivos emanados de los artículos 53 y 125 Constitucionales, tales como, la estabilidad en el empleo.

Por otro lado, cabe destacar que el legislador al definir los cargos de libre nombramiento y remoción debe orientarse por principios que racionalicen la excepción a la regla general establecida en el Texto Superior y, por tanto, cuenta con un límite que consiste en la no alteración del orden constitucional que señala como regla general a la carrera administrativa y el no afectar la filosofía de este sistema. Así las cosas, la creación de los cargos de libre nombramiento y remoción debe ser específica y debe estar encaminada al cumplimiento de una función directiva, de manejo o de conducción institucional, en cuyo ejercicio se adopten políticas fundamentales o se requiera confianza para el manejo de asuntos pertenecientes al ámbito de la reserva y el cuidado que ameritan ciertas funciones, especialmente, aquellas por las que se toman las decisiones más importantes para el organismo de que se trata.

Con fundamento en lo anteriormente descrito, la Corte, en Sentencia C-195 de 1994, estableció los criterios de evaluación para determinar bajo cuáles circunstancias un empleo puede ser de libre nombramiento y remoción, los cuales pueden sintetizarse de la siguiente manera: Un fundamento legal, una justificación

suficiente para establecer excepciones a la carrera administrativa y que la función exija la confianza plena y total o indique una decisión política. Solamente bajo el cumplimiento de estos criterios, se puede fundamentar la creación de un cargo de dicha naturaleza, el cual durante su desempeño debe someterse a la vigilancia permanente del nominador y ceñirse en todo momento a sus exigencias.

Haciendo aplicación de lo anterior al caso concreto, el cargo de Subsecretario consagrado en el artículo 6 numeral f del Decreto 274 de 2000 es de libre nombramiento y remoción dada su naturaleza, ya que su labor se encuentra encaminada a desarrollar directamente las políticas del Ministerio de Relaciones Exteriores y quienes lo ocupan deben desempeñar funciones de dirección y conducción institucional y adoptar políticas fundamentales. Además, los subsecretarios se encuentran estrechamente relacionados con el secretario general, cargo que pertenece al nivel directivo. Por tanto, la disposición fue considerada exequible.

Contrario a lo anterior, esta Corporación decidió declarar inexecutable el numeral K original, el cual incluía como cargos de libre nombramiento y remoción "*Aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta a las antes mencionadas, pero que pertenezcan al ámbito de Dirección o Conducción Institucional, o Manejo y Confianza*", pues a criterio del Tribunal la disposición en estudio era general ya que realizaba una indeterminada referencia a los empleos que se crearían posteriormente, olvidando que por tratarse de una excepción, la creación de los cargos de libre nombramiento y remoción debe ser específica.

En cuanto a los cargos de Embajador y Cónsul General Central, catalogados como de libre nombramiento y remoción conforme al parágrafo primero del artículo 6, se justificó la modalidad de éstos en el hecho que los Embajadores son servidores que se desempeñan como agentes directos del Presidente en el servicio exterior y representan al Estado y a su jefe, motivo por el cual, esa representación debe surgir de la legitimidad democrática que para tales efectos el Presidente debe transmitir a sus agentes diplomáticos y consulares. Adicionalmente, es de resaltar que por mandato constitucional, el Presidente tiene entre sus funciones la dirección de las relaciones internacionales y, por tanto, requiere de la facultad de nombrar a los agentes diplomáticos y consulares. Debido a esto, la Corte cataloga como incuestionable la necesidad de conceder al Presidente autonomía para actuar en este aspecto, pues resulta ser la mejor forma de garantizar la idónea dirección de las relaciones exteriores. Sin embargo, dicha facultad se debe someter a un control estricto, como el que ejerce el Congreso de la República.

Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional debe contar con la discrecionalidad para la designación de sus agentes en el exterior, quienes indudablemente deben ser de la absoluta confianza del Presidente de la República, puesto que representan su vocería, son sus colaboradores más directos en el desempeño de su función como director de las relaciones internacionales, se encuentran bajo su inmediata dirección y desempeñan funciones de importancia política. Sin embargo, los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular también pueden desempeñarse como Jefes de Misión, siempre y cuando la discrecionalidad del Presidente y el Ministerio de Relaciones Exteriores así lo permitan.

De igual manera, la disposición en comento determinó mantener un 20% del total de cargos de Embajador en la planta externa con el propósito de designar funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular. Dicha estimación junto con la facultad concedida al Presidente es una evidencia de la armonización entre el poder discrecional y la provisión de cargos a través de la carrera diplomática. Así mismo, es de mencionar que el 20% aludido se refiere al porcentaje mínimo de los cargos de Embajador y Cónsul General Central que deben ser desempeñados por funcionarios de carrera. Tal disposición tiene como finalidad permitir que los funcionarios terminen su carrera desempeñando los cargos más altos y experimentar la idoneidad de la carrera en el manejo de la política exterior del Estado.

Por otra parte, el artículo 31 relativo a las condiciones para el ascenso a embajador, señalaba en su literal segundo que el cupo de funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular para acceder al cargo de embajador era de 25, fue declarado inexecutable por resultar contrario al alcance y naturaleza del porcentaje fijado en el artículo 6.

El artículo 30 estipula que el ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular se realiza a través de concurso, el cual se considera aprobado con un puntaje equivalente o superior al 70% en el examen de idoneidad profesional. El funcionario que no logre alcanzar dicho puntaje, contará con la posibilidad de presentarlo nuevamente dentro de los seis meses siguientes. La sentencia en comento declaró inexecutable la expresión "*Si presentado el segundo examen no obtiene el puntaje exigido, el funcionario será retirado de la Carrera Diplomática y Consular y, por tanto, del servicio*" dado que la Corte consideró que del artículo 125 Superior se infiere que el retiro de la carrera se hará por calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación al régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la ley y en la Constitución. De lo anterior, se desprende que el Gobierno Nacional, como legislador extraordinario, vulneró la Constitución al configurar como causal de retiro la no obtención, por segunda vez,

del puntaje exigido para ascender, pues se excedió en su facultad de diseñar causales y procedimientos de retiro, olvidando que esta facultad se encuentra limitada por la regulación constitucional de los empleos en los órganos y entidades del Estado y por los principios rectores de la carrera administrativa. El legislador, en el presente caso, el Gobierno Nacional, al crear como causal de retiro la no aprobación del segundo examen para un ascenso, incurrió en el desconocimiento de un derecho adquirido con anterioridad al concurso, ya que la única consecuencia que debería generar esta situación es no permitir el ascenso porque el funcionario no se encuentra capacitado para desempeñarse en el cargo que aspira, por ende, resulta erróneo inferir de la no aprobación de un examen de ascenso la falta de idoneidad para continuar en el cargo que ha venido ocupando y por ello, la desvinculación del servicio.

En cuanto al artículo 32, relativo a la evaluación y calificación del desempeño de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, fue objeto de estudio por parte de la Corte, toda vez que fue demandada la inconstitucionalidad de su literal F, el cual consagra como causal de retiro la concurrencia de dos calificaciones definitivas insatisfactorias durante el tiempo de servicio en cualquiera de las categorías. Al respecto, la Corporación determinó que con dicha disposición no se afectan los principios de estabilidad y mérito. Además, el Texto Superior la señala como causal de retiro del empleo.

Igualmente, los artículos 60 y 61, atinentes a la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad y las condiciones básicas que los regulan, respectivamente, fueron demandados por considerar que el hecho de permitir a funcionarios no pertenecientes a la carrera diplomática y consular desempeñar cargos de ésta, la desconoce como regla general, ya que se permite su acceso con tal sólo acreditar la experiencia requerida para ocupar el cargo, mientras que los funcionarios de carrera deben someterse a concursos. Conforme al criterio de la Corte, el artículo 60 encuentra su fundamento en que la provisionalidad es una figura jurídica que forma parte de cualquier carrera administrativa pues en muchas ocasiones la urgencia de la prestación del servicio exige nombramientos de carácter transitorio hasta tanto se efectúen los procedimientos necesarios para realizar los nombramientos en periodo de prueba o en propiedad. Por tal justificación, la Corte encontró que existe conformidad con la Constitución Política dado que los nombramientos en provisionalidad surgen por la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de las leyes vigentes.

En cuanto a la exequibilidad del artículo 61 relativo a las reglas que regulan la provisionalidad, específicamente a los requisitos para ser designado como tal y el tiempo por el cual puede desempeñarse bajo dicha modalidad, el Tribunal Constitucional lo encontró conforme a las disposiciones superiores. Sin embargo,

no en su totalidad, pues el literal b que establecía: “*El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años, salvo en circunstancia de especial naturaleza calificada en cada caso por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular*” fue declarado condicionalmente exequible, ya que la segunda parte de esta disposición genera una situación de incertidumbre al no precisar un límite a la provisionalidad, lo cual llevaría al desconocimiento de la carrera como regla general.

Así mismo, el demandante formuló cargos de inexecuibilidad en contra de los artículos 12, 51, 53 y 62 siguientes, disposiciones encaminadas a regular la comisión en cargos de categoría inferior de funcionarios escalafonados en cargos de categoría superior. A criterio del demandante, los apartes cuestionados vulneran los derechos laborales de los servidores públicos ya que permiten que los funcionarios laboren en condiciones inferiores a las adquiridas con fundamento en su experiencia y méritos.

En primera medida, el artículo 12 consagra las equivalencias entre las categorías en el escalafón de carrera diplomática y cargos en la planta interna. El aparte demandado del párrafo de este artículo estipula que quienes se hallen escalafonados como Embajador sólo pueden ser designados en planta interna en un cargo equivalente a su categoría o en otro inmediatamente inferior. A consideración de la Corte, ésta disposición es totalmente aceptable pues debe entenderse como una forma de materializar los principios de eficiencia y especialidad, ya que su finalidad es la alternación entre el servicio en planta interna y en planta externa. La norma va encaminada a garantizar que quien se halle escalafonado en planta externa en el cargo de Embajador cuente con la garantía de ser designado en planta interna exclusivamente en un cargo que sea equivalente o inmediatamente inferior.

El artículo 51 establece que los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular pueden ser comisionados para el desempeño de cargos de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en otras dependencias de la Administración Pública. De igual manera, su aparte final dispone que en caso de ser comisionado a un cargo que corresponda a una categoría inferior en el escalafón, tenga derecho a conservar el nivel de asignación básica de la categoría a la cual perteneciere.

El artículo 53 regula las seis situaciones especiales en las que los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular pueden ser autorizados o designados para desempeñar comisión. Dos de estos casos fueron demandados, los consagrados en los literales a y f. El primero de ellos, regula la comisión en cargos inferiores,

mientras que el segundo prohíbe el reconocimiento de viáticos y pasajes para el desplazamiento cuando se otorgue comisión para la presentación de exámenes de idoneidad para ascenso. Del mismo modo, se demandó el inciso final del párrafo primero, atinente a la conservación de la asignación básica correspondiente al cargo de planta externa de quien ha sido comisionado en un cargo inferior en planta interna.

Frente a los cargos anteriormente formulados, la Corte justificó dicha comisión en planta interna en la alternación como característica propia del servicio exterior, de la cual se deriva la facultad de designar en un cargo inferior a quien en planta externa ocupa un cargo superior.

Igualmente, la Corte declaró la exequibilidad del no reconocimiento de viáticos y pasajes a los funcionarios escalafonados en la carrera diplomática y consular que se les otorga comisión para presentar los exámenes de idoneidad profesional para su ascenso con fundamento en que dicha gestión es de carácter netamente personal del funcionario que pretende un mejoramiento laboral y, por tanto, no puede generar gastos para la administración.

Por otra parte, es pertinente enunciar otras de las consideraciones realizadas por el Tribunal Constitucional en la providencia bajo estudio.

La Corte declaró la exequibilidad de los artículos 22, 27 y 28 al considerar que el someter a nuevo concurso a quienes formaban parte de una lista de elegibles anterior no es inconstitucional pues ésta debe tener un determinado periodo de vigencia el cual vence. En cuando al requisito que señala que para ascender de categoría, el secretario debe acreditar tres años después de aprobado el periodo de prueba, el ministro consejero cuatro años y el ministro plenipotenciario cuatro años, no se puede considerar como un abuso del legislador para dificultar el ascenso en la carrera y fomentar la provisionalidad, pues el ejecutivo al contar con la facultad de regular el servicio exterior y la carrera diplomática y consular le era permitido modificar las exigencias relativas a la experiencia para el acceso a los cargos; el establecer que los cursos de capacitación serán programados y realizados por parte de la Academia San Carlos en jornadas no hábiles y la prohibición a los funcionarios del servicio exterior de adelantar estudios en el país donde estuvieren destinados, salvo que las clases no coincidan con la jornada laboral de trabajo, encuentra su razón de ser en el no entorpecimiento de la prestación del servicio.

7.4.2 Sentencia C-808 de 2001. En el presente pronunciamiento, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, decidió acerca de la exequibilidad de los artículos 6 (parcial), 7, 12 (parcial), 18 (parcial), 21 (parcial), 24 (parcial), 27 (parcial), 28 (parcial), 35, 53 (parcial), 61 (parcial), 70 (parcial), 79, 80, 81, 82 y 88 del Decreto Ley 274 de 2000.

A continuación procederemos a reseñar las precisiones que a nuestra consideración gozan de mayor relevancia en la providencia en comento.

En primera medida, es de destacar que los cargos de directores técnicos, administrativos y financieros son de libre nombramiento y remoción toda vez que quienes ocupan tales posiciones ejercen funciones de manejo, dirección, conducción y orientación institucional. Además, tienen a su cargo la adopción de políticas institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En cuanto a los empleos de apoyo en el exterior, consagrados en el literal j del artículo 6, la Corte ha justificado que sean cargos de libre nombramiento y remoción por la relación de confianza e intimidad personal que exigen, pues son empleos cuya finalidad es asistir al Jefe de la Misión y a su familia en el desarrollo de sus labores, generalmente, en las de tipo doméstico, de mantenimiento de la oficina y residencia y del manejo de la correspondencia.

Por otro lado, la presente providencia hace alusión al principio de alternación, el cual es de relevancia incuestionable para el entendimiento de algunas disposiciones del decreto, especialmente, del artículo 12. Conforme la jurisprudencia constitucional, dicho principio tiene como propósito que los funcionarios vinculados a la Carrera Diplomática y Consular presten sus servicios tanto en el exterior como en la planta interna del Ministerio alternadamente para lograr que se relacionen con la realidad colombiana y mantengan su identidad cultural.

La materialización del principio de alternación en la Carrera Diplomática y Consular no es fácil. Las diferencias entre los lapsos de alternación y permanencia, así como la desigualdad entre número y categoría entre la planta interna y la planta exterior (la segunda es mucho más grande que la primera), generan la inexistencia de cargos dentro de la planta interna que equivalgan exactamente al escalafón al que pertenece el funcionario dentro de la Carrera Diplomática y Consular.

Debido a lo anterior, cuando un funcionario regrese al país para ejercer un cargo en planta interna probablemente no ocupará uno equivalente a la categoría en que se desempeñaba en planta externa. Por tanto, ante la necesidad de cumplir los lapsos de alternación y garantizar la eficiencia del Ministerio, es válida tal situación siempre y cuando la dignidad del funcionario no sufra desmedro.

En lo atinente a la remuneración en la circunstancia de la alternación, se le mantendrá el nivel de asignación que le correspondiere en la categoría del escalafón, en tanto que para la categoría de Embajador, se considerará la asignación básica correspondiente al cargo de Secretario General.

La designación en categoría inferior debe interpretarse como la inmediatamente inferior. La Corte precisó que tan pronto como se presente la disponibilidad del cargo que corresponde a la categoría del escalafón en la que se encuentra el funcionario, se deben realizar las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta el orden de designación de los demás funcionarios que se encuentren en iguales condiciones.

En cuanto a la difusión de la convocatoria para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular, el decreto prevé que se hará como mínimo a través de dos de los siguientes medios: Prensa, radio o televisión y establecimientos de educación superior. Inicialmente, el literal C del artículo 18 otorgaba al Ministerio la facultad discrecional de seleccionar los establecimientos educativos de educación superior en los que divulgaría y enviaría la convocatoria, pues se consideraba que así era viable hacer distinciones encaminadas a la selección de los establecimientos que sean más afines a las necesidades de las relaciones internacionales y de la Carrera Diplomática y Consular. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró su inexecutableidad pues la selección de instituciones impide que exista una convocatoria amplia, vulnerándose los principios de transparencia y neutralidad que rigen los concursos de carrera. Por ende, a partir de la presente sentencia, la convocatoria debe hacerse en todos los establecimientos de educación superior oficialmente reconocidos por el Estado.

Por otro lado, el Decreto dispone en su artículo 21 que el mínimo de pruebas exigido para el ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se debe establecer por medio de Resolución Ministerial, con base en la propuesta que haga el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

A consideración de la Corte, la anterior disposición no contraría el Texto Superior, pues tan sólo es una precisión de la facultad de las normas legales sobre pruebas. Adicionalmente, conforme a la Constitución, los ministerios son órganos ejecutivos que tienen a su cargo la formulación de las políticas relativas a su despacho, la dirección de la actividad administrativa y la ejecución de la ley, por tanto, cuentan

con la facultad de señalar las condiciones técnicas y operativas necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y legales. Es decir, el establecer el número de pruebas que se deben aplicar en cada concurso es un aspecto netamente técnico que tan sólo busca facilitar la ejecución de la norma.

La segunda y última disposición declarada inexecutable por medio de la presente sentencia fue la contenida en el artículo 24 del Decreto que disponía “*El nombramiento en período de prueba implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa*”. La Corte justificó su decisión en el desconocimiento del principio del mérito, pues según la norma originaria, el funcionario que decida participar en un concurso puede verse expuesto a perder lo logrado en la carrera en que se encuentra escalafonado por el hecho de no superar las etapas del proceso de selección para el ingreso a la carrera diplomática. La estabilidad de los empleos de carrera se encontraba afectada, pues dependía exclusivamente de los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Finalmente, la Corte declaró la executable de los artículos 79 a 82, relativos al régimen disciplinario aplicable a la carrera diplomática, ya que consideró que con éstos no se excluyó la aplicación del Código Disciplinario Único, sino que se establecieron prohibiciones y obligaciones específicas aplicables exclusivamente a los funcionarios de la carrera diplomática que no fueron reguladas, lo cual se fundamenta en la necesidad de asegurar la ejecución de la política exterior del Estado.

Para la Corte, los artículos en comento van encaminados a: i) aclarar que los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores deben someterse al régimen general consagrado en el Código Disciplinario Único, ii) definir las actuaciones de los funcionarios de carrera que requieren permiso previo, iii) establecer prohibiciones especiales y, iv). definir la consecuencia disciplinaria de la violación de tales prohibiciones. Cabe aclarar que ninguna de las anteriores situaciones fueron señaladas en el Código Disciplinario Único.

7.5 CONVOCATORIA PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA PARA EL AÑO 2012

En este capítulo realizaremos un análisis de la Resolución No. 2779 de 2010, mediante la cual se convocó a concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2012. Así mismo, ahondaremos en la Resolución No. 3778 de 2010, por medio de la cual se modificó la primera, con el fin de observar este proceso en la actualidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley No. 274 de 2000 en lo relativo al ingreso de aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, en el Decreto 3355 de 2009, por medio del cual le fue asignada a la Academia Diplomática la función de adelantar el proceso de selección de aspirantes para el ingreso a aquélla, así como realizar los concursos de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular y previa presentación de la correspondiente propuesta por parte del Consejo Académico de la Academia Diplomática⁴⁷, el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la **Resolución No. 2779 de 2010**, por medio de la cual se convocó al concurso de ingreso a la mencionada carrera para el año 2012.

En dicha resolución se estableció que la convocatoria a concurso abierto para ese periodo se realizaría para seleccionar hasta quince (15) profesionales, los cuales integrarían el Curso Anual de Capacitación Diplomática para el año 2011, para finalmente elegir hasta diez (10) profesionales que ingresarían a la Carrera Diplomática y Consular en el año 2012, como terceros secretarios en periodo de prueba. Se indicaron los requisitos para concursar, esto son, los establecidos en el Decreto-Ley 274 de 2000, anotados con anterioridad en el correspondiente capítulo; los requisitos para la inscripción y el procedimiento para la selección de los funcionarios.

El proceso de selección estipulado para los aspirantes admitidos, comprende una serie de pruebas cuyo objetivo es apreciar la potencialidad, capacidad e idoneidad del aspirante que quiere ingresar a la Academia Diplomática, acorde con los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular Colombiana. Las pruebas se dividen en dos fases:

- **Primera fase:** Comprende los exámenes escritos de ciencia política, relaciones internacionales, economía y derecho internacional público, así como el examen escrito y oral del idioma (de uso diplomático). Quienes obtienen 70 puntos del porcentaje de esta fase continúan en el proceso.

⁴⁷ Llevada a cabo en el sesión del 10 de Junio de 2010, que consta en acta No. 6 del mismo año.

- **Segunda fase:** Comprende la prueba psicotécnica, la entrevista y los exámenes escrito y oral de tercer idioma para quienes lo hayan acreditado en la inscripción.

El proceso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular indicado es el siguiente⁴⁸:

Tabla 2. Proceso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2012

CONVOCATORIA	Divulgación Inscripción Lista de admitidos
FASE I	Examen de conocimiento Prueba de segundo idioma Publicación de resultados
FASE II	Prueba de tercer idioma extranjero (opcional) Pruebas Psicotécnicas Entrevista Lista de Admitidos al Curso de Capacitación 2011
CAPACITACIÓN	Curso de Capacitación Diplomática 2011 Evaluación y Calificación Publicación Lista de Elegibles
INGRESO	Período de Prueba de un año como Tercer Secretario Evaluación de Desempeño Laboral Aprobación del Período Prueba

Fuente: Manual para el concurso de ingreso al Carrera Diplomática y Consular para el año 2012.

A continuación encontraremos el valor que se le da a cada una de las pruebas en las diferentes fases, de la siguiente manera:

⁴⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia- Academia Diplomática de San Carlos. Manual para el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2012.

- **Primera Fase:** Esta fase, como ya se dijo, consta de una prueba escrita de conocimientos en idioma español y una prueba de idioma de uso diplomático diferente al español o segundo idioma, que a su vez está constituida por una fase escrita y una oral, la cual realiza una institución especializada seleccionada por el Consejo Académico.

El valor de las pruebas de esta fase corresponde al 65% del total de las pruebas del concurso, que se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución de los Valores de los Resultados de las Pruebas

Prueba	Materia	Valor
PRUEBA ESCRITA EN IDIOMA ESPAÑOL	Relaciones internacionales	45%
	Ciencia política	
	Economía	
	Conceptos básicos de derecho internacional	
PRUEBA DE SEGUNDO IDIOMA	Escrita y oral	20%

Fuente: Manual para el concurso de ingreso al Carrera Diplomática y Consular para el año 2012.

- **Segunda Fase:** Respecto de la prueba del tercer idioma para el concursante que lo acredite. Da la posibilidad de obtener hasta 2 puntos adicionales al puntaje conseguido. En cuanto a la prueba psicotécnica, es obligatoria para todos los concursantes que hayan pasada a esta fase y no tiene ningún puntaje, no obstante, la entrevista, efectuada por los jurados y las Comisiones de Entrevistas seleccionados oportunamente por el Consejo tiene un valor de 35% del total de pruebas del concurso.

En la normativa bajo estudio se estableció que los 15 alumnos admitidos para realizar el Curso de Capacitación Diplomática, serían los que obtuvieron una calificación igual o superior a 80 puntos, cuya lista se publicaría en la cartelera de la Academia y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. La normativa en comento también previó la posibilidad de reclamos sobre el proceso, dando la oportunidad al interesado de representar la reclamación dentro de los 5 días siguientes a la publicación de los resultados de las pruebas, conociendo en primera instancia el Consejo Académico, y en segunda instancia la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Se dispuso también que el curso de Capacitación en la Academia Diplomática se llevaría a cabo en el año 2012 en 2 semestres académicos, capacitación que debe contener una evaluación y calificación del rendimiento en el curso de los alumnos,

para finalmente el Consejo Académico, con base en los resultados, conformar en estricto orden descendente entre los estudiantes con puntaje igual o superior a 70, una lista de hasta 10 elegibles para ingresar como terceros secretarios en periodo de prueba al Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 2012.

No obstante lo anterior, mediante la **Resolución No.3778 de 2010**, el Ministerio de Relaciones Exteriores modificó la Resolución 2779 de 2010, principalmente en los siguientes aspectos:

- Amplió hasta 35 el número de profesionales que serían admitidos en el Curso Anual de Capacitación Diplomática durante el año 2011, y hasta 20 el número de profesionales que ingresarían a la Carrera Diplomática y Consular en el año 2012 como terceros secretarios en periodo de prueba. De tal manera que el Consejo Académico, con base en los resultados de las diferentes pruebas, debe conformar en estricto orden descendente entre los estudiantes con puntaje igual o superior a 70, una lista de hasta veinte (20) elegibles para ingresar como Terceros Secretarios en periodo de prueba al Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 2012.
- Modificó términos para la presentación de publicación de la lista de profesionales admitidos al concurso y para el desarrollo de las fases del concurso.

Visto lo anterior, se observa cómo en la actualidad el Ministerio de Relaciones Exteriores pretende que el ingreso de funcionarios a la Carrera Diplomática y Consular sea mayor, buscando calidad e idoneidad en los aspirantes en los procesos de selección que lleva a cabo la Academia Diplomática de San Carlos, todo con el fin de que los funcionarios que ingresen sean aptos para desempeñarse en sus funciones en el servicio exterior. Lo anterior, teniendo en cuenta que el número de funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular que hoy en día se encuentran vinculados es inferior al que se necesita.

Al respecto, la directora de la Academia Diplomática de San Carlos, María Teresa Aya, mediante respuesta a correo electrónico enviado el día 9 de Abril de 2012 nos indicó: *“... los porcentajes de carrera no se establecieron por ley, sino son el resultado de la necesidad del servicio, Colombia sólo tiene 252 personas de carrera diplomática frente a una necesidad mínima de 600 personas, esto significa que hay una brecha de 350 personas que hay que llenar para que la cancillería funcione”*.

CAPITULO III

8. CONVOCATORIA PARA EL INGRESO A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA PARA EL AÑO 2013 – PROCESO ACTUAL

La Viceministra de Asuntos Multilaterales encargada de las funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores profirió la Resolución 3140 del 8 de julio de 2011, mediante la cual convocó a concurso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2013. Dicho concurso es de carácter abierto y tiene como finalidad seleccionar hasta sesenta profesionales para conformar el Curso de Capacitación Diplomática que se desarrollará en 2012, de los cuales se escogerán hasta treinta y cinco para que ocupen la categoría de Terceros Secretarios en período de prueba en el 2013.

El concurso cuenta con cinco etapas: Los requisitos, la inscripción, el análisis de los documentos, las pruebas y los resultados.

En primera medida, la resolución señala que para concursar se debe ser colombiano de nacimiento, no tener doble nacionalidad, poseer título universitario oficialmente reconocido y expedido por un establecimiento de educación superior, tener definida la situación militar y hablar y escribir correctamente un idioma de uso diplomático diferente al español.

Una vez acreditados los anteriores requisitos, se continuará con la etapa de la inscripción, en la cual se debe diligenciar el correspondiente formulario que se encuentra en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores y presentar los siguientes documentos: fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía, fotocopia autenticada del título universitario, fotocopia autenticada del acta de grado, fotocopia del Certificado Judicial expedido por el DAS con vigencia no mayor de un año, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, certificado que acredite el dominio de otro idioma de uso diplomático, fotocopia de libreta militar y una fotografía reciente para documento, tipo pasaporte.

Los aspirantes deberán dirigirse personalmente o enviar por correo certificado a la sede de la Academia Diplomática en Bogotá en los días hábiles comprendidos entre el 10 y 29 de octubre de 2011 los requisitos señalados para surtir la inscripción.

Para el desarrollo de esta etapa se han hecho algunas precisiones, tales como, la prohibición a las Misiones Diplomáticas y Consulados de Colombia de efectuar inscripciones y la prohibición de participar en el concurso a quienes conforme lo establecido en la Constitución y en la ley se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos o se encuentren suspendidos del ejercicio de su profesión. Además, se precisó que la inconsistencia en la documentación exigida genera la invalidez de la participación del aspirante, independientemente de la etapa del concurso en que se encuentre.

La tercera etapa, el análisis de documentos aportados por los concursantes durante la inscripción, se encuentra a cargo de la Academia Diplomática. En caso de encontrarse inconsistencia alguna en la documentación, se rechazará e invalidará la participación del aspirante en el concurso. El 1 de noviembre de 2011, la Academia Diplomática publicará la lista de admitidos para presentar la prueba de ingreso, fijándola en su cartelera y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por otro lado, cabe destacar que las pruebas tienen como propósito apreciar la potencialidad, capacidad e idoneidad del aspirante conforme a los principios y objetivos de la Carrera Diplomática y Consular, para así garantizar la objetividad e imparcialidad.

Las pruebas se realizarán en tres fases:

La primera fase, consiste en una prueba escrita de conocimientos en idioma español y comprende las áreas de Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Economía y Derecho Internacional Público. Además, evalúa la capacidad de síntesis, la comprensión de lectura, las habilidades de redacción y el análisis de textos. El carácter de esta prueba es eliminatorio y se llevará a cabo el 4 de noviembre de 2012. Los exámenes escritos se podrán tomar en Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cúcuta y Pasto.

Las pruebas de esta fase tienen un valor integral del 45% del total de las pruebas del concurso, distribuido así:

Conceptos básicos en relaciones exteriores	15%
Conceptos básicos en ciencias políticas	10%
Conceptos básicos en economía	10%
Conceptos básicos de derecho internacional	10%

Para continuar con la siguiente fase es requisito obtener un promedio ponderado igual o superior al 55% del 45% del puntaje total del concurso que corresponde a las pruebas de la primera fase.

La segunda fase está encaminada a evaluar el dominio del segundo y tercer idioma para quienes así lo acreditaron en el momento de la inscripción. Comprende exámenes escritos y orales que solamente pueden tomarse en Bogotá.

La prueba se encuentra conformada por una parte escrita y otra oral. Se evalúa aspectos tales como, la coherencia, la capacidad de expresión escrita y oral y el uso del vocabulario idóneo. Estará a cargo de una institución especializada seleccionada por el Consejo Académico.

La prueba correspondiente al segundo idioma tiene un valor del 20% del total de las pruebas del concurso.

El participante que acredite el dominio de un tercer idioma de uso diplomático diferente al español, podrá obtener un reconocimiento de hasta dos puntos adicionales al puntaje final obtenido. El concursante podrá acreditar este idioma durante la inscripción, mediante certificado donde conste que lo habla y escribe correctamente. La prueba de este idioma sigue los mismos parámetros que la anteriormente descrita tendiente a evaluar el segundo idioma.

La tercera fase, comprende la evaluación psicotécnica y la entrevista, las cuales solamente podrán presentarse en Bogotá.

En cuanto a la evaluación psicotécnica, será adelantada por una institución especializada y su finalidad es orientar al jurado calificador que realizará las entrevistas.

La entrevista busca establecer la idoneidad y aptitud del concursante para iniciar el proceso de formación, conforme las pautas indicadas por el Consejo Académico de la Academia Diplomática. Tiene un valor del 35% del total de las pruebas del concurso. Con el fin de garantizar los principios de transparencia e imparcialidad, las entrevistas serán grabadas.

El lugar y la hora de realización de las pruebas enunciadas en cada una de las tres fases arriba mencionadas se informarán oportunamente por medio de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De lo anteriormente descrito, se concluye que el valor de las pruebas del concurso se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Fase I: Prueba escrita de conocimientos. Equivale al 45%.

Fase II: Prueba de segundo idioma diplomático diferente al español. Equivale al 20%.

Fase III: Entrevista. Equivale al 35%.

Los concursantes cuentan con la posibilidad de solicitar por escrito ante el Consejo Académico la revisión del puntaje de las pruebas en cada una de las fases dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la respectiva prueba. En segunda instancia se puede acudir a la Comisión de Personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia. Es de destacar que dicha solicitud debe ser motivada.

Serán integrantes del Curso de Capacitación Diplomática 2012 hasta sesenta alumnos, seleccionados en estricto orden de puntaje descendente, entre quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos.

La lista de admitidos para el Curso de Capacitación Diplomática se publicará en las carteleras de la Academia y en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El curso de capacitación para el año 2012 tendrá una duración de dos semestres. La Resolución Ministerial fijará el calendario, la intensidad horaria y la programación académica conforme a las directrices fijadas por el Consejo Académico de la Academia Diplomática.

La calificación de las materias de los módulos semestrales se fijará en una escala de cero a cien puntos. Una vez culminado el año académico, se establecerá la calificación promedio de cada alumno, la cual será el resultado de la sumatoria de las calificaciones correspondientes a todas las asignaturas que se dividirá por el número de éstas.

Una vez obtenido los resultados, el Consejo Académico se encargará de conformar la lista de elegibles de hasta 35 integrantes, en estricto orden descendente, entre los profesionales que hayan obtenido un promedio igual o superior a setenta puntos para ingresar como terceros secretarios en período de prueba al Ministerio de Relaciones Exteriores en el año 2013.

Finalmente, cabe destacar que los alumnos del Curso de Capacitación Diplomática deben cumplir estrictamente el Reglamento de la Academia Diplomática y las directrices fijadas por el Consejo Académico.

Las situaciones que no estén contempladas en la Resolución 3140 del 8 de julio de 2011 ni en el Decreto Ley 274 de 2000 serán resueltas por la Dirección de la Academia Diplomática.

CAPITULO IV

9. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR EN COLOMBIA CON LA QUE LA REGULA EN DOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, ESTOS SON, BRASIL Y ARGENTINA

9.1 COMPARACIÓN CON BRASIL

Tabla 4. Comparación con Brasil

CARACTERÍSTICA	BRASIL. Ley No. 11.440 de 2006	COLOMBIA. Decreto-Ley 274 de 2000
Clasificación de los cargos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Artículo 2. 1. Carrera Diplomática 2. Carrera de la Cancillería y 3. Carrera de asistente del Canciller Oficial.	Artículo 5. 1. De libre nombramiento y remoción 2. De carrera Diplomática y Consular 3. De carrera administrativa
Cargos de libre nombramiento y remoción que no tienen como requisito pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular.	No establece cargos de libre nombramiento y remoción.	Artículo 6. a. Viceministro. b. Secretario General. c. Directores: Técnico, Operativo y Administrativo y Financiero. d. Director de la Academia Diplomática. e. Director del Protocolo. f. Subsecretarios. g. Jefes de Oficina Asesora. h. Empleos de cualquier nivel jerárquico adscritos al Despacho del Ministro o de los Viceministros, cuyo ejercicio implique confianza y que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo. i. Agregado Comercial. j. Empleos de Apoyo en el exterior adscritos a los despachos de los jefes de misión. k. Embajador l. Cónsul General Central

Fuente: Ley No. 11.440 de 2006, Decreto-Ley 274 de 2000.

CARACTERÍSTICA	BRASIL. Ley No. 11.440 de 2006	COLOMBIA. Decreto-Ley 274 de 2000	
Porcentaje establecido para ocupar cargos de embajador en la planta externa para funcionarios que hagan parte de la Carrera Diplomática y Consular.	Si bien no se establece concretamente un porcentaje, del estudio integral de esta legislación se infiere que en la gran mayoría de los casos, los cargos de embajador en la planta externa son ocupados por funcionarios de carrera, como se verá en este estudio comparativo.	Artículo 6, parágrafo 1º. 20%	
Cargos de Carrera Diplomática y Consular.	En un análisis de la normativa, concluimos que los cargos de Carrera Diplomática y Consular, son los de categoría igual a tercer secretario.	Artículo 8º. Son cargos de la Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de tercer secretario y sus equivalentes en el servicio interno.	
Categorías en la Carrera Diplomática y Consular, equivalencias entre el servicio diplomático y el servicio consular.	<p>CATEGORÍAS EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA DEL SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BRASIL</p> <p>En Brasil, los funcionarios que prestan los servicios en la planta exterior, se clasifican en 4 categorías, que son: A, B, C y D.</p> <p>Artículo 37.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clase 2. Ministro de Segunda Clase 3. Consejero 4. Primer Secretario 5. Segundo Secretario 6. Tercer Secretario, en orden descendente del jerárquico funcional. 	<p>Artículo 10.</p> <p>S D</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Embajador. 2. Ministro Plenipotenciario. 3. Ministro Consejero. 4. Consejero. 5. Primer Secretario. 6. Segundo Secretario. 7. Tercer Secretario 	<p>Artículo 11.</p> <p>S C⁴⁹</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cónsul General y Cónsul General Central. 2. Cónsul General 3. Cónsul General 4. Cónsul General 5. Cónsul de primera 6. Cónsul de segunda 7. Vicecónsul

⁴⁹ SD: Servicio Diplomático
SC: Servicio Consular

CARACTERÍSTICA	BRASIL. Ley No. 11.440 de 2006	COLOMBIA. Decreto-Ley 274 de 2000
	<p>Artículo 39. Sujeto a la aprobación previa del Senado, los Jefes de Misión Diplomática Permanente o de la Delegación Permanente ante una organización internacional son nombrados por el Presidente con el título de embajadores.</p> <p>Artículo 41. Los Jefes de Misión Diplomática Permanente son elegidos de entre los Ministros de Primera Clase o, de conformidad con el art. 46 de la Ley, entre los jueces de segunda clase.</p>	
<p>Proceso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 35. Se realiza por concurso público de pruebas o de pruebas y evidencias, a nivel nacional, organizado por el Instituto Rio Branco.</p> <p>La aprobación de las pruebas permite la entrada en el concurso a cargo de la clase inicial de la Carrera Diplomática, de acuerdo con la clasificación obtenida, así como la inscripción en el Curso de Capacitación del Instituto Rio Branco.</p>	<p>Artículo 14. El proceso de ingreso se hace a través de concurso de méritos, los cuales son abiertos y tienen por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular.</p> <p>PROCESO DE SELECCIÓN: Artículo 15. Tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.</p>
<p>Requisitos que deben cumplir los aspirantes para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 36. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA DEL SERVICIO DE RELACIONES EXTERIORES DE BRASIL.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser brasileño nativo. b. Para asumir el cargo de Tercer Secretario, se debe cumplir el requisito de presentación del certificado de finalización de la educación superior de pregrado, debidamente registrado, expedido por una institución reconocida oficialmente. 	<p>Artículo 20. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INGRESAR A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad. b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior. c. Tener definida su situación militar. d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.

CARACTERÍSTICA	BRASIL. Ley No. 11.440 de 2006	COLOMBIA. Decreto-Ley 274 de 2000
<p>Proceso de Ascenso en la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 51. Los ascensos en la Carrera Diplomática se dan de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ascenso a Ministro de Primera Clase, a Ministro de Segunda Clase, Consejero y Primer Secretario se da por mérito. 2. El ascenso a Segundo Secretario obedece a la antigüedad en la clase y al tipo de orden en el examen de ingreso para la Carrera Diplomática - CACD, también al requisito de permanencia en cada cargo. 	<p>Artículo 14. Los ascensos tienen como finalidad permitir a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular ascender en el escalafón de la misma en función del mérito, la experiencia y la capacidad. Los ascensos sólo proceden de categoría en categoría.</p> <p>Artículo 15. NATURALEZA: NATURALEZA. El ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular es una promoción a la categoría superior inmediatamente siguiente dentro de la estructura jerárquica o escalafón previsto para tal fin. El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular puede optar por el ascenso o por permanecer en la categoría del escalafón en la cual se encuentra. El funcionario que desea ascender o permanecer en su cargo, debe manifestarlo por escrito, mediante comunicación dirigida al Consejo Académico de la Academia Diplomática, en el mes de enero del año inmediatamente anterior a aquel en el cual el funcionario cumpla el tiempo de servicio para ascender. Si así no sucede, se entiende que desea permanecer en el cargo que ocupa.</p>
<p>Requisitos para el ascenso en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 52 y 53. Pueden ser promovidos solamente los diplomáticos que cumplan con los siguientes requisitos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de ascenso a Ministro de Primera Clase, el Ministro de Segunda Clase que desee ascender debe, por lo menos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener 20 (veinte) años de ejercicio efectivo, computados desde el momento en el que tuvo cargo la oficina de la carrera de la clase inicial, de los cuales, al menos 10 (diez) años debió prestarlos en el extranjero. 2. Tener 3 (tres) años en el cargo, como titular de las funciones ejecutivas que equivale a un nivel igual o mayor que el DAS-4 o estar fuera, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos. b. En el caso de la promoción al Ministro de Segunda Clase, el Director debe: 	<p>Artículo 26.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitud del interesado dirigida a la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular y presentada en la Dirección del Talento Humano, en su calidad de Secretaría de dicha Comisión. b. Tiempo de servicio cumplido, según la escala consagrada para cada cargo. c. Aprobación del examen de idoneidad profesional dentro del año inmediatamente anterior a aquel en el cual se cumpla el tiempo de servicio a que hubiere lugar y previa realización del curso de capacitación previsto para tal fin. d. Calificación definitiva satisfactoria de la evaluación del desempeño vigente para el año calendario común inmediatamente anterior a aquel en el cual se produzca el ascenso. Si dicha calificación es insatisfactoria no hay lugar al ascenso hasta la siguiente calificación definitiva, siempre y cuando ésta sea satisfactoria.

	<p>1. Haber completado el Curso de Estudios Avanzados - DEA y tener por lo menos quince (15) años de ejercicio efectivo, calculado a partir de que tuvo cargo la oficina de la carrera de la clase inicial, de los cuales al menos 7 (siete) años y seis (6) meses debió prestarlos en el extranjero.</p> <p>c. En el caso de la promoción a Director, el primer secretario debe:</p> <p>1. Haber completado el Curso de actualización en la política exterior - PAC⁵⁰ y contar por lo menos con 10 (diez) años de ejercicio efectivo, calculado a partir del que tuvo a cargo la oficina de la carrera de la clase inicial, de los cuales un mínimo de cinco (5) años debió prestarlos en el servicio extranjero.</p> <p>d. En el caso de la promoción a Primer Secretario, el Segundo Secretario debe:</p> <p>1. Haber completado el CAD y tener al menos 2 (dos) años de servicio en el extranjero.</p> <p>e. Puede ser promovido solamente a la clase Diplomática de Segunda Clase Ministro, el Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario que cuenten por lo menos con 3 (tres) años de ejercicio efectivo en el intersticio de su clase o cargo.</p>	
--	---	--

⁵⁰ Este curso es realizado por el Instituto Río Branco.

CARACTERÍSTICA	BRASIL. Ley No. 11.440 de 2006	COLOMBIA. Decreto-Ley 274 de 2000
Tiempo de servicio en los cargos de la Carrera Diplomática y Consular.	El tiempo de servicio es tratado en el numeral anterior.	<p>Artículo 27. Para ascender de categoría, el funcionario de carrera deberá reunir en cada categoría el siguiente tiempo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tercer Secretario: Tres años después de aprobado el período de prueba. 2. Segundo Secretario: Cuatro años. 3. Primer Secretario: Cuatro años. 4. Consejero: Cuatro años. 5. Ministro Consejero: Cuatro años. 6. Ministro Plenipotenciario: Cinco años.
Ascenso al cargo de embajador en la Carrera Diplomática y Consular.		<p>Artículo 31. El ascenso a la categoría de Embajador sólo procede cuando, cumplidos los requisitos, hay disponibilidad dentro del cupo asignado a la categoría de Embajador a la cual se aspira.</p> <p>Una vez exista esta disponibilidad dentro del cupo respectivo, el funcionario aspirante al ascenso es promovido a la categoría de Embajador en el orden en que hubiere cumplido el tiempo de servicio establecido para la categoría de Ministro Plenipotenciario.</p>

9.2 COMPARACIÓN CON ARGENTINA

Tabla 5. Comparación con Argentina

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
<p>Clasificación de los cargos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Artículo 2. El Servicio Exterior de la Nación estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El cuerpo permanente activo, constituido por los funcionarios con estado diplomático en actividad que se desempeñan indistintamente en funciones diplomáticas, consulares y en la Cancillería, y por aquellos que ingresen al servicio exterior conforme a las disposiciones de la presente ley; 2) El cuerpo permanente pasivo, en jubilación o retiro, constituido por los funcionarios que posean estado diplomático y que a su solicitud u obligatoriamente hubieran cesado de revistar en actividad conforme al régimen de previsión que les haya sido aplicado; 3) El cuerpo de agregados laborales, constituido por el personal designado con arreglo al artículo 9 de la presente ley; 4) El servicio de agregados especializados, constituido por el personal designado con arreglo al artículo 10; 5) Los funcionarios designados con arreglo al artículo 5. 	<p>Artículo 5.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De libre nombramiento y remoción 2. De carrera Diplomática y Consular 3. De carrera administrativa
<p>Cargos de libre nombramiento y remoción que no tienen como requisito pertenecer a la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 5. El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar excepcionalmente Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Este nombramiento se considerará extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado.</p> <p>Los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios que se designen conforme a este artículo, deberán reunir los requisitos mínimos indispensables exigidos por la ley en su artículo 11, incisos a), b), c), d), e) y g) y contar con el correspondiente acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.</p> <p>El Instituto del Servicio Exterior de la Nación y los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO pondrán a disposición de los Embajadores que se designen conforme a este artículo todas aquellas informaciones sobre su misión en general y sobre el país en que prestarán funciones en particular, que puedan ser de interés para el mejor cumplimiento de la tarea a desarrollar.</p> <p>Los Embajadores designados conforme a este artículo cesarán en sus funciones en el momento en que expire el mandato del Presidente que los hubiese</p>	<p>Artículo 6.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Viceministro. b. Secretario General. c. Directores: Técnico, Operativo y Administrativo y Financiero. d. Director de la Academia Diplomática. e. Director del Protocolo. f. Subsecretarios. g. Jefes de Oficina Asesora. h. Empleos de cualquier nivel jerárquico adscritos al Despacho del Ministro o de los Viceministros, cuyo ejercicio implique confianza, y que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo. i. Agregado Comercial. j. Empleos de Apoyo en el exterior adscritos a los despachos de los jefes de misión. k. Embajador l. Cónsul General Central

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000	
	<p>nombrado, sin que se requiera acto administrativo alguno. Hasta el momento de su regreso a la República mantendrán los derechos y privilegios inherentes al cargo que hubieran ejercido.</p> <p>Según el Decreto 337/95, se establece en VEINTICINCO (25) los cargos para Embajadores designados en virtud de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación o convocados al servicio activo en orden a lo establecido en el artículo 21, inciso s) del mismo texto legal.</p> <p>Según el Decreto 434/92, se establece que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad con el art. 5 de la Ley N° 20.957 que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.</p>		
Porcentaje establecido para ocupar cargos de embajador en la planta externa, para funcionarios que hagan parte de la Carrera Diplomática y Consular.	<p>Artículo 5. No habla de un porcentaje como tal. Sin embargo, quienes pertenecen al cuerpo permanente, en su totalidad, deben asumir la función de Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios al menos una vez.</p>	<p>Artículo 6, parágrafo 1º. 20%</p>	
Cargos de Carrera Diplomática y Consular.	<p>Artículo 3 1. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; 2. Ministro Plenipotenciario de Primera Clase; 3. Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase;</p>	<p>Artículo 8º. Son cargos de la Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de tercer secretario y sus equivalentes en el servicio interno.</p>	
Categorías en la Carrera Diplomática y Consular, equivalencias entre el servicio diplomático y el servicio consular.	<p>Artículo 3 1. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; 2. Ministro Plenipotenciario de Primera Clase; 3. Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase; 4. Consejero de Embajada y Cónsul general; 5. Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase; 6. Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase; 7. Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase;</p>	<p>Artículo 10. S D 8. Embajador. 9. Ministro Plenipotenciario. 10. Ministro Consejero. 11. Consejero. 12. Primer Secretario. 13. Segundo Secretario. 14. Tercer Secretario.</p>	<p>Artículo 11. S C⁵¹ 8. Cónsul General y Cónsul General Central. 9. Cónsul General 10. Cónsul General 11. Cónsul General 12. Cónsul de primera 13. Cónsul de segunda</p>

⁵¹ SD: Servicio Diplomático
SC: Servicio Consular

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
<p>Proceso de ingreso a la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>Estará a cargo exclusivo del ISEN el organizar los llamados a concurso para ingresar en el Servicio Exterior y establecer los requisitos para presentarse al mismo.</p> <p>Inciso a). La selección para el ingreso en el ISEN se efectuará mediante una convocatoria anual que se realizará a través del dictado de una Resolución Ministerial.</p> <p>El número de vacantes será el que fije la Resolución Ministerial de convocatoria de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <p>Los tribunales que efectúen la selección de los candidatos a ingresar en el ISEN deberán estar integrados por una mayoría de funcionarios del Cuerpo Permanente Activo y del Pasivo y presididos por el Director del Instituto.</p> <p>Además de las condiciones que fija el artículo 11 de la Ley para pertenecer al Servicio Exterior de la Nación, serán requisitos para el ingreso al ISEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener al QUINCE (15) de noviembre del año del llamado a concurso un mínimo de VEINTIÚN (21) y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años. 2) Poseer título universitario de validez nacional en una disciplina afín con la carrera diplomática. 3) Acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés. 4) Presentar toda la documentación que exija el Instituto. 5) Acreditar, si el candidato es varón, haber cumplido con el servicio militar o haber sido exceptuado. <p>Serán consideradas disciplinas afines con la carrera las que fije la resolución de la convocatoria.</p> <p>Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras, deberán -al mismo tiempo- presentar la certificación de su validez equivalente en la República, emitida por la autoridad educativa nacional competente.</p>	<p>14. Vicecónsul</p> <p>Artículo 14.</p> <p>El proceso de ingreso se hace a través de concurso de méritos, los cuales son abiertos y tienen por objeto establecer la aptitud e idoneidad de los aspirantes a la Carrera Diplomática y Consular.</p> <p>PROCESO DE SELECCIÓN: Artículo 15. Tiene como objetivo garantizar el ingreso de personal idóneo a la Carrera Diplomática y Consular, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.</p>

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
	<p>La eventual aprobación de la totalidad de los requisitos, exámenes y pruebas del concurso no creará un derecho adquirido a ser incorporado al Instituto, al que accederá únicamente el número de concursantes que, habiendo aprobado el concurso y de conformidad al orden de mérito final, resulte suficiente para cubrir las vacantes establecidas en la resolución de convocatoria.</p> <p>Inciso b). El ISEN elevará la lista con el orden de méritos final al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, quien designará a los interesados para que sean incorporados en el Instituto en calidad de Aspirantes.</p> <p>Los Aspirantes deberán ajustarse a las normas del Reglamento del ISEN. En dicho reglamento, se establecerán las condiciones de los cursos.</p> <p>Inciso c). Los Aspirantes que hayan aprobado los cursos, que no podrán tener una duración menor de DIECIOCHO (18) meses ni mayor de VEINTICUATRO (24), de acuerdo con el Plan de Estudios, serán incorporados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en calidad de funcionarios de la categoría "G".</p> <p>Inciso d). El ISEN tendrá a su cargo la organización de los cursos de los funcionarios de las categorías "E" y "D". Anualmente y previa consulta con la Junta Calificadora, el ISEN convocará a los funcionarios de dichas categorías a seguir los cursos que se dicten conforme lo disponga la reglamentación de ese organismo.</p> <p>La lista de funcionarios de las categorías mencionadas que hubieran aprobado los referidos cursos será remitida por el ISEN al MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con la manifestación de que los miembros del Servicio Exterior allí mencionados han cumplido con el requisito exigido por el artículo 16 inciso c) de la Ley e indicando el orden de mérito que hubiesen alcanzado durante el desarrollo de tales cursos.</p> <p>En todos los casos, las tesis y monografías que presenten los funcionarios deberán ser defendidas ante un tribunal.</p> <p>Los Tribunales de Calificación de los trabajos presentados para la promoción del personal de las categorías "D" y "E" deberán estar siempre integrados por funcionarios del Cuerpo Permanente Activo.</p> <p>Si por razones de fuerza mayor o de servicio no fuere posible integrar la totalidad de los Tribunales con funcionarios del Cuerpo Permanente Activo, se integrarán</p>	

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
	<p>con un mínimo de TRES (3) miembros de dicho Cuerpo.</p> <p>Inciso e). El ISEN será el organismo competente para entender en la selección de las becas de perfeccionamiento de los funcionarios. Será responsable de la difusión pública de las becas ofrecidas, evaluará las condiciones de los candidatos y elevará las propuestas pertinentes a la consideración del señor Canciller.</p> <p>Artículo 82, inciso a): según texto del Decreto 1.192/98.</p>	
<p>Requisitos que deben cumplir los aspirantes para ingresar a la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 11. Para pertenecer al Servicio Exterior de la Nación es indispensable:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser argentino nativo o por adopción y mayor de edad; b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Conducirse en forma honorable, pública y privadamente; d) Mantener una conducta económica ordenada e inobjetable; e) Poseer, el funcionario y su cónyuge, condiciones psicofísicas y de cultura social adecuadas; f) Que, siendo casado, el cónyuge del funcionario sea argentino nativo o por naturalización; g) Prestar juramento de fidelidad a la Nación y a la Constitución Nacional; h) Cumplir con los requisitos del ingreso establecidos en esta ley y su reglamentación. 	<p>Artículo 20. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INGRESAR A LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser colombiano de nacimiento y no tener doble nacionalidad. b. Poseer título universitario oficialmente reconocido, expedido por establecimiento de Educación Superior. c. Tener definida su situación militar. d. Hablar y escribir correctamente, además del español, otro idioma de uso diplomático.
<p>Proceso de Ascenso en la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>Anualmente se efectuarán los ascensos de los funcionarios del cuerpo permanente activo que hayan cumplido las exigencias que determina esta ley en sus artículos 11 y 16 y su reglamentación. Los ascensos se realizarán por antigüedad y por méritos, en todas las categorías en la proporción que determine la reglamentación, de acuerdo con las vacantes disponibles y sólo podrán efectuarse a la categoría inmediata superior. La Junta Calificadora elevará a la consideración del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la nómina de los funcionarios propuestos para ser ascendidos a las categorías "A", "B" o "C" antes del 31 de julio de cada año, y antes del 20 de septiembre de cada año para las restantes categorías.</p> <p>Las promociones se dispondrán en la primera quincena del mes de octubre para entrar en vigencia a partir del 1 de enero siguiente.</p> <p>La nómina de los funcionarios propuestos se confeccionará teniendo en cuenta la antigüedad en la categoría y los méritos que posean.</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>Los ascensos tienen como finalidad permitir a los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular ascender en el escalafón de la misma en función del mérito, la experiencia y la capacidad. Los ascensos sólo proceden de categoría en categoría.</p> <p>Artículo 15. NATURALEZA:</p> <p>NATURALEZA. El ascenso dentro de la Carrera Diplomática y Consular es una promoción a la categoría superior inmediatamente siguiente dentro de la estructura jerárquica o escalafón previsto para tal fin.</p> <p>El funcionario de la Carrera Diplomática y Consular puede optar por el ascenso o por permanecer en la</p>

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
	<p>La antigüedad mínima en la categoría prevista en el artículo 16 deberá cumplirse al 31 de diciembre del año en que se considerará la promoción.</p> <p>En lo referente a los funcionarios "en disponibilidad" deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley.</p> <p>Los méritos que deberán considerarse al formularse las propuestas de ascenso serán aquellos que surjan de las funciones y misiones cumplidas, de sus calificaciones, de los idiomas que domine, de los títulos obtenidos y cursos aprobados, de las menciones especiales y de toda otra actividad del funcionario inherente a su carrera y relevante para la obtención de los objetivos del Servicio Exterior de la Nación.</p> <p>El ascenso por antigüedad en la categoría recaerá entre los funcionarios que tengan mayor permanencia en ella, cuando hayan obtenido un promedio mínimo de OCHO (8) puntos en las calificaciones anuales correspondientes a los TRES (3) últimos años.</p> <p>A los efectos del ascenso por antigüedad, se confeccionará una lista por orden de antigüedad, en la que se incluirán todos aquellos funcionarios que hayan cumplido los plazos mínimos exigidos para el ascenso. Sólo serán considerados para ser promovidos por antigüedad quienes integren la primera mitad de dicha lista.</p> <p>Las propuestas de ascenso que formule la Junta Calificadora para las promociones de todas las categorías se ajustarán a las siguientes proporciones:</p> <p>a) En igual proporción por mérito y antigüedad para el ascenso a las categorías "F", "E" y "D". Si el número de vacantes disponibles fuere impar, la propuesta deberá contener un ascenso más por méritos.</p> <p>b) Para el ascenso a las categorías "C", "B", y "A", la proporción será del NOVENTA POR CIENTO (90%) por méritos y el DIEZ POR CIENTO (10%) por antigüedad, debiéndose tener presente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y esta Reglamentación, y en el artículo 15 de la Ley.</p> <p>Si las vacantes disponibles fueran menos de DIEZ (10), los ascensos se harán exclusivamente por méritos.</p> <p>En caso de funcionarios con igualdad de méritos se considerará con prioridad para el ascenso a quienes tengan mayor antigüedad.</p>	<p>categoría del escalafón en la cual se encuentra.</p> <p>El funcionario que desee ascender o permanecer en su cargo, debe manifestarlo por escrito, mediante comunicación dirigida al Consejo Académico de la Academia Diplomática, en el mes de enero del año inmediatamente anterior a aquel en el cual el funcionario cumpla el tiempo de servicio para ascender. Si así no sucede, se entiende que desea permanecer en el cargo que ocupa.</p>
<p>Requisitos para el ascenso en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>Son requisitos indispensables para el ascenso:</p> <p>a) Que existan vacantes en la categoría inmediata superior;</p> <p>b) Permanecer como mínimo tres años en las respectivas categorías;</p> <p>c) Para los funcionarios de las categorías "E" y "D", haber aprobado los cursos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, que establezca la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>a. Solicitud del interesado dirigida a la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular y presentada en la Dirección del Talento Humano, en su calidad de Secretaría de dicha Comisión.</p> <p>b. Tiempo de servicio cumplido, según la escala</p>

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
		<p>consagrada para cada cargo.</p> <p>c. Aprobación del examen de idoneidad profesional dentro del año inmediatamente anterior a aquel en el cual se cumpla el tiempo de servicio a que hubiere lugar y previa realización del curso de capacitación previsto para tal fin.</p> <p>d. Calificación definitiva satisfactoria de la evaluación del desempeño vigente para el año calendario común inmediatamente anterior a aquel en el cual se produzca el ascenso. Si dicha calificación es insatisfactoria no hay lugar al ascenso hasta la siguiente calificación definitiva, siempre y cuando ésta sea satisfactoria.</p>
Tiempo de servicio en los cargos de la Carrera Diplomática y Consular.	No establece	<p>Artículo 27. Para ascender de categoría, el funcionario de Carrera deberá reunir en cada categoría el siguiente tiempo:</p> <p>4. Tercer Secretario: Tres años después de aprobado el período de prueba.</p> <p>5. Segundo Secretario: Cuatro años.</p> <p>6. Primer Secretario: Cuatro años.</p> <p>7. Consejero: Cuatro años.</p> <p>8. Ministro Consejero: Cuatro años.</p> <p>9. Ministro Plenipotenciario: Cinco años.</p>
Ascenso al cargo de embajador en la Carrera Diplomática y Consular.	<p>Artículo 14. Anualmente se efectuarán los ascensos de los funcionarios del cuerpo permanente activo que hayan cumplido las exigencias que determina esta ley en sus artículos 11 y 16 y su reglamentación. Los ascensos se realizarán por antigüedad y por méritos en todas las categorías en la proporción que determine la reglamentación, de acuerdo con las vacantes disponibles y sólo podrán efectuarse a la categoría inmediata superior. La Junta Calificadora elevará a la consideración del MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la nómina de los funcionarios propuestos para ser ascendidos a las categorías "A", "B" o "C" antes del 31 de julio de cada año, y antes del 20 de septiembre de cada año para las restantes categorías. Las promociones se dispondrán en la primera quincena del mes de octubre para entrar en vigencia a partir del 1 de enero siguiente.</p>	<p>Artículo 31. El ascenso a la categoría de Embajador sólo procede cuando, cumplidos los requisitos, hay disponibilidad dentro del cupo asignado a la categoría de Embajador a la cual se aspira. Una vez exista esta disponibilidad dentro del cupo respectivo, el funcionario aspirante al ascenso es promovido a la categoría de Embajador en el orden en que hubiere cumplido el tiempo de servicio establecido para la categoría de Ministro Plenipotenciario.</p>

CARACTERÍSTICA	ARGENTINA Ley No. 20.957 de 1974	COLOMBIA Decreto-Ley 274 de 2000
	<p>La nómina de los funcionarios propuestos se confeccionará teniendo en cuenta la antigüedad en la categoría y los méritos que posean. La antigüedad mínima en la categoría prevista en el artículo 16 deberá cumplirse al 31 de diciembre del año en que se considerará la promoción.</p> <p>En lo referente a los funcionarios "en disponibilidad" deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley. Los méritos que deberán considerarse al formularse las propuestas de ascenso serán aquellos que surjan de las funciones y misiones cumplidas, de sus calificaciones, de los idiomas que domine, de los títulos obtenidos y cursos aprobados, de las menciones especiales y de toda otra actividad del funcionario inherente a su carrera y relevante para la obtención de los objetivos del Servicio Exterior de la Nación.</p> <p>El ascenso por antigüedad en la categoría recaerá entre los funcionarios que tengan mayor permanencia en ella, cuando hayan obtenido un promedio mínimo de OCHO (8) puntos en las calificaciones anuales correspondientes a los TRES (3) últimos años.</p> <p>A los efectos del ascenso por antigüedad, se confeccionará una lista por orden de antigüedad, en la que se incluirán todos aquellos funcionarios que hayan cumplido los plazos mínimos exigidos para el ascenso. Sólo serán considerados para ser promovidos por antigüedad quienes integren la primera mitad de dicha lista.</p> <p>Las propuestas de ascenso que formule la Junta Calificadora para las promociones de todas las categorías se ajustarán a las siguientes proporciones:</p> <p>a) En igual proporción por mérito y antigüedad, para el ascenso a las categorías "F", "E" y "D". Si el número de vacantes disponibles fuere impar, la propuesta deberá contener un ascenso más por méritos.</p> <p>b) Para el ascenso a las categorías "C", "B", y "A", la proporción será del NOVENTA POR CIENTO (90%) por méritos y el DIEZ POR CIENTO (10%) por antigüedad, debiéndose tener presente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y esta Reglamentación, y en el artículo 15 de la Ley. Si las vacantes disponibles fueran menos de DIEZ (10), los ascensos se harán exclusivamente por méritos. En caso de funcionarios con igualdad de méritos se considerará con prioridad para el ascenso a quienes tengan mayor antigüedad.</p>	

Fuente: Ley No. 20.957 de 1974, Decreto –Ley 274 de 2000.

9.3 SÍNTESIS

Analizando en primer lugar la legislación de Brasil, vemos como la Carrera Diplomática del servicio exterior de relaciones exteriores de ese país, da amplias oportunidades a las personas que desean hacer parte de ella, ya sea eligiendo como opción profesional la Carrera Diplomática, la Carrera de la Cancillería o la Carrera de asistente del canciller oficial; ingreso que se lleva a cabo a través de un concurso público a nivel nacional, realizado por el Instituto Río Branco. Una vez practicadas las pruebas de ingreso, la aprobación de las mismas permite el ingreso al concurso, a la clase inicial de la Carrera Diplomática, de acuerdo con la calificación obtenida; así mismo permite la inscripción en el Curso de Capacitación que brinda el Instituto Río Branco. En este último aspecto coincide con el procedimiento Colombiano.

En Brasil, los cargos de los funcionarios que presentan sus servicios en la planta exterior, se clasifican en cuatro categorías, las que van de la A hasta la D. Encontramos que, si bien no se dispone en la legislación en estudio un porcentaje exacto de los funcionarios de carrera que ocupan los altos cargos en la planta externa del servicio exterior, del análisis de ésta se entiende que, por lo menos, un 80% de tales cargos son desempeñados por los funcionarios de carrera. Lastimosamente en Colombia sólo es del 20%.

Llama nuestra atención el hecho de que para ser nombrado con el título de embajador ante una organización internacional, el ejecutivo debe hacerlo previa aprobación del Senado, designando para tal fin a los Jefes de Misión Diplomática Permanente o de la Delegación Permanente y, para ser nombrado en el cargo de Jefe de Misión Diplomática, se debe elegir dentro de los Ministros de Primera clase; lo que denota que existe un proceso serio, en el cual se tienen en cuenta a los funcionarios de la carrera.

En el caso de los ascensos, éstos se dan por mérito o por la antigüedad en la clase en la que se encuentre el funcionario, así como al tipo de orden ocupado en el examen de ingreso a la Carrera y al requisito de permanencia en cada cargo, el cual varía dependiendo del ascenso que se desea obtener, que en muchos casos requiere de un término extenso, el cual sólo busca la adquisición de experiencia para ocupar tanto los cargos superiores, como los de las demás denominaciones dentro de la carrera, con la responsabilidad y capacidades que éstos exigen. Resaltamos cómo para el ascenso también se requiere de la realización de cursos especializados, lo que mantiene a los funcionarios en constante actualización, haciéndolos cada vez más idóneos a la hora de ejercer una efectiva representación internacional.

Por lo anterior, consideramos que contrario al caso colombiano, en Brasil existe un verdadero modelo de Carrera Diplomática, que no se queda en simple teoría, pues el mérito es el pilar fundamental de aquélla, que si bien no contempla taxativamente un porcentaje de funcionarios de carrera que deben ocupar los cargos superiores en la planta externa del servicio exterior, los toma como prioridad, crea e incentiva sus capacidades, garantizando igualdad de oportunidades para los mismos. Sin lugar a dudas, un modelo a seguir.

Ahora bien, La Carrera Diplomática y Consular en la República Argentina está a cargo del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, el cual determina las etapas del concurso de ingreso, los requisitos y traza las políticas relacionadas con la permanencia, ascenso y retiro de la misma.

Vale la pena resaltar la posibilidad, a la luz de artículo 14 de la Ley 20.957, que tienen todos los funcionarios de carrera o de Cuerpo Permanente de la misma, de ocupar los altos cargos por lo menos una vez, en razón al mérito y a la antigüedad que lleven, y también a la disponibilidad del cargo.

Sólo pueden ascender, al cargo inmediatamente superior y, el Ministerio de Relaciones Exteriores vigilará el ascenso de funcionarios a las categorías de 1. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; 2. Ministro Plenipotenciario de Primera Clase; 3. Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase; es decir, la junta calificadora, a solicitud del Ministerio, nombrará.

Es importante señalar que aquellos funcionarios nombrados por el ejecutivo no entran a ser parte del cuerpo permanente. Estos funcionarios, ocupan los altos cargos dentro de la carrera diplomática y representan al país en ciertos casos y con ciertas funciones precisas otorgadas por el poder ejecutivo argentino

Al respecto, el artículo 5 de la ley orgánica en mención establece **“se podrá designar excepcionalmente embajadores extraordinarios y plenipotenciarios a personas que, no perteneciendo al Servicio Exterior de la Nación, posean condiciones relevantes. Dicho nombramiento se considera extendido por el tiempo que dure el mandato del Presidente de la Nación que lo haya efectuado”**

En consecuencia, los Embajadores, Artículo 5º, pierden su calidad de tales una vez concluidas sus misiones o funciones dentro de la Cancillería y, por ende, no

integran el Cuerpo Permanente del SEN. Sólo pueden ser designados como Embajadores “políticos” los ciudadanos argentinos que disfruten del pleno goce de los derechos civiles y políticos, que tengan una conducta honorable tanto pública como privada, cuya conducta económica sea ordenada e inobjetable, con condiciones -tanto de los funcionarios a ser designados como de sus cónyuges- psicofísicas y de cultura social adecuadas y que cuenten con el correspondiente acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

Para finalizar, vale la pena mencionar que la normatividad Argentina no contempla en ninguno de sus artículos, la representación de todas las provincias que conforman dicho país. En este aspecto, se asemeja a la situación Colombiana en cuanto las dos carecen de un elemento que señale en qué medida se deben establecer porcentajes de representación provincial/regional, con el fin de que a la hora de fortalecer relaciones internacionales y crear lazos de apoyo con los demás países del mundo, se estén representando totalmente los intereses de la nación.

CAPITULO V

10. IDONEIDAD DE LOS EMBAJADORES COLOMBIANOS EN EL EXTRANJERO

El presente capítulo se enfoca en el estudio de las calidades profesionales de las personas que representan a Colombia en el exterior en el actual gobierno, con el objetivo de establecer si los mismos, cumplen o no con los perfiles adecuados que garanticen la protección de los intereses nacionales en los demás países.

Para el presente estudio se tienen en cuenta dos ítems:

Ítem 1: Representación diplomática de las regiones fronterizas colombianas en los países vecinos.

Este ítem, se refiere a la importancia que tiene que el representante colombiano en un país con el cual se comparte frontera, tenga conocimiento de las necesidades principales de las regiones fronterizas, con el fin de que el fortalecimiento de los lazos y los beneficios regionales sean efectivos.

La representación de todas las regiones del país es un elemento que no se ha visto a nivel histórico, en razón a la característica centralizada de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia, esto conlleva a que los beneficios que puedan traer las relaciones internacionales no se traduzcan en el territorio nacional en su totalidad, ni se den a conocer las diferentes necesidades y situaciones que padecen algunas regiones apartadas.

Ítem 2: Calidades de los embajadores.

Este ítem abarca el tema de las calidades académicas, políticas, judiciales y demás que deben tener las personas que representan al país en el exterior. En razón a que sólo el 20% de los funcionarios son de carrera diplomática, se presenta en la historia reciente, que el 80% restante se presta para pagos de favores políticos de los mandatarios de turno, dejando a un lado el mérito.

10.1 Limitación Geográfica.

Durante las últimas décadas, Colombia ha venido viviendo cambios en las políticas exteriores principalmente por los factores de la globalización y la lucha contra las guerrillas y el narcotráfico. Estos cambios han sido principalmente trascendentales a nivel regional, lo que hace que se necesiten personas idóneas que representen los intereses de la República con los países vecinos.

Es por esto que este estudio se limitará a América Latina y Norte América, y se hará énfasis en los países con los cuales Colombia comparte fronteras tanto terrestres como marítimas, así.

Fronteras terrestres:

- Brasil
- Ecuador
- Panamá
- Perú
- Venezuela

Fronteras Marítimas:

- Costa Rica
- Haití
- Honduras
- Nicaragua
- Panamá
- República Dominicana.

10.2 Fronteras Terrestres

Tabla 6. Fronteras Terrestres

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM 1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
María Elvira Pombo Holguín	Brasil	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Experta en relaciones Internacionales • Ex directora de Proexport en Brasil • Carrera diplomática: • Ejerció cargo de Segundo Secretario de la Dirección General de Protocolo • Ejerció Primera y Segunda Secretaría en la Embajada de Colombia en Austria • Desempeñó funciones consulares en Austria • Representante Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), encargada de negocios. • Primer Secretaria de Asuntos Económicos de La Cancillería • Cónsul general de Colombia en Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ha realizado la Carrera Diplomática • Nombrada por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, ratificada por el Gobierno de Juan Manuel Santos. • No representa la región fronteriza del país con Brasil, pertenece a la región Andina.
Fernando Arboleda Ripoll/ reemplazado por Martha Rosario Neira Cifuentes encargada de Negocios.	Ecuador	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Magistrado de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia • Asesor Jurídico de la Cancillería en casos ante el Sistema Interamericano • Abogado de Francisco Santos Calderón, ex vicepresidente de Colombia y primo del actual Presidente de la República, en la investigación que le sigue la Fiscalía por supuestos vínculos con los Paramilitares.⁵² • Especialista en derecho penal de la Universidad de Salamanca, España. • Representante Plenipotenciario por Colombia al 11° periodo de sesiones del Consejo Económico y Social de la ONU en el 2002. • Consultor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD entre el 1988 y 1989. 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó su renuncia al cargo de embajador en febrero de 2012, argumentando que ya había cumplido con lo que se había propuesto en la representación Colombiana con el vecino país. <p>Fue nombrado cuando se restablecieron las relaciones con Ecuador, posteriores a los bombardeos que llevaron a la muerte del guerrillero alias “Raúl Reyes”, situación que llevó al rompimiento de las mismas durante el gobierno de Uribe Vélez</p>
Ángela María Benedetti Villanada	Panamá	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada egresada de la Universidad Sergio Arboleda. • Especialista en derecho Constitucional y estudios en administración y manejo directivo. • Concejal de Bogotá. • Vicepresidenta de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público. • Segunda Vicepresidenta de la Comisión primera Permanente del Plan de 	<ul style="list-style-type: none"> • No ha ejercido ningún cargo de representación internacional. • No hizo el curso de carrera diplomática. • Representa a la región Caribe en Panamá, ejerciendo como embajadora de Colombia.

⁵² CORTÉS CASTILLO, Carlos, Julio 2010. La Silla Vacía: “Santos piensa cambiar terna para fiscal. Esto es lo que viene”. Fecha de Consulta 29 de abril de 2012. Web <http://www.lasillavacia.com/historia/16814>.

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM 1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
Jorge Bisbal Martelto / reemplazado por Luz Stella Sotello de García	Perú	Caribe	<p>Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de Fedegan entre 1998 y 2004. • Ex senador por el partido de la U. • Embajador de Colombia en Canadá entre 2004 y 2006. 	<ul style="list-style-type: none"> • El 21 de enero de 2011, Juan Manuel Santos lo posesiona como Embajador en Perú, aun siendo investigado por nexos con Salvatore Mancuso y otros jefes paramilitares. • Se le acusa de promover grupos para militares. • Actualmente, se encuentra en poder de las autoridades colombianas. • Se le acusa de concierto para delinquir agravado. • El ex congresista es mencionado en el computador que le fue decomisado a Édgar Ignacio Fierro, alias 'Don Antonio', y que pertenecía al extraditado jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias 'Jorge 40'⁵³. • No representa a la zona fronteriza con el Perú, pertenece a la región Caribe.
José Fernando Bautista /reemplazado por Carlos Alfredo Cure.	Venezuela	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado especializado en Planeación y Administración de Desarrollo Regional. • Integrante del Comité Estratégico de la campaña electoral de Santos. • Presidente del Banco Agrario. • Ex Ministro de Comunicaciones 1994-1998. • Titulo en Problemas Claves del Medio Ambiente de la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo en Columbian University de Nueva York. • Especialización en Gobierno y Gerencia y asuntos Públicos. • Cónsul de Colombia en Sao Paulo. • Encargado de Negocios en la Embajada de Sudáfrica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Está relacionado con el escándalo del Carrusel de Contratación y con los primo Nule. • Reconoció: “Facilité una relación comercial entre dos compañías privadas, una de ellas el grupo Nule, que en ese momento se le reconocía públicamente como uno de los grupos empresariales más exitosos de Colombia”⁵⁴

Fuente: CALA, Amaya Silvia; FLÓREZ, Reyes Luisa; CARREÑO, Mantilla Carlos.

⁵³ DIARIO EL ESPECTADOR, Jorge Visbal, en manos de las autoridades colombianas (en línea), fecha de Consulta:10 de abril de 2012 WEB: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-333273-jorge-visbal-martelo-poder-de-autoridades-colombianas>.

⁵⁴ REVISTA SEMANA, Los Lios de los embajadores de Santos. Fecha de Consulta: 10 de Abril de 2012. Web. <http://www.semana.com/politica/lios-embajadores-santos/173905-3.aspx>.

10.3 Fronteras Marítimas

Tabla 7. Fronteras Marítimas

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM 1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
Hernando Herrera Vergara	Costa Rica	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Docente en las Universidades: Nacional, Javeriana, Externado y Gran Colombia. Vicepresidente y Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura. Secretario General del Ministro de Justicia. Viceministro de Comunicaciones. Fiscal. Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Delegado de la Corte Constitucional ante la Asamblea O.I.T 1994. Cojuez de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoró al Gobierno de Uribe mediante el Ministerio del Interior de Valencia Cossio. Impulsor del referendo que buscaba la segunda reelección de Uribe⁵⁵ Representa la región Caribe ante un país con el cual se comparte frontera Marítima.
Mario Montoya Uribe /reemplazado por María Fernanda Potes	República Dominicana/ Haití	Pacífica	<ul style="list-style-type: none"> Ex comandante del Ejército Nacional de Colombia. Oficial especializado en Caballería. Posgrado en Alta Gerencia en la Universidad de los Andes. Estudios en la Escuela Superior de Guerra. Curso avanzado de tanques blindados en la base militar estadounidense Fort Knox. Agregado militar de Colombia ante el Reino Unido en Londres, Inglaterra. 	<ul style="list-style-type: none"> Investigado por los crímenes de Estado “falsos positivos” que se llevaron a cabo bajo su comandancia. Fue nombrado por Uribe Vélez como embajador en República Dominicana en 2008, justo después de que estallara el escándalo de los “falsos positivos”. Investigado por beneficiar a militares en prisión, condenados hasta por violación de Derechos Humanos, caso “Tolemaida Resort”⁵⁶ No tiene estudios relacionados con Diplomacia. En cuanto a la representación ante la república de Haití, siendo del Valle del Cauca, región pacífica, no representa a la región Caribe de Colombia, la cual comparte frontera marítima con ese país.
Francisco Canossa	Honduras	Andina	<ul style="list-style-type: none"> Abogado de la Universidad Autónoma. Postgrado en derecho de la información en la 	<ul style="list-style-type: none"> Perdió la investidura mediante fallo del Consejo de Estado.

⁵⁵ AJÁ CARTAJENA, Hernando Herrera Vergara, nuevo embajador en Costa Rica. Fecha de Consulta: 9 de abril de 2012. Web http://www.ajacartajena.com/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=4050:hernando-hererra-vergara-nuevo-embajador-en-costa-rica&catid=23:politicas&Itemid=158.

⁵⁶ REVISTA SEMANA, Tolemaida Resort. Fecha de consulta: 10 de Abril de 2012. Web <http://www.semana.com/nacion/tolemaida-resort/154427-3.aspx>.

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM 1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
Guerrero			<p>Universidad de Salamanca, España.</p> <ul style="list-style-type: none"> Alta gerencia pública en la escuela superior de Administración Pública ESAP y Derechos Humanos. Presidente del Consejo de Justicia de Santa Fe de Bogotá. Subdirector académico del Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Director de la academia superior de artes de Bogotá. Representante a la Cámara por Bogotá 1995-1996. Presidente de la comisión de acusación de la Cámara de Representantes. Miembro de la comisión tercera económica de la Cámara de Representantes Delegado por la Cámara de Representantes ante la 102 conferencia interparlamentaria en Berlín 1999. 	<ul style="list-style-type: none"> Fue Representante de Bogotá a la Cámara por el Partido Liberal por dos períodos, entre 1994 y 1998 y entre 1998 y 2002. Durante su primer período, además, fue presidente de la Comisión de Acusaciones de la Cámara que se ocupó del proceso contra el ex Presidente Samper. Fue denunciado por los delitos de prevaricato por acción, prevaricato por omisión y "otros" ante la Corte, pero el tribunal decidió no abrirle cargos. Sin embargo, en 2002 el Consejo de Estado lo encontró culpable de incurrir en conflicto de intereses por haber votado en la Cámara el proyecto de reforma al Código Penal y al Código de Procesamiento Penal mientras él mismo se encontraba siendo procesado por el caso ya mencionado. Aunque en el Consejo de Estado hubo una ponencia favorable a Canossa presentada por la magistrada María Inés Ortiz Barbosa, finalmente se le terminó decretando la "muerte política". Aun así, fue nombrado embajador de este gobierno en Honduras.⁵⁷
Luz Stella Jara Portilla	Nicaragua		<ul style="list-style-type: none"> Abogada de la Universidad del Externado. Especialista en derecho administrativo de la Universidad del Externado. Maestría en análisis de problemas políticos, económicos e Internacionales Contemporáneos en el Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> Ingresó a la Carrera Diplomática y Consular de la República en 1990 y actualmente se encuentra inscrita en el escalafón de la Carrera en la categoría de Embajadora. Durante sus años al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha desempeñado en diferentes dependencias de la planta interna de la Cancillería y en las misiones de Colombia ante la República de Guatemala, el Reino de Bélgica y la República Árabe de Egipto. Antes de ser nombrada como Embajadora de Colombia en Managua se desempeñaba como Coordinadora de Asuntos Europeos de la Dirección de Europa de la Cancillería.⁵⁸

⁵⁷ LA SILLA VACÍA, María Ángela Holguín le dice no al nepotismo, pero tiene problemas con los embajadores investigados. Fecha de consulta: 29 de Abril de 2012. Web <http://www.lasillavacia.com/historia/maria-angela-holguin-le-dice-no-al-nepotismo-pero-no-tiene-problemas-con-los-embajadores-in>.

⁵⁸ Luz Stella Jara Portilla Embajadora de la República de Colombia en la República de Nicaragua. Fecha de Consulta: 29 de Abril 2012. Web. http://mre.cancilleria.gov.co/wps/portal/embajada_nicaragua!/ut/p/c0/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3gLUzfLUH9DYwOL4BAnAyMvVym3I

10.4 Norte América

Tabla 8. Norte América

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
Gabriel Silva Luján.	Estados Unidos	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> • Asesor Asuntos Políticos y seguridad del Gobierno de Virgilio Barco (1986-1990). • Consejero de asuntos internacionales (1990-1993). • Embajador de Colombia en Estados Unidos en 1993. • Asesor especial del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA). • Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. • Ministro de Defensa de Colombia. • Político de la Universidad de los Andes. • Postgrado en Economía y Relaciones internacionales en la School of Advanced International Studies de Johns Hopkins University en Washington D.C. 	<ul style="list-style-type: none"> • Con la llegada de Santos a la Presidencia, Silva, hombre de toda la confianza de Santos, volvió a Washington, donde ha estado a la cabeza de la definición del TLC, entre otros asuntos.⁵⁹ • En 1997, cuando se calentaba el ambiente para las elecciones presidenciales, Silva, junto con Germán Cardona, Catalina Crane y Juan José Echavarría, sonaba como uno de los asesores cercanos a Juan Manuel Santos, quien finalmente no se lanzó.⁶⁰
Clemencia Forero Ucross	Canadá	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciada en Filosofía y Letras de la Universidad de los Andes. • Magister en Estudios Políticos de la Universidad Javeriana. • Jefe de Misión ante las Naciones Unidas en Ginebra. • Vice Ministra de Relaciones Exteriores desde el 30 de Noviembre de 2001 a Julio 	<ul style="list-style-type: none"> • Saludó amistosamente el golpe de Estado que impuso a Pedro Carmona en el poder en Venezuela, mientras Hugo Chávez se encontraba preso el 12 de abril de 2002. • En el año 2010 mediante apoderado judicial, demandó al ISS, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por considerar que estas entidades transgredían sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital. Lo cual fue declarado

yPTAGNLE_2CbEdFAGfv7fE!/?WCM_PORTLET=PC_7_85F9UO1308STB02JE2F225P395_WCM&WCM_GLOBAL_CONTEXT=/wps/wcm/connect/WCM_EMBAJADA_NICARAGUA/embajada/embajada/funcionarios/perfil+embajadora.

⁵⁹ LA SILLA VACÍA, Gabriel Silva Lujan, Embajador en Estados Unidos. Fecha de consulta 29 de Abril 2012. Web

<http://www.lasillavacia.com/perfilquien/19332/gabriel-silva-lujan>.

⁶⁰ Ibídem 59.

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM1: REGIÓN	ÍTEM 2: HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
			<p>de 2003 y 1989 y 1990.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encargada de las funciones del despacho del Canciller. • Vice Ministra de América y Soberanía Territorial. • Negociadora Internacional de la Presidencia de la República. • Embajadora de Colombia en Suecia. 	<p>improcedente en primera y segunda instancia y fue confirmado tras revisión de la Corte Constitucional en Marzo de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tras pasar 22 años en cargos en la Cancillería colombiana, algunos sectores de la opinión pública la califican de “burócrata” “Clemencia Forero Ucrós es una veterana burócrata de la cancillería colombiana. Por años se ha desempeñado en varios cargos de alto nivel en esa dependencia, y ha sido varias veces canciller encargada”.⁶¹

Fuente: Fuente: CALA, Amaya Silvia; FLÓREZ, Reyes Luisa; CARREÑO, Mantilla Carlos.

⁶¹ APORREA.ORG, Uribe designo como Vice Canciller a una amiga de Carmona Estanga, Fecha de consulta: 9 de Abril de 2012. Web <http://www.aporrea.org/internacionales/n121304.html>.

10.5 Centro América.

Tabla 9. Centro América

EMBAJADOR	PAÍS	ÍTEM 1 REGIÓN	ÍTEM 2 HOJA DE VIDA	OBSERVACIONES
Gustavo Bell	Cuba	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> • Historiador. • Periodista • Abogado de la Universidad Javeriana. • Político. • Gobernador de Atlántico 1992 – 1994. • Encargado de la oficina de Derechos Humanos de la Presidencia de Andres Pastrana (1998-2001). • Ministro de Defensa (2001-2002) Gobierno Pastrana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene en su contra proceso en curso por prevaricato, queja disciplinaria y denuncia penal.
José Gabriel Ortiz Robledo	México	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Industrial. • Gerente General de Veritax S. en C y de la Industria Gamax de Colombia. • Director y Presentador de T.V. • Director de Proexport en Madrid, España. 	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con experiencia en relaciones internacionales
Alfredo Riascos Noguera	Trinidad & Tobago	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado Ph.D. en Jurisprudencia. • Senador de la República. • Concejal de Bogotá. • También hizo parte del Ministerio de Minas y Energía, y abogado de títulos de la Corporación de Ahorro y Vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculado al conservatismo durante toda su carrera política.
Carlos Gamba López	El Salvador	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • Master en análisis de problemas Políticos, económicos e internacionales de la universidad Externado de Colombia 1994. • Diplomado en derechos humanos y derecho internacional humanitario de la Universidad Nacional de Colombia. • Master en Administración de empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Rio de Praderas, Puerto Rico 1987. • Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón en Santurce, Puerto Rico, 1982. • Carrera diplomática y consular Categoría Embajador. Ascenso decreto 209 de 15 de Febrero de 2000. • Embajador de Colombia ante los Gobiernos de Kenia, Uganda, Tanzania y Etiopía, y Representante Permanente ante las Oficinas de la ONU con sede en Nairobi Kenia, 2003 – 2005. • Vicepresidente del consejo de administración del programa de las naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en representación del Grupo de América Latina y del Caribe). • Cónsul General en Vancouver, provincia de Columbia Británica, Canadá, 1999-2002. • Ministro Consejero, encargado de negocios a.i. en la embajada de Colombia en Tegucigalpa, Honduras 1997-1999. 	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en relaciones internacionales. • Cursó la Carrera Diplomática. • Estrechó relaciones entre el Valle del Cauca y El Salvador a nivel cultural.

10.6 Sudamérica

Tabla 10. Sudamérica

Embajador	País	Ítem 1: Región	Ítem 2: Hoja de Vida	Observaciones
Martha Cecilia Pinilla Perdomo	Bolivia	Caribe	<ul style="list-style-type: none"> Comunicadora Universidad Externado de Colombia. Abogada de la Universidad Militar Nueva Granada. Especialista en asuntos Políticos, Económicos e Internacionales. Coordinadora de Tratados Internacionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de la Cancillería de Colombia. 	<ul style="list-style-type: none"> Representa a Colombia, frente a un Gobierno de izquierda como es el del Presidente Evo Morales. En Marzo de 2012 inauguró en Bolivia, el Museo Colombia Centenario del Tratado de Amistad entre Colombia y Bolivia
Álvaro García Jiménez/ Reemplazado por Carlos Enrique Rodado Noriega	Argentina	Andina	<ul style="list-style-type: none"> Ingeniero Civil (1966 – Universidad Nacional de Colombia). Master en Economía de la Universidad de los Andes 1969. Phd en Economía de la Universidad de Michigan en 1973. Gerente general del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica ICEL. Representante a la cámara por el Atlántico, comisión tercera, asuntos económicos. Presidente de ECOPETROL en 1998. Gobernador de Atlántico 2004 – 2007. Embajador en España, Gobierno Uribe Vélez en 2008, como cuota conservadora y regional de la Costa Caribe. Jefe de Debate de la campaña de Juan Manuel Santos. 	<ul style="list-style-type: none"> Afinidad Política con el actual Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos. Siendo Embajador en España, se estableció como cuota política del Partido Conservador. Así mismo, fue CUOTA REGIONAL de la Costa Caribe Colombiana y lo es en la actualidad en la embajada en Argentina. Siendo Ministro de Minas y Energía enfrentó problemas con la expedición de títulos mineros y con el poco control en la seguridad de las minas.⁶² Predecesor: Álvaro García Cadena (2008 – 2011) Ex director de Noticia RCN en el año 2000, nombrado embajador por Álvaro Uribe Vélez y ratificado por Juan Manuel Santos.
Santiago Figueroa Serrano	Chile	Andina	<ul style="list-style-type: none"> Abogado de la Universidad del Rosario. Accionista Mayoritario de la Librería Biblox. Abogado de la Multinacional Nestlé. Vicepresidente del Country Club de Bogotá. 	<ul style="list-style-type: none"> Amigo personal del Presidente Juan Manuel Santos. Nunca ha ejercido cargo público ni realizado estudios concernientes a las Relaciones Exteriores. Su predecesor es Carlos Julio Gaitán, “cacique samperista” quién según Jesús Vallejo Mejía, ex Embajador de Colombia en Chile, fue nombrado por Álvaro Uribe Vélez como “pago de favores políticos” ya que durante los dos años de ejercicio como Embajador, recibió presión para abandonar el cargo por parte de funcionarios de los periodos de Uribe “Creo que el presidente Uribe tenía comprometido el cargo con Carlos Julio Gaitán desde hace ya dos años y medio, porque él participó activamente en su primera campaña y en la reelección. Por eso pasó su cuenta de cobro, a mi manera de ver, de una forma muy desagradable, empujando a ver cuándo me sacaban. El Gobierno estaba tan apurado, que cuando cumplí dos años en la Embajada recibí la llamada del canciller Araujo. Estaba muy urgido de que Gaitán llegara para la instalación del Foro de Biarritz que coordinaba Ernesto Samper. Muchos

⁶² LA SILLA VACÍA, El Espejo Retrovisor del Gobierno de Santos. Fecha de consulta: 9 de Abril 2012. Web. <http://www.lasillavacia.com/historia/18780>.

Embajador	País	Ítem 1: Región	Ítem 2: Hoja de Vida	Observaciones
María Clara Izasa Merchán	Uruguay	Andina	<ul style="list-style-type: none"> • La diplomática concurrió cumpliendo una instancia de visita protocolar. • María Clara Izasa Merchán es embajadora de Carrera Diplomática. • Licenciada en Relaciones Internacionales y Diplomacia en la Universidad de Bogotá. Realizó el curso integral de defensa nacional en la Escuela Superior de Guerra. • Se especializó en Relaciones Económicas internacionales en el Instituto Internacional de Administración Pública de París. Obtuvo el premio “Jorge Tadeo Lozano”. • Fue directora de la Academia Diplomática de San Carlos. • Viceministra de Relaciones Exteriores, ministra Plenipotenciaria ante la OEA y encargada de negocios ante la OEA. • Fue directora general de Asuntos Bilaterales y Regionales, directora general de América, consejera de la Embajada de Colombia ante Venezuela, subsecretaria asistente de Organismos Internacionales. • Consejera de las embajadas de Colombia en Rumania y Moscú. Viceministra de Cultura. Habla inglés y francés. 	<p>colegas me decían que si yo era amigo del Presidente por qué me estaba atacando”.⁶³</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gran experiencia en relaciones internacionales.

Fuente: CALA, Amaya Silvia; FLÓREZ, Reyes Luisa; CARREÑO, Mantilla Carlos.

⁶³ EL ESPECTADOR, Me sentí como un novillo acorralado. Fecha de consulta: 9 de Abril de 2012. Web. <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/politica/articuloimpreso-me-senti-un-novillo-acorralado>.

10.7 SÍNTESIS

Es así como concluimos que de 16 países analizados correspondientes al continente Americano:

La región Andina colombiana cuenta con: 9 representaciones.

- Brasil
- Ecuador
- Venezuela
- Honduras
- Chile
- México
- Uruguay
- Nicaragua
- Ecuador.

La Región Caribe Colombiana, cuenta con: 7 representaciones:

- Panamá
- Perú
- Costa Rica
- Estados Unidos
- Cuba
- Trinidad y Tobago
- Bolivia

La región Pacífico colombiana, cuenta con 1 representación

- **República Dominicana/Haití.** . En lo referente al ítem 1, se evidencia la falta de representación de las otras regiones del país, sólo en Sudamérica. Las regiones Amazónica, Insular, Orinoquía y Pacífica, esta última contando solamente con una representación a nivel continental, quedan rezagadas en comparación a las regiones Andina y Caribe. Esto, como consecuencia de la centralización que aún adolece la Carrera Diplomática y Consular en Colombia.

En un esfuerzo por descentralizar la Academia Diplomática de San Carlos, la directora académica de esta institución, María Teresa Aya, brindó dos conferencias en nuestra Universidad para dar a conocer la importancia de la carrera diplomática y consular en el país. La Academia es un ente adjunto al

Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene como propósito “preparar a sus futuros funcionarios y actualizar a los miembros diplomáticos, entre otras funciones.”⁶⁴

En cuanto el ítem número 2, si bien es cierto se ha notado un fortalecimiento en las hojas de vida de cada representante del país en el exterior, aún siguen existiendo casos de pagos políticos. Es así como en el cuadro anteriormente relacionado, encontramos casos de nombramientos de personas vinculadas con el paramilitarismo, corrupción, pérdidas de investiduras, investigaciones, violaciones de derechos humanos, etc. Lo cual representa, sin duda alguna, un estancamiento a nivel mundial, en cuanto al manejo de las políticas exteriores.

La revista Semana, el pasado 19 de Marzo de 2012, en su artículo “Los líos de los embajadores de Santos” señaló: “En julio del 2011 el representante Iván Cepeda le había insistido a la Canciller María Ángela Holguín pedir la renuncia de Montoya y Visbal Martelo, con el argumento que ellos “no deberían ostentar el privilegio de ser vocero de Colombia ante el mundo”. Pero Cepeda advierte que la decisión fue tardía y la respuesta que recibió del gobierno a su petición fue que “ante la ausencia de antecedentes penales o sentencias ejecutoriadas en contra de los precitados Embajadores y ante la inexistencia de causales que los inhabiliten, no procedería la separación del ejercicio de sus funciones”.⁶⁵

“La lista de los funcionarios que han terminado en problemas la completan: Salvador Arana, ex embajador en Chile; Juan José Chaux, ex embajador en República Dominicana; César Mauricio Velásquez, embajador en el Vaticano; el general (r) Mario Montoya, ex embajador en República Dominicana y Sabas Pretelt, ex embajador en Italia. A estos se suma el ex ministro Andrés Felipe Arias, nombrado en Italia pero no posesionado.

El desprestigio de la diplomacia como lo considera el investigador de la Corporación Arco Iris, Ariel Ávila, comenzó en el 2005 con el ex gobernador de Sucre, Salvador Arana, quien posteriormente fue nombrado embajador de Colombia en Chile. Arana fue acusado de la muerte del alcalde de El Roble, Eduardo Díaz y de tener nexos con paramilitares. Tras estas acusaciones, la Fiscalía ordenó su captura y fue condenado a 40 años de cárcel.”⁶⁶

⁶⁴ UNIVERSIDAD DEL NORTE. “Profesionales costeños podrán estar más cerca de la carrera diplomática”. Fecha de consulta 29 de Abril de 2012. Web http://uninorte.edu.co/noticias_uninorte/secciones.asp?ID=1569&fb_source=message.

⁶⁵ REVISTA SEMANA 2012. “Los líos de los embajadores de Santos”. Fecha de consulta: 29 de Abril de 2012. Web. <http://www.semana.com/politica/lios-embajadores-santos/173905-3.aspx>.

⁶⁶ EL PERIODICO DE BOGOTÁ. Marzo 2012. “La Paradoja de la diplomacia en Colombia” (en línea) Fecha de consulta: 29 de Abril de 2012. Web. <http://www.elperiodico.com.co/nacional/105->

En conclusión, tanto la representación regional como el mérito, siguen siendo factores ausentes, casi en su totalidad, dentro de las políticas internacionales de país, poniendo en riesgo tanto el desarrollo regional, como la soberanía y el buen nombre del Estado, en este caso, a nivel Americano.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Como se evidenció desde los comienzos de la historia, los Estados se han visto en la necesidad de crear relaciones con la comunidad internacional, en pro de fortalecer sus intereses. Las políticas internacionales, en el caso de Colombia, tomando como punto de partida la Constitución Política de 1821, surgieron con el nacimiento del Estado soberano y su fin era el de ser reconocido como tal, ante la comunidad internacional y los demás estados nacientes en el momento.

Para tal fin, el poder ejecutivo tenía la facultad de nombrar personas cercanas a sus políticas y de confianza, esto, significando que ser representante de Colombia en el exterior, conllevaba pertenecer a las elites del poder. No obstante, cabe resaltar, dichas personas debían tener un nivel alto de educación.

En el desarrollo histórico de las políticas internacionales de Colombia, podemos encontrar también como en la Constitución de 1886, por ejemplo, en el artículo 120 “Corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa” en su numeral 10 estableció:

“10. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias o Soberanos, nombrar libremente y recibir los Agentes respectivos, y celebrar con Potencias extranjeras tratados y convenios.”⁶⁷

De la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, aprobada por Colombia mediante la Ley 6 de 1972, se colige que los embajadores actúan en representación de los intereses del Estado y sus ciudadanos. Por tanto, el concederle al Presidente la discrecionalidad para nombrar a dichos agentes hasta en un 80% del total de los cargos de Embajador y Cónsul General Central, resulta ser una facultad muy amplia en cabeza del ejecutivo, máxime si se tiene en cuenta que la razón de ser de esta disposición, perdió su esencia. Es incuestionable la trascendencia de la misión del cuerpo diplomático y consular, especialmente, en la actualidad, donde Colombia requiere de una mayor apertura a la región y al mundo, una mejor inserción internacional, la recuperación de la confianza, el

⁶⁷ Constitución de Colombia de 1886, artículo 120 TÍTULO XI. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

reconocimiento de su capacidad para enfrentar el conflicto interno y, tomar medidas frente a los problemas ambientales, entre otros. Todas estas necesidades exigen de la intervención de una diplomacia que evite la confrontación y propenda por la cooperación, es decir, nuestro país no requiere de diplomáticos de confianza del Presidente, sin desmeritar las carreras profesionales de estas personas, pues esto contraría el fin provisto para las representaciones diplomáticas, las cuales tienen como propósito el propender por cumplir con los intereses de los ciudadanos y el actuar en ese sentido, sino de funcionarios que manejen las relaciones internacionales de manera eficiente y eficaz, que conozcan a profundidad el tema y que tengan los conocimientos necesarios para ello, diplomáticos de profesión que a través del mérito hayan logrado escalar posiciones dentro de la carrera.

Pese a lo anterior, del estudio realizado a los diplomáticos a nivel Americano, encontramos que más del 80% de los representantes de Colombia en el continente, tienen algún tipo de problema legal en Colombia, casos como el del Perú, el de Chile, el de República Dominicana, entre otros, situación que no solamente debilita el deber ser de las políticas internacionales, sino además, deja ver claramente las intenciones gubernamentales internas que dejan el nombre del país en entredicho.

Ahora bien, vemos que la Carrera Diplomática y Consular en Colombia ha venido sufriendo cambios positivos, los cuales se pueden evidenciar en la ampliación de cupos y en la descentralización del concurso que mediante la Resolución 3154 de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores determinó para su ingreso para el año 2013, pues permitió que la presentación del examen de idoneidad no sólo se desarrollara en Bogotá, sino también en Medellín, Cali, Barranquilla, Cúcuta y Pasto, lo cual es bueno para el Estado colombiano siempre y cuando dicho fortalecimiento se fundamente en la prevalencia del mérito sobre la facultad de designación del Presidente a la hora de asignar los altos cargos.

Por lo anterior, es viable concluir que la única manera de evitar que la Carrera Diplomática y Consular se encuentre viciada de clientelismo y corrupción es modificando su regulación legal, concretamente el artículo 6 parágrafo 1 del Decreto-Ley 2274 de 2000, en el sentido de encaminar la prevalencia significativa de los funcionarios de la carrera sobre los de libre nombramiento y remoción para la asignación de los altos cargos diplomáticos, garantizándoles igualdad de oportunidades. Un ejemplo muy claro del éxito de esta medida a nivel regional, es Brasil, donde el 80% de los mencionados cargos son ocupados por funcionarios de carrera, quienes se someten a un estricto concurso, encaminado a escoger a los mejores, lo que hace que indudablemente la representación de este Estado ante otros Estados y Organizaciones Internacionales se desarrolle de manera

idónea, pues el manejo de sus relaciones diplomáticas es envidiable y con seguridad la prevalencia del mérito en este ámbito contribuye a la prosperidad hoy conocida de esta potencia, lo cual siempre será un interés de todos los ciudadanos de este país.

Ahora, si bien con el actual Gobierno se ha acentuado la tecnocracia, es necesario modificar nuestra legislación para que la carrera diplomática no se vea constantemente amenazada por el clientelismo, como ha sucedido en el pasado, lo que sin duda alguna, debe cambiar.

Sumado a esta situación, podemos evidenciar que no existe representación de todas las regiones del país en el servicio exterior, es así como de 16 representaciones analizadas a nivel Americano, sólo una corresponde a la Región Pacífica colombiana, siendo 0 la representación de regiones como la Amazónica, la Insular y la Orinoquia, correspondiéndole a la región Andina 9 representaciones y a la Caribe de 7, evidenciándose un fenómeno de centralización en la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, que no debería existir, pues convendría que todas las regiones del país, tuviesen la mencionada representación, razón por la cual consideramos que es necesario incluir esta disposición en el Decreto-Ley 274 de 2000.

CAPITULO VII

PROPUESTA

JUSTIFICACIÓN

A partir de la anterior investigación observamos cómo desde los inicios del servicio exterior y de la Carrera Diplomática y Consular en Colombia, el ejecutivo ha contado con la facultad de nombrar a los funcionarios que ostentan los altos cargos en la planta externa del servicio exterior, hecho que se perpetuó llegando al punto en el cual ningún ente de control estatal podía cuestionar las ordenes que el ejecutivo le daba a dicho funcionario. Con el paso de los años esta situación se acentuó, de tal magnitud que en la actualidad vemos cómo la gran mayoría de los funcionarios que ocupan este tipo de cargos, son de la calidad de libre nombramiento y remoción, lo que deja atrás a los funcionarios que en virtud del mérito se encuentran en la Carrera Diplomática y Consular.

Así las cosas, es incuestionable la necesidad existente en nuestro país de superar la concepción de que los Embajadores y Cónsules, deben ser, en un 80% como máximo, de la absoluta confianza del Presidente, quien en ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, designa en los cargos de mayor jerarquía dentro de la planta externa del servicio exterior, es decir, los de Embajadores y Cónsules, a personas que no cuentan con el conocimiento ni las capacidades suficientes que exige el servicio, comprometiendo, entre otras cosas, la soberanía nacional y la representación de Colombia en el exterior. Por lo anterior, consideramos que se debe abrir paso a la profesionalización como respuesta a las exigencias de la nueva política internacional, permitiendo la inclusión de verdaderos representantes del Estado y de sus ciudadanos que propendan por una política exterior cooperativa, diversificada y no confrontacional que posea a Colombia como un actor internacional, máxime si se tienen en cuenta los acontecimientos que han tenido lugar en los últimos años donde hemos evidenciado ruptura de relaciones con los países vecinos e incremento de refugiados colombianos en los países fronterizos.

De igual manera, cabe destacar que la globalización impone grandes desafíos en el campo de las relaciones internacionales, siendo imperiosa la necesidad de reinsertar el país a la región y al mundo, la diversificación de las relaciones y la búsqueda de acuerdos que beneficien a la nación como sujeto de derecho internacional, lo que sin duda debe ser manejado por profesionales idóneos, es decir, diplomáticos de carrera capacitados para tal fin. Pese lo anterior, lo que evidenciamos en la actualidad es que estos cargos no están acorde con las

exigencias que se deben aplicar, pues se han convertido en un foco de corrupción y clientelismo, por medio del cual, el ejecutivo paga favores políticos, situación que debilita la representación en esos cargos de los funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular, dejando a un lado el merito y la igualdad de oportunidades.

Finalmente, observamos que sobre el servicio exterior, la Carrera Diplomática y Consular se está viendo afectada por el fenómeno de la centralización, toda vez que al analizarse la representación de las diferentes regiones del país en aquella, se concluyó que, a nivel americano, la mayor representación la ostentan las regiones Andina y Caribe, dejando de lado a las demás que integran el país, las cuales, cabe aclarar, son las más relegadas en éste y todos los aspectos, es el caso de las regiones Amazónica, Orinoquía, Insular y Pacífica; olvidando que éstas podrían resultar de gran relevancia, máxime cuando se trata de zonas fronterizas.

Por lo anteriormente descrito, nuestra propuesta está encaminada, en primer lugar, a la modificación del parágrafo 1 del artículo 6º del Decreto-Ley 274 de 2000, en el sentido de que se disminuya el porcentaje de los funcionarios de libre nombramiento y remoción que políticamente pueden ser nombrados en los altos cargos de la planta externa del servicio exterior, esto son, los de Embajador y Cónsul General Central, para que en su lugar, y teniendo en cuenta el mérito y la igualdad de oportunidades, estos cargos sean asumidos por funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, que ascendiendo dentro la misma, logren una efectiva e idónea representación de nuestro país.

Así mismo, buscamos que en la normativa que regula la Carrera Diplomática y Consular en Colombia se incluya una disposición legal que imponga un porcentaje de representantes de todas las regiones (Departamentos) del país en el servicio exterior, permitiendo la inclusión de regiones excluidas y facilitando la descentralización de la carrera en mención.

La anterior propuesta quedaría así:

Decreto 01 de 2012 “por medio del cual se modifica el artículo 6º del Decreto-Ley 274 de 2000 y se incluye el artículo 6 A”.

“El parágrafo primero del artículo 6º del Decreto-Ley 274 de 2000, quedará así: Se mantendrá en la Planta Externa del servicio exterior un 80% del total

de cargos de Embajador, con el fin de designar en dichos cargos a funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular.

Créese el artículo 6 A en el Decreto-Ley 274 de 2000, el cual dispondrá: En todo caso, habrá representación dentro del servicio exterior, de un representante como mínimo, de cada uno de los Departamentos del país.”

BIBLIOGRAFÍA

Libros.

- CAHIER, P. (1965). Derecho Diplomático Contemporáneo. Madrid, España: Rialp.
- CAVELIER, Germán (1997) Política Internacional Colombiana T. IV. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C, Colombia: D`VINNI Editorial.
- CAMARGO, Pedro Pablo. (2003) Tratado de Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, Leyer,
- ESCOBAR STEMMANN, Juan José (1991). Cuadernos de la Escuela Diplomática. Madrid, España.
- Harvard Law School, Research in International Law. I. Diplomatic privileges and immunities. Cambridge, Mass, 1932.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. Derecho internacional público. 6a. ed.; Guatemala: Ed. F&G, 2001.
- URIBE, A.J. Anales de diplomáticos y Consulares de Colombia T.VI, II
- VILLAMIZAR, Jorge (1995). Función Diplomática y Consular. Bogotá, Colombia: Fondo Editorial Biblioteca de San Carlos.

Convenciones.

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961
- Convención de Viena de 1963.
- Convenio General sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de Febrero de 1943
- Convenio General sobre privilegios e inmunidades de las Instituciones Especializadas del 21 de Noviembre de 1947.

Legislación.

- Constitución de Colombia de 1886
- Constitución de Colombia de 1991

- MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR. Resolución Número 3778 de 03 de Septiembre de 2010.
- MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, JAIMES BERMUDEZ MERIZALDE, Resolución Número 2279 de 09 de Julio de 2010.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Resolución Número 3140 de 08 de Julio de 2011.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto-Ley 274 de 2000. Diario Oficial No 43.906, del 22 de Febrero de 2000.
- República de Brasil, Ley No. 11.440 de 2006
- República de Argentina, Ley No 20.957 de 1974

Otros documentos.

- GAVIRIA Trujillo, César. Una política exterior para un mundo nuevo, Julio - Septiembre de 1993.
- GONZÁLEZ ARANA, Roberto (2004), La Política exterior de Colombia a finales del siglo XX, Primera aproximación EN: Revista de investigación y desarrollo Vol. 12 No 2 Barranquilla Colombia: Ediciones Universidad del Norte.
- CARDONA, Diego (2001) La política internacional de la administración Pastrana (1998-2002) hacia una evaluación preliminar EN: Revista Colombia Internacional No53 Septiembre- Diciembre, Bogotá Colombia, Editorial Universidad de los Andes. Págs. 53 - 74.
- TRUJILLO, Liza María. La política Exterior en el gobierno de Juan Manuel Santos-Observatorio de estrategia y política exterior en América Latina Bogotá, Colombia 2010.
- SÁNCHEZ, Sánchez Hernando, Cátedra de Derecho Internacional, especialización de Derecho Constitucional. Convenio Universidad del Rosario- Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Febrero de 2012.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia- Academia Diplomática de San Carlos. Manual para el Concurso de Ingreso a la Carrea Diplomática y Consular para el año 2012.

Tesis de grado

- ARIAS, David; QUINTANA, Zuleima. La Carrera Diplomática y Consular en Colombia: Estudio de la Fundamentación Jurídica y Doctrinal para su ingreso. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2011

Recursos de Internet.

- Asociación Profesional del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación. Perfil Institucional. Fecha de consulta: 01 de Mayo de 2012. Web: <http://www.apcpsen.org.ar/asociacion/1-perfil/53-perfil-institucional>
- AJÁ CARTAGENA, Hernando Herrera Vergara, nuevo embajador en Costa Rica. Fecha de consulta: 9 de Abril de 2012. Web: http://www.ajacartagena.com/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=4050:hernando-hererra-vergara-nuevo-embajador-en-costa-rica&catid=23:politicas&Itemid=158.
- CORTÉS CASTILLO, Carlos, Julio 2010. La Silla Vacía: “Santos piensa cambiar terna para fiscal. Esto es lo que viene”. Fecha de Consulta: 29 de Abril de 2012 <http://www.lasillavacia.com/historia/16814>.
- DIARIO EL ESPECTADOR, Jorge Visbal, en manos de las autoridades colombianas. Fecha de consulta: 10 de Abril de 2012. WEB: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-333273-jorge-visbal-martelo-poder-de-autoridades-colombianas>.
- EL ESPECTADOR, Me sentí como un novillo acorralado. Fecha de consulta: 9 de Abril de 2012. Web: <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/politica/articuloimpreso-me-senti-un-novillo-acorralado>.
- EL PERIÓDICO DE BOGOTÁ. Marzo 2012. “La Paradoja de la diplomacia en Colombia”. Fecha de consulta: 29 de Abril de 2012. Web. <http://www.elperiodico.com.co/nacional/105-ultimas-noticias/6026-la-paradoja-de-la-diplomacia-en-colombia-ex-embajador-visbal-martelo-llegara-hoy-al-pais.html>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Historia del Ministerio de Relaciones Exteriores. Fecha de consulta: 06 de Abril de 2012. Web: <http://mre.cancilleria.gov.co>.

- REVISTA SEMANA, Los Líos de los embajadores de Santos. Fecha de consulta: 10 de Abril de 2012. Web: <http://www.semana.com/politica/lios-embajadores-santos/173905-3.aspx>.
- UNIVERSIDAD DEL NORTE. “Profesionales costeños podrán estar más cerca de la carrera diplomática” Fecha de consulta: 29 de Abril de 2012. Web.http://uninorte.edu.co/noticias_uninorte/secciones.asp?ID=1569&fb_source=message